

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Termino Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Quinta Sección "Tierra y Libertad"



mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

1.7.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

1.7.2.1 Recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. –

Dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

Capítulo IV

3. De las contribuciones especiales

3.1. Contribuciones especiales por obras públicas

Artículo 9.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el Ayuntamiento de Cuernavaca y el sistema operador de agua de Cuernavaca, podrá obtener contribuciones especiales, por:

3.1.1 Contribuciones especiales por obras públicas del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC)

Concepto
3.1.1.1 La instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal
3.1.1.2 La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal
3.1.1.3 La instalación de tubería para gas, por metro lineal
3.1.1.4 Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle, por metro cuadrado
3.1.1.5 Guarniciones, por metro lineal
3.1.1.6 Banquetas, por metro cuadrado
3.1.1.7 Alumbrado público
3.1.1.8 Tomas domiciliarias de agua potable

La cuota se determinará por el Ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de esta.

El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

Capítulo V
4. De los Derechos

4.3. Derechos por prestación de servicios

Sección Primera
4.3.1 De los servicios del Registro Civil

Artículo 10.- Los derechos de los servicios del Registro Civil se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.1.1 Por expedición de copia certificada de acta del Registro Civil:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.1.1 Ordinarias	1.5
4.3.1.1.2 Reposición de formato por causas ajenas al registro civil, una vez impresa el acta.	3
4.3.1.1.3 Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más.	Gratuito
4.3.1.1.4 Ordinarias en papel bond	0.75

4.3.1.2 Por registro y expedición de acta de nacimiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.2.1 Registro y expedición de acta de nacimiento (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
4.3.1.2.2 Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo (con fundamento en el artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
4.3.1.2.3 Registro y expedición de acta de nacimiento de niña o niño finado (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
4.3.1.2.4 Registro de reconocimiento de hijo	4
4.3.1.2.5 Registro de adopción	6
4.3.1.2.6 Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	2
4.3.1.2.7 Por la expedición de copia certificada de acta de nacimiento	1.5
4.3.1.2.8 Registro de nacimiento a domicilio.	20

4.3.1.3 Por registro y celebración de matrimonio:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.3.1 En la oficina del registro civil	14
4.3.1.3.2 En domicilio particular:	
4.3.1.3.2.1 De lunes a viernes	35
4.3.1.3.2.2 En días sábado, domingo o festivo	40
4.3.1.3.3 Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial.	10
4.3.1.3.4 Divorcio administrativo	35
4.3.1.3.5 En lugares públicos:	
4.3.1.3.5.1 En parques o jardines del municipio (lunes a viernes)	21
4.3.1.3.5.2 En el Museo de la Ciudad o en el Castillito (lunes a viernes)	28

4.3.1.4 Por anotaciones marginales

Concepto	U.M.A.
4.3.1.4.1 En acta de divorcio	11
4.3.1.4.2 Divorcio por orden administrativa foráneo	8

4.3.1.4.3 Rectificación por orden judicial	6
4.3.1.4.4 Rectificación por orden administrativa	2
4.3.1.4.5 De nulidad de acta administrativa emitida por la Dirección General del Registro Civil.	3
4.3.1.4.6 De acta reservada	3
4.3.1.4.7 Anotación marginal de divorcio notarial	6
4.3.1.4.8 De nulidad de acta emitida por la autoridad Judicial	6

4.3.1.5 Por inserciones:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.5.1 En acta de matrimonio	9
4.3.1.5.2 En acta de nacimiento	9
4.3.1.5.3 En acta de defunción	9
4.3.1.5.4 En otro tipo de acta	9

4.3.1.6 Por búsqueda y captura:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.6.1 Búsqueda ordinaria	2
4.3.1.6.2 Búsqueda de apéndice	4
4.3.1.6.3 Captura de actas que no se encuentren en plataforma nacional	1

4.3.1.7 Por expedición de certificación:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.7.1 En acta con firma autógrafa para apostillar	2.5
4.3.1.7.2 En documento de apéndice de:	
4.3.1.7.2.1 Nacimiento y defunción	3
4.3.1.7.2.2 Matrimonio	3
4.3.1.7.2.3 De sentencia judicial	3
4.3.1.7.2.4 En copia de libro	2
4.3.1.7.2.5 En copia de libro. Trámite urgente	3
4.3.1.7.3 En documento distinto al señalado en los incisos anteriores	3
4.3.1.7.4 Certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta del Registro Civil	0.5
4.3.1.7.5 En acta con firma autógrafa para apostillar. Trámite urgente	3.5

4.3.1.8 Por expedición de constancia:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.8.1 De inexistencia de registro	3
4.3.1.8.2 De registro extemporáneo	3
4.3.1.8.3 De matrimonio	3

4.3.1.8.4 De registro único	3
-----------------------------	---

4.3.1.9 Permiso relacionado a defunción:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.9.1 Permiso para exhumación	8
4.3.1.9.2 Permiso para re-inhumación en panteones municipales, comunales o ejidales	4
4.3.1.9.3 Permiso para re inhumación en el panteón jardines de la paz	8
4.3.1.9.4 Permiso para internación de un cadáver al municipio de Cuernavaca	8
4.3.1.9.5 Permiso para inhumación en panteones municipales, comunales, ejidales o jardines de la paz	4
4.3.1.9.6 Permiso para cremación	6
4.3.1.9.7 Permiso para traslado de un cadáver dentro del Estado de Morelos, saliendo del municipio de Cuernavaca	4
4.3.1.9.8 Permiso para traslado de un cadáver fuera del Estado de Morelos, saliendo del municipio de Cuernavaca	6
4.3.1.9.9 Por declaración de ausencia	5
4.3.1.9.10 Trámite en horario de servicio de guardia de lunes a viernes de 16:00 a 8:00 horas del día siguiente, sábados, domingos y días festivos	2
4.3.1.9.11 Permiso para exhumación de persona por desaparición forzosa	GRATUITO

4.3.1.10 Por servicios no contemplados en el presente artículo:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.10.1 Que se realicen fuera de las oficinas del Registro Civil	15
4.3.1.10.2 Registro de nacimiento, fuera de las oficinas del registro civil solicitado por institución pública	Gratuito servicio social
4.3.1.10.3 Inserción de documento (cuando la hoja de registro no se encuentra en libros)	1
4.3.1.10.4 Copia certificada de sentencia de divorcio	4
4.3.1.10.6 Procedimiento por corrección certificación o modificación de CURP	0.5
4.3.1.10.7 Trámite de envío para recuperación y cancelación de CURP y asociar por corrección ante el Registro Nacional de Población (RENAPO)	1
4.3.1.10.8 Servicio de envío de copia certificada vía electrónica	3

4.3.1.11 Viáticos para el oficial del Registro Civil:

Concepto	U.M.A.
4.3.1.11.1 Servicio de matrimonio a domicilio:	10
4.3.1.11.2 Servicio fuera de las oficinas del registro civil, distinto al matrimonio	5
4.3.1.11.3 Servicio de matrimonio fuera de las oficinas del registro civil, en instalaciones propias del municipio (Parques, jardines, Museo de la Ciudad o en el Castillito)	5

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

La expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita.

Lo anterior cuando se autorice por el presidente municipal, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 96, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

La expedición de constancia que se requiera para el registro en campañas de matrimonio y de nacimiento será gratuita; lo anterior cuando se emita resolución de carácter general por el presidente municipal.

Sección Segunda

4.3.2 De las Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 11.- Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.3.2.1 Del archivo municipal:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.1.4 Certificación de documentos resguardados en el archivo municipal, por legajo:	
4.3.2.1.4.1 Legajo de hasta 29 fojas	4
4.3.2.1.4.2 Legajo de hasta 59 fojas	6
4.3.2.1.4.3 Legajo de hasta 99 fojas	8
4.3.2.1.4.4 Legajo de 100 hasta 299 fojas	10
4.3.2.1.4.5 Legajo de 300 hasta 499 fojas	15
4.3.2.1.4.6 Legajo de 500 hasta 999 fojas	20
4.3.2.1.4.7 Legajo de 1000 en adelante	25
4.3.2.1.5 Certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el Ayuntamiento:	

4.3.2.1.5.1 Por plano tamaño carta	3
4.3.2.1.5.2 Por plano tamaño doble carta	4
4.3.2.1.5.3 Por plano tamaño medio pliego	8
4.3.2.1.5.4 Por plano tamaño pliego	12
4.3.2.1.6 Emisión del expediente digital y físico de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales	4

4.3.2.2 Certificaciones de documentos:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.2.1 Búsqueda física de documentación expedida por el Ayuntamiento en dependencias y entidades municipales	2
4.3.2.2.2 Certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento:	
4.3.2.2.2.1 Legajo de hasta 29 fojas	4
4.3.2.2.2.2 Legajo de hasta 59 fojas	6
4.3.2.2.2.3 Legajo de hasta 99 fojas	8
4.3.2.2.2.5 Legajo de 100 hasta 299 fojas	10
4.3.2.2.2.6 Legajo de 300 fojas 499 fojas	15
4.3.2.2.2.7 Legajo de 500 fojas 999 fojas	20
4.3.2.2.2.8 Legajo de 1000 fojas en adelante	25
4.3.2.2.3 Actas constitutivas que certifique el Ayuntamiento	2
4.3.2.2.4 Certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el ayuntamiento:	
4.3.2.2.4.1 Por plano tamaño carta	3
4.3.2.2.4.2 Por plano tamaño doble carta	4
4.3.2.2.4.3 Por plano tamaño medio pliego	8
4.3.2.2.4.4 Por plano tamaño pliego	12

4.3.2.3 Junta municipal de reclutamiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.3.1 Expedición de constancia de modo honesto de vivir a los ciudadanos para que cumplan el requisito de la SEDENA en el registro y/o traslado de armas de fuego y otros	2
4.3.2.3.2 Constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar	2

4.3.2.4 Registro de población:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.4.1 Constancia de residencia	2
4.3.2.4.2 Constancia de dependencia económica	1
4.3.2.4.3 Constancia de supervivencia	1
4.3.2.4.4 Certificado de origen	1

4.3.2.6 Constancias o certificaciones de la secretaría de seguridad pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.6.1 Constancia de registro de infracción, participación en accidente, de licencia para conducir, placa o tarjeta de circulación	3
4.3.2.6.2 Certificación de no adeudo de infracción en caso de extravío de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación y emisión de constancia de documento no sancionado	1
4.3.2.6.3 Certificación de la bitácora policial	20

4.3.2.7.1 El juez de paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

4.3.2.8 Por búsqueda y expedición de constancia elaborada por el juzgado cívico:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.8.1 Ordinaria que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia	3

4.3.2.9 Copia certificada, búsqueda y constancia respecto de licencia de funcionamiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.9.1 Ordinaria	1.5
4.3.2.9.2 Por foja adicional	0.08

4.3.2.10 Copia certificada de documentos relacionados con licencias de construcción:

Concepto	U.M.A.
4.3.2.10.1 Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	2
4.3.2.10.2 Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana, a uno o dos espacios.	3
4.3.2.10.3 Búsqueda de documento.	9
4.3.2.10.4 Copia simple.	6
4.3.2.10.5 Copia simple que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	6

4.3.2.11 Por servicios diversos

Concepto	U.M.A.
4.3.2.11.1 Constancia de no adeudo de impuesto predial, servicios municipales, así como por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	

4.3.2.11.1.2 Constancia de no adeudo de impuesto predial, servicios municipales, así como por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	4
4.3.2.11.2 Constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el documento	2
4.3.2.11.3 Constancia de no adeudo por concepto de multa	2
4.3.2.11.4 Certificado sobre productos de la propiedad raíz:	
4.3.2.11.4.1 Por un período no mayor de cinco años	2
4.3.2.11.4.2 Por un periodo que exceda de cinco años, por cada año excedente	5
4.3.2.11.5 Copia certificada que exceda del tamaño indicado	3
4.3.2.11.6 Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las citadas	4
4.3.2.11.7 Cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas	2

Sección Tercera

4.3.3 De los Derechos por Servicios Catastrales

Artículo 12.- Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.3.1 Avalúos catastrales

Concepto	U.M.A.
4.3.3.1.1 Copia certificada de plano en hoja tamaño oficio	
4.3.3.1.1.2 Copia certificada de plano en hoja tamaño oficio urgente 24 horas	7
4.3.3.1.2 Papel bond:	
4.3.3.1.2.1 Hasta 60 por 90 centímetros	11
4.3.3.1.3 Certificación de plano de manzana	7
4.3.3.1.4 Impresión por región	8
4.3.3.1.5 Impresión de plano del municipio	11
4.3.3.1.6 Copia del plano municipal en medio magnético	20

4.3.3.2 Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados:

Concepto	U.M.A.
4.3.3.2.1 De 0.01 hasta 1,000	6
4.3.3.2.2 De 1,001 hasta 5,000	8
4.3.3.2.3 De 5,001 hasta 10,000	10
4.3.3.2.4 De 10,001 hasta 15,000	15
4.3.3.2.5 De 15,001 hasta 20,000	20
4.3.3.2.6 De 20,001 hasta 25,000	25
4.3.3.2.7 De 25,001 hasta 30,000	30

4.3.3.2.8 De 30,001 hasta 35,000	35
4.3.3.2.9 De 35,001 hasta 40,000	40
4.3.3.2.10 Después de 40,000 se aplicará por cada 5,000 metros cuadrados adicionales	3
4.3.3.2.11 En el caso de división o lotificación se considerará por cada lote	2

4.3.3.3 Otros servicios

Concepto	U.M.A.
4.3.3.3.1 Registro de operación, toma de nota de testimonio y sellado de escritura	7
4.3.3.3.2 Cambio de nombre del posesionario, cuota por metro cuadrado	0.01
4.3.3.3.3 Dictamen pericial	60
4.3.3.3.4 Copia certificada de documento diverso y plano existente, por expediente de hasta 50 hojas	10
4.3.3.3.5 Copia simple de documento diverso, recibo y plano, por expediente de hasta 30 hojas	6
4.3.3.3.6 Antecedentes catastrales de un predio	3
4.3.3.3.7 Inspección ocular de un predio	7
4.3.3.3.8 Constancia de antigüedad de la construcción	6
4.3.3.3.9 Alta de una construcción	3
4.3.3.3.10 Alta con plano aprobado por la autoridad municipal de división, notificación y condominio, por cada lote o fracción	5
4.3.3.3.11 Copia impresa de una orto foto 90 x 60 cm.	23
4.3.3.3.12 Copia de una orto foto en medio magnético	23
4.3.3.3.13 Cualquier otro servicio no especificado	3
4.3.3.3.14 Por la aplicación de folio en la declaración del impuesto de adquisiciones para bienes inmuebles	2

Sección Cuarta

4.3.4. De la recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Artículo 13.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.4.1 Material usado para solicitud de acceso a la información pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.4.1.1 Expedición de copia simple de información en general, por página tamaño	0.02

carta u oficio	
4.3.4.1.2 Expedición de copia simple de plano arquitectónico integrado dentro de expediente.	0.33

4.3.4.2. Servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Concepto	U.M.A.
4.3.4.2.1 Por la reproducción de información en medios informáticos por unidad:	
Disco compacto (CD).	0.1411
Disco versátil digital (DVD).	0.1940
Impresión por cada hoja.	Gratuito
Impresión en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2
Por cada 25 centímetros	0.5

Sección Quinta

4.3.5 De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios públicos municipales de: mantenimiento de infraestructura urbana, recolección traslado y disposición final de residuos sólidos y alumbrado público.

Son sujetos del pago por la prestación de los servicios públicos municipales de mantenimiento de infraestructura urbana, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos y alumbrado público, los propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos del municipio de Cuernavaca; servicios que pagarán de conformidad con lo siguiente:

4.3.5.1. Por mantenimiento de infraestructura urbana en el municipio de Cuernavaca, Morelos, la tarifa correspondiente por la prestación del servicio se calculará de acuerdo con la zona y aplicando la siguiente formula: el valor de la U.M.A. diaria vigente se multiplica por la base de pago de la zona referente al predio, el factor que resulte se multiplica por los metros lineales de frente al predio y el resultado se multiplica por dos, ya que para el cobro de este servicio se calcula por semestre.

El objeto de este servicio es el mantenimiento de la infraestructura urbana en el municipio de Cuernavaca.

Se entiende por servicio de mantenimiento de infraestructura urbana el que preste el municipio en el mantenimiento de calles, plazas, jardines y otros lugares y de uso común por metro lineal de frente a la vía pública por semestre el cual se calculará tomando en cuenta la zona de ubicación del predio, atendiendo las siguientes bases:

Zona	Base de pago de la zona, sobre el U.M.A.
1	0.276545
2	0.1422115
3	0.0617258

Debiéndose pagar en forma bimestral durante el primer mes de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y podrá ser anticipado calculado de forma anual durante el primer bimestre del año.

Artículo 4.3.5.2 El Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

Definición del DAP:

Se define como una serie de derechos complejos vinculados a los servicios públicos municipales. Estos derechos son abonados con la finalidad de recuperar los costos que el municipio incurre al conceder el uso para la prestación del servicio de alumbrado público.

Objeto:

El mencionado servicio comprende la provisión de iluminación artificial en vías públicas, tanto primarias como secundarias, así como en edificios públicos municipales y áreas de espacios públicos, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada, y, en general, en cualquier otro lugar de uso común. La cantidad de Sup. /Metro, que el ayuntamiento debe iluminar por las diferentes unidades de media de cada usuario del servicio de alumbrado público, es variable. La finalidad primordial es asegurar la iluminación durante las doce horas continuas, los 365 días del año, con el propósito de promover el bienestar social, garantizar la seguridad pública y facilitar un tránsito seguro de personas y vehículo, pero siempre en el marco de la norma

oficial mexicana NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019 en cuanto a niveles de iluminación según el tipo de vialidades y/o espacios públicos, localizadas dentro del territorio municipal.

Sujeto:

Son sujetos pasivos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Los usuarios contribuyentes, en calidad de tenedores y poseedores de inmuebles, inquilinos o usuarios de propiedades, comerciantes y negocios, y/o cualquier otro contribuyente determinado por la Ley.

Este enfoque reconoce y ampara el acceso de los contribuyentes a un servicio esencial, como lo es el alumbrado público, sin discriminación basada en su estatus de registro. Asimismo, subraya la importancia de garantizar la equidad y el ejercicio pleno de derechos constitucionales, asegurando que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan beneficiarse del servicio dentro del ámbito municipal.

Base gravable:

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización, es de \$137,182,500.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.N.)

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como costo total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales:

COSTO 1 (C1): Costo en vialidades con niveles de iluminación de 8 a 12 luxes: Es el costo unitario por Sup. / Metro obtenido de la suma de los costos por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias, edificios históricos,

decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, más costo por mantenimiento de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil, de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos así como energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

COSTO 2 (C2): Costo en vialidades con niveles de iluminación de 5 a 8 luxes: Es el costo unitario por Sup. / Metro obtenido de la suma de los costos por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias, edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, más costo por mantenimiento de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil, que utilizan las vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en C1, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

COSTO 3 (C3): Es el costo fijo unitario que se obtiene por la división de todos los costos generales del servicio de alumbrado público, como la administración y operación del servicio, dividido entre el número de usuarios dentro del límite del territorio municipal.

Definiciones: Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal 2025 se entienden por:

I.-UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.-(1)SUP./METRO= (1)Superficie iluminada/metro: Unidad de medida que recupera de forma proporcional el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, de cara a la vía pública que el propietario y/o poseedor de un bien inmueble tenga, y que engloba todos los costos asociados a la provisión del servicio de alumbrado público en el tramo que se extiende desde el centro de la vía, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador correspondiente, en línea paralela hasta el límite exterior de la acera, de acuerdo a lo que indica la NOM 013 ENER 2013

III.- FÓRMULA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA: $DAP = (1) \text{ Sup./metro} \times (C_1 + C_2) + C_3$ y que, aplicada la unidad de medida de un metro, se tiene el valor aplicado a este municipio, sin importar la ubicación, uso y/o destino del bien inmueble.

IV.-MONTO DE LA CONTRIBUCION=MC.

Dada la diversidad de número de Sup./metro, existen en este municipio de cara a la vía pública, el MC se determina por el promedio del número Sup./metro, tenga el sujeto pasivo, y que se anexa un bloque general universal de 47 niveles, y que aplicando el cálculo de la formula= $DAP = \text{número (X) Sup./metro} \times (C_1 + C_2) + C_3$.

V.-NUMERO DE SUPERFICIE ILUMINADA POR METRO (X) Sup./metro= número de veces que un sujeto pasivo tenga de cara a la vía pública considerando desde el centro de la (Calle primarias, y/o calles secundarias etc.) hasta el límite de la acera, del propietario y/o poseedor de un bien inmueble tenga.

El municipio para recuperar el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, se debe considerar que el DPEA determina la densidad de potencia eléctrica en alumbrado y está dado en watts / m².

El municipio al tener que iluminar más m² de un propietario y/o poseedor de un bien inmueble el costo para la prestación del servicio de alumbrado público es mayor por lo tanto su recuperación de este es mayor, y que al comparado con otro bien inmueble que sus m² por iluminar en la vía pública sean menores, en este supuesto el municipio su costo de recuperación es menor.

VI.-DISEÑO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PUBLICO: Para su diseño de iluminación de calles se debe cumplir la norma oficial mexicana NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019, en la cual influye la distancia interpostal, la altura del poste, el largo del brazo, el ancho de la calle, el tipo de vialidad (primaria y/o secundaria), la potencia en watts de la luminaria, su tecnología, en conclusión, una vialidad no deberá estar obscura ni puede estar sobre iluminada, la norma establece el promedio de DPEA.

VII.- SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO: Conjunto de equipos, aparatos y accesorios que, ordenadamente relacionados entre sí contribuyen a suministrar luz artificial a una superficie o a un espacio. Referencia NOM. NMX-J-619-ANCE-2009

VIII.-AREA TOTAL A ILUMINAR: Es la superficie total que será iluminada por el sistema de alumbrado, sin incluir las áreas destinadas a aceras y camellones Referencia NOM. NMX-J-619-ANCE-2009

IX.-USUARIOS CONTRIBUYENTES, son todos los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles.

Los costos totales por la prestación del servicio de alumbrado público del ejercicio fiscal 2025, se compone de los siguientes costos:

- Las estadísticas propias de este municipio por la infraestructura para proporcionar el servicio de alumbrado público a la población.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C:

TABLA A

MUNICIPIO DE CUERNAVACA DAP 2025



ESTADISTICAS PROPIAS DE ESTE MUNICIPIO	
CONCEPTO	DATOS
TOTAL DE USUARIOS	231750
LUMINARIAS TOTALES	37500
FACTURACION ENERGIA AL MES, GLOBAL	\$8,215,000.00
TOTAL DE COSTOS POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION ALUMBRADO PUBLICO, AL MES	\$795,000
DISTANCIA INTERPOSTAL DADO EN METROS, DATO DE ESTE MUNICIPIO	25
TOTAL DE LUMINARIAS DE 8 A 12 LUXES	13,125
TOTAL DE LUMINARIAS DE 5 A 8 LUXES	24,375
VALOR DEL UMA, SEGÚN DATO OFICIAL	\$108.57
PRECIO DE LUMINARIA DE 8-12 LUXES	\$4,200.00
PRECIO DE LUMINARIA DE 5 A 8 LUXES	\$3,700.00

TABLA B

Resumen de costos globales por año.

TOTAL DE COSTOS GLOBALES POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2024	
4.1.1.-Costo de los Consumibles (energía) al año	\$98,580,000.00
4.1.2.-Costo del Mantenimiento a la infraestructura y depreciación, al año	\$29,062,500.00
4.1.3.-Costo de administración del servicio del alumbrado público, al año.	\$9,540,000.00
Suma total de costos al año por la prestación del servicio de alumbrado público:	\$137,182,500.00

Mecánica de Calculo:

Para la mecánica de cálculo de los tres costos que compone la prestación del servicio de alumbrado público están de acuerdo al diseño del sistema de alumbrado público según las normas oficiales mexicanas y desglosado con los COSTO 1, COSTO 2 Y COSTO 3, que integran la fórmula $DAP = (1) SUP./METRO * (C 1 + C 2) + C 3$ y se calculan como sigue.

TABLA C

Cálculos C-1

CALCULO DE VALOR C-1 DADO EN UMA.	
COSTO C-1	
Total, de luminarias	13,125
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$4,200.00



Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año =	\$34,503,000.00
Mantenimiento y depreciación de infraestructura	\$11,025,000.00
Suma de costos de C1	\$45,528,000.00
Costo promedio al año por luminaria.	\$3,468.80
Promedio de costo por luminaria al mes	\$289.07
Costo por luminaria es de	\$289.07
El costo de luminaria se divide entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$11.56
Costos para un lado de la acera= Sup. / metro /2 aceras =	\$5.78
conversión de pesos a UMA	0.0532
COSTO C-1 VALOR EN UMA	0.0532

TABLA D**Cálculos C-2****Costo C-2**

CALCULO DEL VALOR C-2 DADO EN UMAS	
Total, de luminarias	24,375
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$3,700.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias es de 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año =	\$64,077,000.00
Mantenimiento luminarias y depreciación al año es de	\$18,037,500.00
Suma de costos de C-2 AL AÑO	\$82,114,500.00
Promedio de costo por una luminaria al año	\$3,368.80
Costo por luminaria al mes es de	\$280.73
Costo de luminaria se dividen entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$11.23
Costos para un lado de la acera= Sup. / metro/2 aceras =	\$5.61
Conversión de pesos a UMA	0.0517
COSTO C-2, VALOR EN UMA	0.0517

TABLA E

Cálculo de C-3 Costo fijo: COSTO C-3

CALCULO DE VALOR DE C-3 DADO EN UMA.	
Cálculo C-3 = Costo de la administración del servicio de alumbrado público entre el total de usuarios registrados en CFE, anual.	\$41.17
Dividido en 12 meses (por usuario)	\$3.43
Se convierte a UMA	\$108.57
Costo 3 valor en UMA	0.0316
COSTO C-3 VALOR EN UMA	0.0316

El monto de los recursos obtenidos se destinará para el pago del LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2025 asciende a la cantidad de \$137,182,500.00(ciento treinta y siete millones ciento ochenta y dos mil quinientos pesos M.N)

Tarifa, DAP. (UNICA)

TARIFA=DAP= (1) Sup. /metro*(Costo 1 + Costo 2) + Costo 3

Conversión= DAP=1* (.0532 + .0517) + .0316 = 0.1365 UMAS

Siempre se debe aplicar la misma fórmula en todos los casos, para ver su MC.
Monto de la contribución = MC:

MONTO DE CONTRIBUCIÓN = número (X) de Sup. /metro *(costo 1+ Costo 2) + Costo 3

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 998 Sup. /metro que equivalen a UMA de aplicación general para todos los usuarios y para transparencia y legalidad jurídica se adjunta Tabla F donde están plasmados

diferente Sup. /metro y que aplicando la fórmula de la Tarifa DAP, se hace el cálculo de su MC.

MC (MAXIMO) = $1070 \times (.0532 + .0517) + .0316 = 112.3437$ UMAS.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo de Sup. /metro, es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 1070 Sup. / Metro. Desglose de Columnas, del REFERENCIA UNIVERSAL POR CATEGORIAS.

Columna A, Nivel de categoría,
Columna B, desde cantidad de (X) Sup./metro.
Columna C, hasta cantidad de (X) Sup./metro.

El monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2025 es por un monto de \$137,182,500.00(ciento treinta y siete millones ciento ochenta y dos mil quinientos pesos M.N)

Tabla F.

REFERENCIA UNIVERSAL: POR CATEGORIA DEL MC-1 AL MC- 47, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO NI UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, AL MES.

NIVEL DE CATEGORIA	DESDE	HASTA.
A	B	C
NIVEL DE CATEGORIA MC-01	0.0000	0.0362
NIVEL DE CATEGORIA MC-02	0.0363	0.2785
NIVEL DE CATEGORIA MC-03	0.2786	0.5769
NIVEL DE CATEGORIA MC-04	0.5770	0.9196
NIVEL DE CATEGORIA MC-05	0.9197	1.2180
NIVEL DE CATEGORIA MC-06	1.2181	1.4069
NIVEL DE CATEGORIA MC-07	1.4070	1.9691
NIVEL DE CATEGORIA MC-08	1.9692	2.2894
NIVEL DE CATEGORIA MC-09	2.2895	2.4915
NIVEL DE CATEGORIA MC-10	2.4916	3.2727
NIVEL DE CATEGORIA MC-11	3.2728	3.9357
NIVEL DE CATEGORIA MC-12	3.9358	4.2214
NIVEL DE CATEGORIA MC-13	4.2215	4.7790
NIVEL DE CATEGORIA MC-14	4.7791	5.2220

NIVEL DE CATEGORIA MC-15	5.2221	5.7317
NIVEL DE CATEGORIA MC-16	5.7318	6.4166
NIVEL DE CATEGORIA MC-17	6.4167	8.2167
NIVEL DE CATEGORIA MC-18	8.2168	8.5941
NIVEL DE CATEGORIA MC-19	8.5942	13.4897
NIVEL DE CATEGORIA MC-20	13.4898	14.5785
NIVEL DE CATEGORIA MC-21	14.5786	20.5889
NIVEL DE CATEGORIA MC-22	20.5890	20.9535
NIVEL DE CATEGORIA MC-23	20.9536	24.7074
NIVEL DE CATEGORIA MC-24	24.7075	76.3575
NIVEL DE CATEGORIA MC-25	76.3576	93.1292
NIVEL DE CATEGORIA MC-26	93.1293	139.7832
NIVEL DE CATEGORIA MC-27	139.7833	144.6738
NIVEL DE CATEGORIA MC-28	144.6739	167.4168
NIVEL DE CATEGORIA MC-29	167.4169	190.2473
NIVEL DE CATEGORIA MC-30	190.2474	213.7632
NIVEL DE CATEGORIA MC-31	213.7633	222.0962
NIVEL DE CATEGORIA MC-32	222.0963	256.9922
NIVEL DE CATEGORIA MC-33	256.9923	293.3986
NIVEL DE CATEGORIA MC-34	293.3987	313.7441
NIVEL DE CATEGORIA MC-35	313.7442	330.3051
NIVEL DE CATEGORIA MC-36	330.3052	346.4892
NIVEL DE CATEGORIA MC-37	346.4893	362.9360
NIVEL DE CATEGORIA MC-38	362.9361	408.6674
NIVEL DE CATEGORIA MC-39	408.6675	422.3391
NIVEL DE CATEGORIA MC-40	422.3392	423.2617
NIVEL DE CATEGORIA MC-41	423.2618	470.9780
NIVEL DE CATEGORIA MC-42	470.9781	535.4742
NIVEL DE CATEGORIA MC-43	535.4743	558.8760
NIVEL DE CATEGORIA MC-44	558.8761	649.9180
NIVEL DE CATEGORIA MC-45	649.9181	671.5366
NIVEL DE CATEGORIA MC-46	671.5367	764.7387
NIVEL DE CATEGORIA MC-47	764.7388	1070.0000

Época de pago

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

I.-De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía, y de acuerdo con la tabla F.

II.-De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes, pero de acuerdo con tabla F.

Estímulos fiscales.

Los estímulos fiscales que se plantean en la tabla que aparece a continuación, están relacionados con el cobro del derecho de alumbrado público de la presente Ley de Ingresos.

TABLA G

NIVEL, DE CATEGORIA DEL MC-1 AL MC 49	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL, AL MES
NIVEL DE CATEGORIA, MC-1	99.97%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-2	99.95%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-3	99.92%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-4	99.89%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-5	99.86%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-6	99.84%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-7	99.79%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-8	99.76%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-9	99.74%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-10	99.67%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-11	99.60%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-12	99.58%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-13	99.53%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-14	99.48%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-15	99.44%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-16	99.37%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-17	99.20%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-18	99.17%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-19	98.71%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-20	98.61%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-21	98.05%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-22	98.01%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-23	97.66%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-24	92.84%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-25	91.27%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-26	86.91%

NIVEL DE CATEGORIA, MC-27	86.45%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-28	84.33%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-29	82.20%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-30	80.00%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-31	79.22%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-32	75.96%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-33	72.56%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-34	70.66%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-35	69.11%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-36	67.60%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-37	66.06%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-38	61.79%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-39	60.51%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-40	60.43%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-41	55.97%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-42	49.94%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-43	47.76%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-44	39.25%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-45	37.23%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-46	28.52%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-47	0.00%

4.3.5.4 Servicio por la limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos en el municipio de Cuernavaca, el objeto de este, es el de limpiar, recolectar, trasladar y dar una disposición final a los residuos sólidos en el municipio de Cuernavaca, con el fin de tener una ciudad limpia, este se cobrará el monto de 0.01515 de una UMA calculado al año, debiéndose pagar en forma bimestral durante el primer mes de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y podrá ser anticipado calculado de forma anual durante el primer bimestre del año.

Sección Sexta

4.3.6 De los servicios de panteones municipales y velatorios

Artículo 15.- Los derechos de los servicios de panteones municipales y velatorios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.6.1 En el panteón inhumaciones jardines de la Paz de Cuernavaca

4.3.6.1.1 Derechos de uso para inhumar

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.1.1 Pago de perpetuidad al vencimiento de renta de 7 años	70
4.3.6.1.1.2 Por fosa a perpetuidad	
4.3.6.1.1.2.1 Sección I a la IV	110
4.3.6.1.1.2.2 Sección V a la XIV	99
4.3.6.1.1.3 Refrendo, máximo uno, adquisición hasta 2006	
4.3.6.1.1.3.1 Sección I a la IV	44
4.3.6.1.1.3.2 Sección V a la XIV	33

4.3.6.1.2 Nichos u osarios a perpetuidad:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.2.1 Adquisición de gaveta vertical a 7 años	43
4.3.6.1.2.2 Pago de perpetuidad al vencimiento de renta de 7 años	16
4.3.6.1.2.3 Adquisición de gaveta vertical a perpetuidad	58
4.3.6.1.2.4 Traspaso de nicho o gaveta	6

4.3.6.1.3 Servicios diversos:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.3.1 Inhumación de lunes a viernes después de las 16:00 horas; sábados, domingos y días festivos después de las 13:00 horas, adicional a la tarifa	7
4.3.6.1.3.2 Exhumación transcurrido el término de ley	
4.3.6.1.3.2.1 Para reinarhumar e inhumar	13
4.3.6.1.3.2.2 Para incinerar o reinarhumar (otro panteón)	20
4.3.6.1.3.2.3 De recién nacido a seis años cumplidos	4
4.3.6.1.3.3 Exhumación por orden judicial antes de 7 años	92
4.3.6.1.3.4 Traspaso de fosa (cesión de derechos)	
4.3.6.1.3.4.1 Por un lote para inhumar	23
4.3.6.1.3.4.2 Por dos lotes para inhumar	43
4.3.6.1.3.4.3 Por tres lotes para inhumar	63
4.3.6.1.3.4.4 Especial, más de tres lotes para inhumar	92
4.3.6.1.3.4.5 Por un lote en prevención	33
4.3.6.1.3.4.6 Por dos lotes en prevención	53
4.3.6.1.3.4.7 Por tres lotes en prevención	73
4.3.6.1.3.4.8 Especial, más de tres lotes en prevención	99
4.3.6.1.3.5 Cambio de usuario:	
4.3.6.1.3.5.1 Por un lote	12

4.3.6.1.3.5.2 Por dos lotes	14
4.3.6.1.3.5.3 Por tres lotes	16
4.3.6.1.3.5.4 Especial, más de tres lotes	18
4.3.6.1.3.6 Nicho en columbario para ceniza a perpetuidad	77
4.3.6.1.3.7 Pasillos	15
4.3.6.1.3.8 Cambio de beneficiario a usuario	
4.3.6.1.3.8.1 Por un lote	8
4.3.6.1.3.8.2 Por dos lotes	10
4.3.6.1.3.8.3 Por tres lotes	12
4.3.6.1.3.8.4 Especial, más de tres lotes	14
4.3.6.1.3.9 Introducir o retirar cenizas	4

4.3.6.1.4 Otros servicios:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.4.1 Por licencia de construcción de base con nicho o cabecera:	
4.3.6.1.4.1.1 Tabique con cemento en un lote	6
4.3.6.1.4.1.2 Tabique con cemento en dos lotes	8
4.3.6.1.4.1.3 Tabique con cemento en tres lotes	10
4.3.6.1.4.1.4 Especial, más de tres lotes	12
4.3.6.1.4.2 Por recubrimiento de nicho	
4.3.6.1.4.2.1 Un lote	5
4.3.6.1.4.2.2 Dos lotes	7
4.3.6.1.4.2.3 Tres lotes	9
4.3.6.1.4.3 Por licencia de construcción de capilla o cripta en:	
4.3.6.1.4.3.1 Un lote	12
4.3.6.1.4.3.2 Dos lotes	14
4.3.6.1.4.3.3 Tres lotes	16
4.3.6.1.4.3.4 Especial, más de tres lotes	18
4.3.6.1.4.4 Licencia de construcción de cripta:	
4.3.6.1.4.4.1 Un lote	12
4.3.6.1.4.4.2 Dos lotes	14
4.3.6.1.4.4.3 Tres lotes	16
4.3.6.1.4.4.4 Especial, más de tres lotes	18
4.3.6.1.4.5 Licencia de construcción de nicho:	
4.3.6.1.4.5.1 Un nicho en un lote para inhumar	4
4.3.6.1.4.5.2 Dos nichos en un lote para inhumar	6
4.3.6.1.4.5.3 Un nicho en un lote en prevención	6
4.3.6.1.4.5.4 Dos nichos en un lote en prevención	8
4.3.6.1.4.5.5 De un nicho infantil	2
4.3.6.1.4.6 Demolición de una gaveta	

4.3.6.1.4.6.1 Para exhumar e inhumar	10
4.3.6.1.4.6.2 Para exhumar, incinerar o reinarhumar (en otro panteón)	12
4.3.6.1.4.7 Destapar y sellar nichos (por cadáver o miembro pélvico)	18
4.3.6.1.4.8 Sellar gaveta en cripta después de inhumar	18
4.3.6.1.4.9 Limpieza y mantenimiento anual por fosa individual	4
4.3.6.1.4.10 Limpieza y mantenimiento anual en nicho y gaveta vertical	2
4.3.6.1.4.11 Sellar un osario en una cripta	5
4.3.6.1.4.12 Quitar una losa	4
4.3.6.1.4.13 Remozamiento, conservación o instalación de placa en:	
4.3.6.1.4.13.1 Un lote	2
4.3.6.1.4.13.2 Dos lotes	3
4.3.6.1.4.13.3 Tres lotes	4
4.3.6.1.4.13.4 Especial (más de tres lotes)	5
4.3.6.1.4.14 Destapar y sellar gaveta vertical	10
4.3.6.1.4.15 Sellar nicho columbario en capilla particular.	2

4.3.6.1.5 Permiso para construcción o instalación de monumentos y accesorios:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.5.1 Barandales, bases precoladas, monumentos y otros en 1 lote	8
4.3.6.1.5.2 Barandales, bases precoladas, monumentos y otros en 2 lotes	10
4.3.6.1.5.3 Barandales, bases precoladas, monumentos y otros en 3 lotes	12
4.3.6.1.5.4 Barandales, bases precoladas, monumentos y otros en más de 3 lotes	14

4.3.6.1.6 Por el alquiler de capilla:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.6.1 Servicios religiosos	4

4.3.6.1.7 Por reposición de documentos:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.7.1 Perpetuidad, temporalidad o beneficiarios por cada hoja de documento se pagará	5
4.3.6.1.7.2 Cambiar, agregar o quitar beneficiarios	5
4.3.6.1.7.3 Corrección de nombre.	5

4.3.6.1.8 Por proporcionar ataúd:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.8.1 De madera o metálico, se causará y liquidará el equivalente a	50

4.3.6.1.9 Por otros servicios velatorios:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.9.1 Por uso de carroza para rescate y traslado local de cadáver	8
4.3.6.1.9.2 Por uso de carroza para traslado foráneo de cadáver (por kilómetro)	0.30
4.3.6.1.9.3 Preparación de cadáver:	
4.3.6.1.9.3.1 Preparación de cadáver, servicio velatorio	7
4.3.6.1.9.3.2 Renta de anfiteatro a funerarias foráneas para preparación de cadáver	10
4.3.6.1.9.4 Sala de velación:	
4.3.6.1.9.4.1 Renta de sala de velación en servicio de velatorio	22
4.3.6.1.9.4.2 Renta de sala de velación a funeraria	30
4.3.6.1.9.5 Alquiler de equipo de velación	8

4.3.6.1.10 Embalsamamiento de cadáver, proporcionada por el personal del velatorio:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.1.10.1 Embalsamamiento de cadáveres de menores hasta los 12 años	15
4.3.6.1.10.2 Embalsamamiento de cadáveres de menores de 13 años en adelante, y adultos	20
4.3.6.1.10.3 Embalsamamiento de cadáveres provenientes de Servicio Médico Forense (SEMEFO)	35
4.3.6.1.10.4 Embalsamamiento de cadáveres con enfermedades contagiosas	40

4.3.6.2 De los servicios en panteones municipales: Teopanzolco, la Leona, las Margaritas, Chapultepec, Acapantzingo, Antonio Barona y Tlaltenango.

4.3.6.2.1 Derechos de uso para inhumar:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.1.1 Renta de fosa a 7 años	17
4.3.6.2.1.2 Refrendo de renta de fosa a 7 años	17
4.3.6.2.1.3 Fosa a perpetuidad	50
4.3.6.2.1.4 Fosa a perpetuidad recién nacido	24
4.3.6.2.1.5 Nicho para cenizas a perpetuidad	24
4.3.6.2.1.6 Traspaso de fosa	17

4.3.6.2.2 Reposición de documentos:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.2.1 Constancia de posesión	4
4.3.6.2.2.2 Registro de perpetuidad	3
4.3.6.2.2.3 Reposición de constancia de derecho de uso	4

4.3.6.2.2.4 Búsqueda ordinaria	2
4.3.6.2.2.5 Cambiar, agregar o quitar beneficiarios	3
4.3.6.2.2.6 Cambio de nombre	
4.3.6.2.2.6.1 Por un lote	3
4.3.6.2.2.6.2 Por dos lotes	5
4.3.6.2.2.6.3 Por tres lotes o más	7

4.3.6.2.3 Otros servicios:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.3.1 Cuota de mantenimiento anual por lote	4
4.3.6.2.3.2 Mantenimiento anual de capilla de nicho de cenizas	2
4.3.6.2.3.3 Construcción e instalación de guarnición	6
4.3.6.2.3.4 Instalación de monumento	11
4.3.6.2.3.5 Construcción de nicho	5
4.3.6.2.3.6 Construcción de capilla 1 lote	19
4.3.6.2.3.7 Construcción de capilla 2 lotes	26
4.3.6.2.3.8 Construcción de capilla 3 lotes	35
4.3.6.2.3.9 Por recubrimiento de nicho	
4.3.6.2.3.9.1 Un lote	3
4.3.6.2.3.9.2 Dos lotes	5
4.3.6.2.3.9.3 Tres lotes o más	7
4.3.6.2.3.10 Remozamiento, conservación o instalación de placa en:	
4.3.6.2.3.10.1 Un lote	2
4.3.6.2.3.10.2 Dos lotes	3
4.3.6.2.3.10.3 Tres lotes o más	4

4.3.6.2.4 Por el alquiler de capilla:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.4.1 Oficio religioso en el panteón de la leona	3

4.3.6.2.5 Por exhumación:

Concepto	U.M.A.
4.3.6.2.5.1 Exhumación transcurrido el término de ley.	10
4.3.6.2.5.2 Exhumación antes de 7 años por orden judicial.	10
4.3.6.2.5.3 Reinhumación.	5
4.3.6.2.5.4 Exhumación por desaparición forzada	GRATUITO

El cobro de los servicios en panteones no podrá ser aplicado de manera retroactiva.

Sección Séptima

4.3.7 De los Servicios en el Rastro Municipal

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de servicios en el rastro municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

4.3.7.1 Matanza de ganado mayor por cabeza:

Concepto	U.M.A.
4.3.7.1.1 Porcino	1
4.3.7.1.2 Bovino	2.1
4.3.7.1.3 Ovino, caprino	1.25
4.3.7.1.4 Uso de instalaciones para matanza y despiece de ovicaprinos	0.60
4.3.7.1.5 Uso de instalaciones para matanza y despiece de cerdos	1.50
4.3.7.1.6 Uso de instalaciones para matanza y despiece de bovinos	2.50
4.3.7.1.7 Uso de corraleta, después de 72 horas de haber ingresado a las instalaciones, estancia por día	0.20
4.3.7.1.8 Uso de corraleta, después de 48 horas de haber ingresado a las instalaciones, estancia por día por extravío	0.20

4.3.7.2 Legalizaciones y certificaciones:

Concepto	U.M.A.
4.3.7.2.1 registro y refrendo de fierro quemador de ganado	Exento
4.3.7.2.2 refrendo de fierro quemador de ganado por cada año que se deba	Exento
4.3.7.2.3 por introducción y resello de productos cárnicos en canales completos de porcino o su equivalente a 60 kilos en pieza o cortes	0.80
4.3.7.2.4 por introducción y resello de productos cárnicos en canales completos de ovino y/o caprino o su equivalente a 60 kilos en pieza o cortes	0.80
4.3.7.2.5 por introducción y resello de productos cárnicos en canales completos de bovino o su equivalente de 100 a 360 kilos en pieza o cortes	1.20

4.3.7.3 Por el uso de incinerador y maquinaria de limpieza

Concepto	U.M.A.
4.3.7.3.1 Porcino	3
4.3.7.3.2 Bovino	5
4.3.7.3.3 Vacuno	10

4.3.7.3.4 Ovinos y Caprinos	2
4.3.7.3.5 Mascotas	
4.3.7.3.5.1 Con un peso hasta de 5 kilos	1.5
4.3.7.3.5.2 de 5.01 kilos hasta 15 kilos	2
4.3.7.3.5.3 de 15.01 kilos hasta 30 kilos	3
4.3.7.3.5.4 de 30.01 kilos hasta 60 kilos	4
4.3.7.3.5.5 de 60.01 kilos en adelante	5
4.3.7.3.6 Uso de maquinaria de limpieza para Vísceras de bovino por pieza	0.05

4.3.7.4 Uso de la cámara frigorífica de ganado sacrificado en el Rastro Municipal

Concepto	U.M.A.
4.3.7.4.1 Media canal de res después de haber sido sacrificada.	1
4.3.7.4.2 Cuarto de res o su equivalente en cárnicos con un peso no mayor a 80 kg después de haber sido sacrificada.	0.6
4.3.7.4.3 Canal de cerdo después de haber sido sacrificada.	0.6
4.3.7.4.4 Media canal de cerdo o su equivalente en cárnicos con un peso no mayor a 50 kg después de haber sido sacrificada.	0.3

4.3.7.5 Uso de la cámara frigorífica de ganado NO sacrificado en el Rastro Municipal

Concepto	U.M.A.
4.3.7.4.1 Media canal de res.	2
4.3.7.4.2 Cuarto de res o su equivalente en cárnicos con un peso no mayor a 80 kg.	1
4.3.7.4.3 Canal de cerdo.	1
4.3.7.4.4 Media canal de cerdo o su equivalente en cárnicos con un peso no mayor a 50 kg.	0.5

Sección Octava

4.3.8 De los Servicios Ambientales

Artículo 17.- Los derechos de los servicios ambientales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.8.2 De los servicios ambientales:

Concepto	U.M.A.
4.3.8.2.1 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad construcción	
4.3.8.2.1.1 Para construcción de casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del	15

predio tenga hasta 300 metros cuadrados	
4.3.8.2.1.2 Para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	19
4.3.8.2.1.3 Para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	28
4.3.8.2.1.4 Para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial o fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	55
4.3.8.2.1.5 Para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo. - predios de 301 a 500 metros cuadrados de superficie del predio. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	80
4.3.8.2.1.6 Para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo. - predios de 501 a 1,000 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	135
4.3.8.2.1.7 Para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial o fraccionamiento- predios de 1,001 metros cuadrados en adelante. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	205
4.3.8.2.2 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad regularización	
4.3.8.2.2.1 De casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	30
4.3.8.2.2.2 Para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	39
4.3.8.2.2.3 De casa habitación en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados	56
4.3.8.2.2.4 De construcción destinada a actividad productiva en zona residencial o fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	110

4.3.8.2.2.5 De construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo. Predios de 301 a 500 metros cuadrados de superficie del predio. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	160
4.3.8.2.2.6 De construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo. - predios de 501 a 1,000 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	270
4.3.8.2.2.7 De construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial o fraccionamiento. - predios de 1,001 metros cuadrados en adelante. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	410
4.3.8.2.3 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación	
4.3.8.2.3.1 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación o división o fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando el predio a dividir tenga menos de 300 metros cuadrados	10 U.M.A.S por lote
4.3.8.2.3.2 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación o división o fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando el predio a dividir tenga menos de 300 metros cuadrados	15 U.M.A.S por lote
4.3.8.2.3.3 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación o división o fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo. - Predios a dividir de 301 a 500 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	80
4.3.8.2.3.4 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación o división o fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo. - Predios a dividir de 501 a 1,000 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	135
4.3.8.2.3.5 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad lotificación o división o fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial o fraccionamiento. - Predios a dividir de 1,001 metros cuadrados en adelante. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	205
4.3.8.2.4 Visto bueno de la licencia ambiental municipal Cuernavaca	
4.3.8.2.4.1 Modalidad construcción para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o	10

división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados	
4.3.8.2.4.2 Modalidad construcción para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en zona residencial y fraccionamiento	15
4.3.8.2.4.3 Modalidad construcción para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división en más de 1,000 metros cuadrados de superficie	20
4.3.8.2.4.4 Modalidad lotificación para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados	25
4.3.8.2.4.5 Modalidad lotificación para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en zona residencial y fraccionamiento	35
4.3.8.2.4.6 Modalidad lotificación para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división en más de 1,000 metros cuadrados de superficie	55
4.3.8.2.4.7 Modalidad regularización para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados	25
4.3.8.2.4.8 Modalidad regularización para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en zona residencial y fraccionamiento	40
4.3.8.2.4.9 Modalidad regularización para obtener oficio de ocupación o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva, lotificación o división en más de 1,000 metros cuadrados de superficie	103
4.3.8.2.5 Licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad operación	
4.3.8.2.5.1 Para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de hasta 35 metros cuadrados	4
4.3.8.2.5.2 Para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en local de 36 a 500 metros cuadrados	10
4.3.8.2.5.3 Para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 501 a 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados	17
4.3.8.2.5.4 Para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 36 a 500 metros cuadrados de superficie en zona residenciales y fraccionamientos	22
4.3.8.2.5.5 Para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en predio mayor a 500 metros cuadrados de superficie en zona residencial	52
4.3.8.2.6 Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, tala y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en	3

propiedad privada, por individuo o especie afectada	
4.3.8.2.7 Renovación de autorización para poda, trasplante, corte de raíces o tala de árbol y arbusto en el municipio y en propiedad privada	4
4.3.8.2.8 Inscripción o refrendo anual de personas a acreditar en el padrón autorizado de prestadores de servicios certificados de arboricultura, jardinería y viveros.	12
4.3.8.2.9 Inscripción o refrendo anual de personas morales en el padrón autorizado de prestadores de servicios certificados de arboricultura, jardinería y viveros.	52
4.3.8.2.10 Renovación o actualización de licencia ambiental municipal Cuernavaca	
4.3.8.2.10.1 Modalidad construcción, lotificación y regularización de casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados.	8
4.3.8.2.10.2 Modalidad construcción, lotificación y regularización de casa habitación en colonias y actividad productiva, de acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga 301 a 500 metros cuadrados.	22
4.3.8.2.10.3 Modalidad construcción, lotificación y regularización dedicada a uso habitacional en fraccionamientos o zona residencial. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados.	10
4.3.8.2.10.4 Modalidad construcción, lotificación y regularización, para construcción dedicada a actividad productiva, habitacional en fraccionamiento o zona residencial. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga hasta 300 metros cuadrados.	32
4.3.8.2.10.5 Modalidad construcción, lotificación y regularización, para construcción dedicada a actividad productiva, habitacional en colonias y poblados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 301 a 500 metros cuadrados.	22
4.3.8.2.10.6 Modalidad construcción, lotificación y regularización, para construcción dedicada a actividad productiva, habitacional en fraccionamiento o zona residencial. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca. Siempre y cuando la superficie del predio tenga de 301 a 500 metros cuadrados.	42
4.3.8.2.10.7 Modalidad construcción, lotificación y regularización para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo en colonias y poblados, en fraccionamiento o zona residencial. - predios de 501 a 1,000 metros cuadrados. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	42

4.3.8.2.10.8 Modalidad construcción, lotificación y regularización para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional, habitacional o recreativo o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial o fraccionamiento- Predios de 1,001 metros cuadrados en adelante. De acuerdo con el reglamento de ecología y al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca.	52
4.3.8.2.10.9 Renovación de la licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad operación para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva.	6
4.3.8.2.10.10 Renovación de la licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad operación para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en zona residencial o fraccionamiento.	9
4.3.8.2.10.11 Renovación de la licencia ambiental municipal Cuernavaca modalidad operación para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1,000 metros cuadrados de superficie.	12
4.3.8.2.10.12. Dictamen de medidas de prevención y mitigación para antenas, postes y torres, independientemente de su altura, por cada uno	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.8.2.10.13. Dictamen de medidas de prevención y mitigación para instalación de ductos, tendido de cableado aéreo o subterráneo, por metro lineal	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.8.2.10.14. Dictamen de medidas de prevención y mitigación para cableado subterráneo, inducido por ductos subterráneos, en la zona denominada "Centro Histórico" por la normativa aplicable, de Cuernavaca, Morelos	Exento

Sección Novena

4.3.9 De los servicios por poda, tala y desechos vegetales

Artículo 18.- Los derechos de los servicios de recolección de ramas y hojarasca en empresas, establecimientos comerciales y desechos domiciliarios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.9.1 Poda, tala y desechos vegetales:

Concepto	U.M.A.
4.3.9.1.1 Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	6
4.3.9.1.2 Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	4
4.3.9.1.3 Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	8
4.3.9.1.4 Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previa autorización de dictamen ambiental favorable	6
4.3.9.1.5 Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	15
4.3.9.1.6 Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	12
4.3.9.1.7 Poda estética de árbol por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	2
4.3.9.1.8 Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable	10
4.3.9.1.9 Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	7
4.3.9.1.10 Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros en interior, previo dictamen ambiental favorable	12
4.3.9.1.11 Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamientos previo dictamen ambiental favorable	9
4.3.9.1.12 Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	15
4.3.9.1.13 Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	12
4.3.9.1.14 Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior, previo dictamen ambiental	18

favorable	
4.3.9.1.15 Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, dictamen ambiental favorable	15
4.3.9.1.16 Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	30
4.3.9.1.17 Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	27
4.3.9.1.18 Tala o retiro por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	5
4.3.9.1.19 La recolección de desecho vegetal que esté a pie de camión, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico	2
4.3.9.1.20 La recolección de desecho vegetal que requiera de acarreo de hasta 8 metros de distancia sin obstáculos, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico	3
4.3.9.1.21 Por venta de molienda gruesa a viverista, empresa, establecimiento comercial, de servicio, así como público en general, por metro cúbico	3
4.3.9.1.22 Por venta de composta a viverista, empresa, establecimiento comercial, de servicio, así como público en general, por metro cúbico.	3

Sección Décima

4.3.10 De los servicios especiales de recolección de residuos sólidos a domicilio

Artículo 19.- Del servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos y de su recepción en el centro de transferencia del municipio de Cuernavaca.

4.3.10.1 El servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, en domicilio social o particular, se recaudará conforme a lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
4.3.10.1.1 Empresa, establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, por tonelada, en cada evento.	12
4.3.10.1.2 Rastro, laboratorio y por servicio especial de recolección de residuos sólidos no tóxicos, por tonelada, en cada evento	12
4.3.10.1.3 Cacharros (mueble, colchón, otros.), por metro cúbico o el equivalente a cada fracción de volumen, en cada evento	8
4.3.10.1.4 Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por	100

servicio especial de recolección de desechos sólidos generadores de hasta 200 kilos por semana. Pago anual.	
4.3.10.1.5 Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 600 kilos por semana. Pago anual.	200
4.3.10.1.6 Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 999 kilos por semana. Pago anual.	300

En caso de que los montos de residuos sólidos generados sean superiores a los establecidos en la tabla anterior, el usuario deberá contratar con el Ayuntamiento o con un particular, el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos.

4.3.10.2 Los usuarios que depositen basura en la estación de transferencia, pagarán:

Concepto	U.M.A.
4.3.10.2.1 Carga transportada por ellos mismos en vehículo, por kilogramo o fracción	0.0110

En caso de que el usuario, solicite un dictamen para efectos de calificar el pago del servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos y de su recepción en el centro de transferencia, la inspección y dictamen tendrán un costo de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el estado de Morelos.

Sección Décima Primera

4.3.11 De los derechos por el uso y explotación de parques municipales

Artículo 20.- El uso y aprovechamiento de los espacios públicos a que se refiere esta ley, son de interés general, por lo que el ayuntamiento garantizará a cualquier persona o entidad pública o privada, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas pertenecientes al patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por la propia Administración municipal o para realizar actividades libres, entrenamiento deportivo, competición o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o social o cultural, siempre y cuando se sujeten en lo conducente, por el reglamento municipal correspondiente.

Los derechos por el uso y explotación de parques municipales para eventos deportivos, de activación física, sociales, culturales y artísticos, que sean organizados por particulares o por entidades de los sectores público y privado, se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.3.11.1 En el parque alameda “Luis Donaldo Colosio Murrieta”:

Concepto	U.M.A.
4.3.11.1.1 Por el uso de kiosco cuota mensual	45
4.3.11.1.2 Por el uso de la explanada para la instalación de feria, exposición, evento artístico o similar, por cada día que sea destinado para el evento	19
4.3.11.1.3 Por el uso de la cancha de fútbol rápido por juego equivalente a una hora para torneo	2
4.3.11.1.4 Por el uso de la cancha de fútbol rápido en horario nocturno por juego equivalente a una hora con utilización del alumbrado para torneo	3
4.3.11.1.5 Por el uso de la cancha de fútbol rápido por hora	1.5
4.3.11.1.6 Uso del pasillo de juego de pelota para instalación de expo feria, por día	13
4.3.11.1.7 Por el uso exclusivo de la pista de patinaje para impartir clase o exhibición por hora	1
4.3.11.1.8 Por la explotación de los sanitarios en el parque alameda “Luis Donaldo Colosio Murrieta”, cuota mensual	9.5
4.3.11.1.9 Uso exclusivo de las instalaciones deportivas del parque para cualquier tipo de torneo por día.	5
4.3.11.1.10 Por el uso del estacionamiento por vehículo, tiempo libre	0.111
4.3.11.1.11 Por el uso de piso en plancha, cuota mensual	1.5
4.3.11.1.12 Por el uso del lago artificial para lanchas, cuota mensual	5
4.3.11.1.13 Por el uso de pasillos del parque para tren escénico, cuota mensual.	4
4.3.11.1.14 Por el uso de pasillos del parque para cuadríciclos, cuota mensual.	4
4.3.11.1.15 Por el uso de pasillos del parque para calandrias, cuota mensual	4
4.3.11.1.16 Por el uso de pasillos del parque para motos eléctricas, cuota mensual	4
4.3.11.1.17 Por el uso de instalaciones del parque para brincolines, cuota mensual	2
4.3.11.1.18 Por el uso de instalaciones del parque para juegos inflables, cuota mensual	3
4.3.11.1.19 Por el uso de instalaciones del parque para juegos mecánicos, cuota mensual	5
4.3.11.1.20 Por el uso de un espacio para impartir clases de karate, aeróbics, zumba, otros. Cuota mensual, siempre y cuando se genere un ingreso para el instructor de la actividad	3
4.3.11.1.21 Por el uso de piso por módulo para venta de libros, artesanías y productos similares, permiso por 3 días naturales	2.5

4.3.11.2 En el parque “Melchor Ocampo”

Concepto	U.M.A.
4.3.11.2.1 Por el uso del kiosco, cuota mensual	7
4.3.11.2.2 Por la explotación de los sanitarios, cuota mensual	15
4.3.11.2.3 Por el uso del estacionamiento por vehículo, tiempo libre	0.111

4.3.11.3 En el parque “Tlaltenango”:

Concepto	U.M.A.
4.3.11.3.1 Por el uso de área verde o espacio para la instalación de exposición, evento artístico o similar por cada día que sea destinado para el evento	6
4.3.11.3.2 Por el uso de la cancha de tenis, por dos horas al día	2.5
4.3.11.3.4 Por el uso de salón para impartir clase, por taller de dos horas al día, por mes	5

4.3.11.4 En la unidad deportiva ecológica “Bicentenario” de Acapantzingo:

Concepto	U.M.A.
4.3.11.4.1 Por el uso de la cancha profesional mixta, fútbol soccer y fútbol americano por partido completo o por entrenamiento de hasta tres horas	4
4.3.11.4.2 Por el uso de la cancha de frontón, por hora	1
4.3.11.4.3 Por el uso de la cancha de fútbol rápido, por juego	3
4.3.11.4.4 Por el uso de la cancha de tenis, por hora	2
4.3.11.4.5 Por el uso de la cancha de básquetbol, por partido	1
4.3.11.4.6 Por el uso de la cancha de voleibol playero, por partido	1
4.3.11.4.7 Por el uso de nave techada, por evento	163
4.3.11.4.8 Por la explotación de los sanitarios, cuota mensual	15
4.3.11.4.9 Por el uso del estacionamiento por vehículo, tiempo libre	0.111
4.3.11.4.10 Por el uso de los sanitarios, por persona.	0.022

4.3.11.5 Paseo Ribereño Alfonso Sandoval Camuñas:

Concepto	U.M.A.
4.3.11.5.1 Admisión general	0.21
4.3.11.5.2 Adultos mayores y personas con discapacidad.	Exento
4.3.11.5.3 Visitas escolares organizadas por escuelas públicas de educación básica (solo estudiantes).	0.16
4.3.11.5.4 Religioso o civil.	25
4.3.11.5.5 Escolar.	15
4.3.11.5.6 Político.	30
4.3.11.5.7 Televisivo.	100
4.3.11.5.8 Comercial.	95

4.3.11.5.9 Cultural.	50
4.3.11.5.10 Promoción Turística.	60
4.3.11.5.11 Conferencia educativa, informativa, cultural, otros.	70
4.3.11.5.12 Conferencia comercial.	100

4.3.11.6 Para el uso de las instalaciones del Museo de la Ciudad de Cuernavaca (MuCiC):

Concepto	U.M.A.
4.3.11.6.1 Por el uso del patio central para eventos que generen un ingreso para el organizador de la actividad	58
4.3.11.6.4 Por el uso del patio central para eventos que no generen un ingreso para el organizador de la actividad. En este concepto están contemplados los eventos culturales, educativos y sociales.	26
4.3.11.6.5 Por el uso de un espacio para la difusión de eventos que promuevan la participación ciudadana, derechos humanos, inclusión y las relacionadas con el desarrollo social que no generen ingreso para el organizador de la actividad. En este concepto están contemplados los eventos culturales, sociales y artísticos.	10

4.3.11.7 Para el uso de las instalaciones y áreas comunes del parque Denver:

Concepto	U.M.A.
4.3.11.7.1 Por el uso de la cancha de fútbol rápido, por partido completo de una hora o por entrenamiento de hasta dos horas	4
4.3.11.7.2 Por el uso de la cancha de básquetbol por partido de una hora	2
4.3.11.7.3 Por el uso de la cancha de voleibol por partido de una hora	1
4.3.11.7.4 Por el uso de canchas techadas por evento de tres horas	10
4.3.11.7.5 Por la explotación de los sanitarios, cuota mensual	10
4.3.11.7.6 Por el uso de espacios abiertos, por hora	1
4.3.11.7.7 Por la explotación del estacionamiento, cuota mensual	15
4.3.11.7.8 Por el uso de los cubículos, por hora	2

Sección Décima Segunda
4.3.12 De las licencias de construcción

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano y obras públicas se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.12.1 Inicio de trámite para la emisión de constancias de alineamiento, número oficial, licencia sencilla y con planos, de proceder y concluir el trámite se descontará al momento de la calificación, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.1.1 Constancia de alineamiento	0.50
4.3.12.1.2 Constancia de número oficial	1.20
4.3.12.1.3 Licencia sencilla	1
4.3.12.1.4 Licencia con planos	11.40

4.3.12.2 Construcción, reconstrucción y ampliación que no exceda los 25 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior.

Concepto	U.M.A.
4.3.12.2.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, hasta 6 metros cuadrados de superficie	6
4.3.12.2.2 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares de 6.01 a 25 metros cuadrados, por metro cuadrado de superficie	0.47
4.3.12.2.3 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similar hasta 6 metros cuadrados	3
4.3.12.2.4 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similar de 6.01 a 25 metros cuadrados, por metro cuadrado de superficie	0.45
4.3.12.2.5 Con techumbre de material ligero de lámina de cartón y similar hasta 6 metros cuadrados de superficie	2
4.3.12.2.6 Con techumbre de material ligero de lámina de cartón y similar de 6.01 a 25 metros cuadrados, por metro cuadrado de superficie	0.43

4.3.12.3 Reconstrucción y/o remodelación, en interior o exterior, fuera de los límites del centro histórico.

Concepto	U.M.A.
4.3.12.3.1 Hasta 25 metros cuadrados	6
4.3.12.3.2 De 25.01 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado de superficie	0.24

4.3.12.4 Demolición:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.4.1 Demolición de guarnición para acceso de vehículos, por metro lineal	0.25
4.3.12.4.2 Demolición de banquetta para acceso vehicular o piso de cualquier material, por metro cuadrado	0.27
4.3.12.4.3 Demolición de camellón para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado	7
4.3.12.4.4 Demolición de barda, por metro lineal	0.20
4.3.12.4.5 Demolición de construcción, por metro cuadrado	0.30

4.3.12.4.6 Desmantelamiento de estructura ligera, por metro cuadrado	0.20
--	------

4.3.12.5 Licencia para colocar tapial:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.5.1 Para obra y demolición, por metro lineal	0.20

4.3.12.6 Construcción de:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.6.1 Pozo de absorción para aguas pluviales, por metro cúbico	1.40
4.3.12.6.2 Fosa séptica, por pieza	9
4.3.12.6.3 Planta de tratamiento, por metro cúbico	1.50
4.3.12.6.4 Cisterna, por metro cúbico	0.50
4.3.12.6.5 Cisterna pluvial por metro cúbico	0.25
4.3.12.6.6 Alberca, por metro cúbico, incluye cuarto de máquinas	1.75
4.3.12.6.7 Piso de estacionamiento, terraza, andador de cualquier material, por metro cuadrado	0.20
4.3.12.6.8 Piso de cancha deportiva, por el tipo de material, por metro cuadrado:	
4.3.12.6.8.1 Concreto	0.20
4.3.12.6.8.2 Arcilla	0.26
4.3.12.6.8.3 Pasto	0.05
4.3.12.6.8.4 Pasto sintético	0.25
4.3.12.6.9 Piso para calle, servidumbre de paso y banqueta de cualquier material, por metro cuadrado	0.45
4.3.12.6.10 Instalación de elevador, montacargas, plataformas vehiculares, escaleras eléctricas o mecanismos similares por pieza	90
4.3.12.6.11 Desplante de cimentación de cualquier material hasta nivel de piso, por metro lineal	0.15

4.3.12.7 Construcción de barda:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.7.1 Hasta una altura de 2.10 metros y hasta 25 metros lineales	6
4.3.12.7.2 Hasta una altura de 2.10 metros y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional	0.25
4.3.12.7.3 Hasta una altura de 2.50 metros y hasta 25 metros lineales	8
4.3.12.7.4 Hasta una altura de 2.50 metros y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional	0.26
4.3.12.7.5 De una altura de 2.51 metros en adelante y hasta 25 metros lineales	10
4.3.12.7.6 De una altura de 2.51 metros en adelante y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional	0.35

4.3.12.8 Nivelación de terracería por metro cúbico

Concepto	U.M.A.
4.3.12.8.1 Hasta 50 metros cúbicos.	6
4.3.12.8.2 De 50.01 metros cúbicos en adelante	0.12

4.3.12.9 Por excavación:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.9.1 Para disminuir el nivel original del terreno, por metro cúbico hasta 0.60 metros cúbicos	6
4.3.12.9.2 Para disminuir el nivel original del terreno, por metro cúbico de más de 0.60 metros cúbicos	0.17

4.3.12.10 Licencia de construcción nueva o regularización mayor a 25 metros cuadrados con validez de 365 días, por metro cuadrado, en superficie cubierta de losa monolítica, losa acero, losa reticular, viga bovedilla y lámina estructural, bóvedas, madera y similares:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.10.1 Vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.1.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, viga bovedilla y similares	0.1
4.3.12.10.1.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.09
4.3.12.10.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.2.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, viga bovedilla y similares	0.13
4.3.12.10.2.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.12
4.3.12.10.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.3.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, viga bovedilla y similares	0.16
4.3.12.10.3.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.15
4.3.12.10.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.4.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, viga bovedilla y similares	0.18
4.3.12.10.4.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.17
4.3.12.10.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.10.5.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, viga bovedilla y similares	0.20

4.3.12.10.5.2 Con techumbres de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.19
4.3.12.10.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	
4.3.12.10.6.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.16
4.3.12.10.6.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.15
4.3.12.10.7 Hasta 10 casas habitación:	
4.3.12.10.7.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.20
4.3.12.10.7.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.19
4.3.12.10.8 De 11 hasta 50 casas habitación	
4.3.12.10.8.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.10.8.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.10.9 De más de 50 casas habitación:	
4.3.12.10.9.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.24
4.3.12.10.9.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.23
4.3.12.10.10 Hospital y escuela:	
4.3.12.10.10.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.18
4.3.12.10.10.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.17
4.3.12.10.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	
4.3.12.10.11.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.10.11.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.10.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos:	
4.3.12.10.12.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.24
4.3.12.10.12.2 Con techumbre de materiales ligeros, lámina de asbesto y similares	0.23
4.3.12.10.13 Industria:	
4.3.12.10.13.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.55
4.3.12.10.13.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.54
4.3.12.10.14.1 Urbanización, calle y banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.25
4.3.12.10.15 Instalación religiosa: templo, lugar de culto, seminario y otros análogos:	
4.3.12.10.15.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.10.15.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21

4.3.12.11 Por ampliación de tiempo, para licencias de construcción por la parte no ejecutada de la obra, por día:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.11.1 Vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.11.1.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.18
4.3.12.11.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.11.2.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.19
4.3.12.11.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.11.3.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.11.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.11.4.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.23
4.3.12.11.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.11.5.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.12.11.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio.	
4.3.12.11.6.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.11.7 Hasta 10 casas habitación:	
4.3.12.11.7.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.12.11.8 De 11 hasta 50 casas habitación:	
4.3.12.11.8.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, láminas de asbesto y similares	0.27
4.3.12.11.9 Más de 50 casas habitación	
4.3.12.11.9.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.29
4.3.12.11.10 Hospital y escuela:	
4.3.12.11.10.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.24
4.3.12.11.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	
4.3.12.11.11.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.26
4.3.12.11.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos:	

4.3.12.11.12.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.26
4.3.12.11.13 Industrias:	
4.3.12.11.13.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.55
4.3.12.11.14 Urbanización, calle y banquetas en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.25
4.3.12.11.15 Instalación religiosa que comprende: templo, lugar de culto, seminario y otros análogos:	
4.3.12.11.15.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.25
4.3.12.11.16 Proyecto autorizado con usos mixtos:	
4.3.12.11.16.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares, así como techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.11.17.1 Licencia sencilla cualquier concepto hasta por 365 días	10

4.3.12.12 Oficio de ocupación del inmueble por metro cuadrado para cualquier tipo de obra y/o especiales:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.12.1 Vivienda de interés social de hasta 90 metros cuadrados de construcción	0.06
4.3.12.12.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	0.07
4.3.12.12.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	0.08
4.3.12.12.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	0.10
4.3.12.12.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	0.12
4.3.12.12.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	0.08
4.3.12.12.7 Hasta 10 casas habitación en cualquier tipo de régimen:	0.12
4.3.12.12.8 De 11 hasta 50 casas habitación en cualquier tipo de régimen	0.14
4.3.12.12.9 Más de 50 casas habitación en cualquier tipo de régimen:	0.16
4.3.12.12.10 Hospital y escuela	0.11
4.3.12.12.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	0.12
4.3.12.12.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos	0.13
4.3.12.12.13 Industria	0.29
4.3.12.12.14 Urbanización, calle y banquetas en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.07
4.3.12.12.15 Instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	0.12
4.3.12.12.16 Construcción de obras complementarias necesarias para la	No se causa,

Concepto	U.M.A.
instalación y/o colocación de antenas de telecomunicaciones por metro cuadrado de área utilizable.	en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

4.3.12.13 Oficio de ocupación extemporáneo y/o edificaciones para usos especiales se cobrará por día, hasta un máximo de 365 días:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.13.1 Vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción	0.08
4.3.12.13.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	0.19
4.3.12.13.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	0.21
4.3.12.13.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	0.23
4.3.12.13.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	0.25
4.3.12.13.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio	0.21
4.3.12.13.7 Condominio de hasta 10 casas habitación	0.25
4.3.12.13.8 Condominio de 11 hasta 50 casas habitación	0.27
4.3.12.13.9 Condominio de más de 50 casas habitación	0.29
4.3.12.13.10 Hospital y escuela	0.24
4.3.12.13.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos	0.26
4.3.12.13.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos	0.28
4.3.12.13.13 Industria	0.55
4.3.12.13.14 Urbanización, calle y banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.55
4.3.12.13.15 Instalación religiosa comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	0.25
4.3.12.13.16 Construcción de obras complementarias necesarias para la instalación y/o colocación de antenas de telecomunicaciones por metro cuadrado de área utilizable	0.90

4.3.12.14 Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado:

Concepto	U.M.A.
----------	--------

4.3.12.14.1 Vivienda de interés social hasta 90 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.1.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.03
4.3.12.14.1.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.02
4.3.12.14.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.2.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.08
4.3.12.14.2.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05
4.3.12.14.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.3.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.13
4.3.12.14.3.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.10
4.3.12.14.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.4.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.17
4.3.12.14.4.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.14
4.3.12.14.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.14.5.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.19
4.3.12.14.5.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.16
4.3.12.14.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio:	
4.3.12.14.6.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.13
4.3.12.14.6.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.11
4.3.12.14.7 Condominio de hasta 10 casas habitación	
4.3.12.14.7.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.19
4.3.12.14.7.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.16
4.3.12.14.8 Condominio de 11 hasta 50 casas habitación	
4.3.12.14.8.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.21
4.3.12.14.8.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.18
4.3.12.14.9 Condominio de más de 50 casas habitación	
4.3.12.14.9.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.23
4.3.12.14.9.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.20
4.3.12.14.10 Hospitales y escuelas	

4.3.12.14.10.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.14
4.3.12.14.10.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.11
4.3.12.14.11 Comercios, oficinas, consultorios y otros análogos	
4.3.12.14.11.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.15
4.3.12.14.11.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.12
4.3.12.14.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos	
4.3.12.14.12.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.16
4.3.12.14.12.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.13
4.3.12.14.13 Industria	
4.3.12.14.13.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.14.13.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21
4.3.12.14.14.1 Urbanización, calle y banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.07
4.3.12.14.15 Instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	
4.3.12.14.15.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.22
4.3.12.14.15.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.21

4.3.12.15 Por aprobación y re-aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.15.1 Vivienda de interés social de hasta 90 metros cuadrados de construcción:	
4.3.12.15.1.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.05
4.3.12.15.1.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.02
4.3.12.15.2 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 91 hasta 199 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.15.2.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.06
4.3.12.15.2.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.03
4.3.12.15.3 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 200 hasta 299 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.15.3.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.08
4.3.12.15.3.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05

4.3.12.15.4 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de 300 hasta 399 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.15.4.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.1
4.3.12.15.4.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.07
4.3.12.15.5 Vivienda unifamiliar (casa habitación) de más de 400 metros cuadrados de construcción	
4.3.12.15.5.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.1
4.3.12.15.5.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.07
4.3.12.15.6 Vivienda unifamiliar (casa habitación) en condominio	
4.3.12.15.6.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.08
4.3.12.15.6.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.05
4.3.12.15.7 Hasta 10 casas habitación	
4.3.12.15.7.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.12
4.3.12.15.7.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.09
4.3.12.15.8 De 11 hasta 50 casas habitación	
4.3.12.15.8.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.14
4.3.12.15.8.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.11
4.3.12.15.9 Más de 50 casas habitación	
4.3.12.15.9.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.16
4.3.12.15.9.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.13
4.3.12.15.10 Hospital y escuela	
4.3.12.15.10.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.11
4.3.12.15.10.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.08
4.3.12.15.11 Comercio, oficina, consultorio y otros análogos:	
4.3.12.15.11.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.17
4.3.12.15.11.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.14
4.3.12.15.12 Hotel, asilo para ancianos, casa de huéspedes y otros análogos:	
4.3.12.15.12.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.18
4.3.12.15.12.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.15
4.3.12.15.13 Industrias:	
4.3.12.15.13.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.25
4.3.12.15.13.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.24

4.3.12.15.14 Urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	0.13
4.3.12.15.15 Instalación religiosa que comprende templo, lugares de culto, seminario y otros análogos:	
4.3.12.15.15.1 Con techumbre de losa monolítica, reticular, vigueta, bovedilla y similares	0.18
4.3.12.15.15.2 Con techumbre de material ligero, lámina de asbesto y similares	0.17

4.3.12.16 El alineamiento oficial, se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública (el mínimo a cobrar será de 10 metros lineales):

Concepto	U.M.A.
4.3.12.16.1 Vivienda unifamiliar (casa habitación)	0.55
4.3.12.16.2 Hospital y escuela	0.89
4.3.12.16.3 Condominio y vivienda unifamiliar (casa habitación) con más de 400 metros cuadrados	0.90
4.3.12.16.4 Hotel uso mixto (vivienda y comercio)	0.88
4.3.12.16.5 Industrias	0.91
4.3.12.16.6 Urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano, y cualquier desarrollo, por metro cuadrado	0.88
4.3.12.16.7 Instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	0.55

4.3.12.17 Números oficiales por cada asignación de número en la constancia de alineamiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.17.1 Vivienda unifamiliar (casa habitación)	2.20
4.3.12.17.2 Hospital y escuela	4.40
4.3.12.17.3 Condominio y construcción para casa habitación mayor de 400 metros	5.50
4.3.12.17.4 Hoteles uso mixto (vivienda y comercio)	5.50
4.3.12.17.5 Industria	8.80
4.3.12.17.6 Urbanización, calle y banquetta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	8.80
4.3.12.17.7 Instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	2.20

4.3.12.18 Constancias de número oficial, por cada una para:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.18.1 Vivienda unifamiliar (casa habitación)	3.85
4.3.12.18.2 Hospital y escuela	5.44
4.3.12.18.3 Condominio y construcción para casa habitación mayor de 400 metros	5.83
4.3.12.18.4 Hoteles uso mixto (vivienda y comercio)	6.6

4.3.12.18.5 Industria	8.36
4.3.12.18.6 Urbanización, calle y banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto urbano	8.8
4.3.12.18.7 Instalación religiosa que comprende templo, lugar de culto, seminario y otros análogos	3.85

4.3.12.19 Actualización de alineamiento y número oficial:

Concepto	Porcentaje
4.3.12.19.1 Siempre y cuando no exista modificación física que altere los linderos, superficie del predio, así como cambio de propietario y uso del suelo, la cuota será de los derechos de la calificación.	50

4.3.12.20 Por apertura de banqueta, reconstrucción de la misma y otros trabajos similares en la vía pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.20.1 Por metro cuadrado, y deberá estar autorizada por la autoridad municipal.	0.40

4.3.12.21 Por instalación de tubería oculta en la vía pública (para canalización, de telefonía, energía eléctrica y similar):

Concepto	U.M.A.
4.3.12.21.1 Por metro lineal, y con obligación de reparar de inmediato el pavimento (si el solicitante no hace la reparación de acuerdo con lo existente y acorde a las especificaciones que le señale el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del contribuyente)	6.51
4.3.12.21.2 Registro para instalación subterránea	10

4.3.12.22 Construcción y colocación de anuncio:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.22.1 Espectacular, auto soportado o adosado de más de 20 metros cuadrados de cartelera con estructura metálica u otros (se requiere uso de suelo y dictamen técnico para anuncio)	60
4.3.12.22.3 Excavación por metro cúbico	1.65
4.3.12.22.4 Zapata de cimentación por metro cúbico	2.2
4.3.12.22.8 Oficio de ocupación para anuncio, incluye supervisión, por metro cuadrado de cartelera	1
4.3.12.22.9 Espectacular, auto soportado o adosado de menos de 20.00 m2 de cartelera con estructura metálica sobre nivel de terreno u otros (se requiere dictamen técnico de anuncio)	20

4.3.12.23 Licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y/o adaptación de edificaciones para usos especiales:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.23.1 Construcción de obras complementarias necesarias para la instalación y/o colocación de antenas de telecomunicaciones por metro cuadrado del área utilizable	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.12.23.2 Antena por metro lineal de altura a partir de la base de construcción	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

4.3.12.24 Registro como director responsable de obra:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.24.1 Director responsable de obra, persona física	Exento
4.3.12.24.2 Director responsable de obra, persona moral	150
4.3.12.24.3 Actualización como director responsable de obra	Exento
4.3.12.24.4 Constancia de director y corresponsal de obra	6

4.3.12.25 Cuota a pagar para otras actividades de la construcción:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.25.1 No especificada en la presente ley será de	6

4.3.12.26 Por la supervisión de cualquier proyecto arquitectónico físico y en planos:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.26.1 Supervisión de proyecto arquitectónico, comercial o habitacional para su calificación, se pagará	2.20

4.3.12.27 A fin de actualizar e incrementar el padrón de contribuyentes, el municipio de Cuernavaca, está facultado para otorgar los siguientes estímulos fiscales, por regularización voluntaria de construcción de cualquier tipo, siempre y cuando se cumpla con la normatividad vigente:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.27.1 De 5 años en adelante	30

4.3.12.28 Copia certificada de documentos relacionados con licencia de construcción:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.28.1 Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	2
4.3.12.28.2 Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	3
4.3.12.28.3 Búsqueda de documento	9

4.3.12.29 De la instalación en vía pública

Concepto	U.M.A.
4.3.12.29.1 Colocación de caseta telefónica por pieza	Exento
4.3.12.29.2 colocación de poste por pieza	Exento
4.3.12.29.3 tendido de cable aéreo	Exento

4.3.12.30 Para efectos de regularización del proyecto:

Concepto	Monto por pagar	
4.3.12.30.2 Que no cuente con una antigüedad mayor a cinco años, cumpla con la normatividad vigente y aplicable, y se trate de construcción de vivienda unifamiliar, se incrementarán los derechos en:	3	Veces el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión de la licencia de construcción por regularización.
4.3.12.30.3 Que no cuente con una antigüedad mayor a cinco años, cumpla con la normatividad vigente y aplicable, y se trate de construcción de vivienda plurifamiliar, comercial, urbanización, uso mixto o cualquier otro uso, se incrementaran los derechos en:	5	
4.3.12.30.4 Que no cuente con una antigüedad mayor a cinco años, NO cumpla con la normatividad vigente y aplicable, y se trate de construcción de vivienda unifamiliar, se incrementaran los derechos en:	7	
4.3.12.30.5 Que no cuente con una antigüedad mayor a cinco años, NO cumpla con la normatividad vigente y aplicable, y se trate de construcción de vivienda plurifamiliar, comercial, urbanización, uso mixto o cualquier otro uso, se incrementaran los derechos en:	10	

4.3.12.31 Visto bueno y validación anual de la correcta instalación de la infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.31.1 Antenas, emisores, torres y receptores por cada uno	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.12.31.2 Postes, por cada uno	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.12.31.3 Tendido de cableado aéreo o subterráneo, por metro lineal	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.12.31.4 Tendido de cableado subterráneo, inducido por ductos subterráneos, en la zona denominada "Centro Histórico" por la normativa aplicable, de Cuernavaca, Morelos	Exento

4.3.12.32 Por expedición de dictámenes o revalidación de dictámenes de impacto vial se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas por metro cuadrado de predio:

Concepto	U.M.A.
4.3.12.32.1 Visto bueno o dictamen de impacto vial emitido por la dirección, en	60

predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de hasta 300 metros de superficie	
4.3.12.32.2 Revalidación del visto bueno del dictamen de impacto vial autorizado por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de hasta 300 metros de superficie	30
4.3.12.32.3 Visto bueno o dictamen de impacto vial emitido por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 301 a 600 metros de superficie	80
4.3.12.32.4 Revalidación del visto bueno del dictamen de impacto vial autorizado por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 301 a 600 metros de superficie	40
4.3.12.32.5 Visto bueno o dictamen de impacto vial emitido por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 601 a 1,000 metros de superficie	120
4.3.12.32.6 Revalidación del visto bueno del dictamen de impacto vial autorizado por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 601 a 1,000 metros de superficie	60
4.3.12.32.7 Visto bueno o dictamen de impacto vial emitido por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 1,001 a 1,300 metros de superficie	180
4.3.12.32.8 Revalidación del visto bueno del dictamen de impacto vial autorizado por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 1,001 a 1,300 metros de superficie	90
4.3.12.32.9 Visto bueno o dictamen de impacto vial emitido por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 1,301 a 1,700 metros de superficie	220
4.3.12.32.10 Revalidación del visto bueno del dictamen de impacto vial autorizado por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 1,301 a 1,700 metros de superficie	110
4.3.12.32.11 Visto bueno o dictamen de impacto vial emitido por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 1,701 a 2,000 metros de superficie	280
4.3.12.32.12 Revalidación del visto bueno del dictamen de impacto vial autorizado por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 1,701 a 2,000 metros de superficie	140
4.3.12.32.13 Visto bueno o dictamen de impacto vial emitido por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 2,001 metros de superficie en adelante	320
4.3.12.32.14 Revalidación del visto bueno del dictamen de impacto vial autorizado por la dirección, en predios destinados para usos comerciales y habitacionales condicionados, de 2,001 metros de superficie en adelante	160

En relación con los derechos que se deben pagar al Ayuntamiento por concepto de licencia de construcción nueva por 365 días, por regularización o cambio de uso, alineamiento, número oficial y oficio de ocupación de estacionamiento público, estos se cobrarán únicamente a aquel estacionamiento que cumpla con las tarifas de acuerdo con la normatividad vigente.

Los derechos por concepto de licencia de construcción nueva por 365 días por regularización, cambio de uso de suelo, alineamiento y número oficial y oficio de ocupación, para la instalación de galerías de arte, museo, centro de exposición temporal o al aire libre, café internet, biblioteca, hemeroteca, videoteca, café, centro cultural, hotel, albergue, casa de huéspedes, plaza, explanada, parque y jardín, se pagarán únicamente en aquellos casos en que se construyan fuera del centro histórico.

Sección Décima Tercera

4.3.13. Del uso de suelo

Artículo 22.- Los derechos por la expedición de licencia, constancia y copia de uso de suelo, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.13.1 Por expedición de licencia de uso de suelo, por metro cuadrado de construcción, aplicable en proyectos nuevos y en proyectos de regularización:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.1.1 Uso habitacional:	
4.3.13.1.1.1 Vivienda unifamiliar y vivienda bifamiliar	0.20
4.3.13.1.1.2 Vivienda plurifamiliar	0.35
4.3.13.1.2 Administración pública	0.10
4.3.13.1.3 Administración privada	0.30
4.3.13.1.4 Almacenamiento y abasto	0.20
4.3.13.1.5 Tienda de productos básicos	0.30
4.3.13.1.6 Tienda de autoservicio	0.70
4.3.13.1.7 Tienda de departamentos	0.70
4.3.13.1.8 Centro y plaza comercial	0.70
4.3.13.1.9 Venta de material de construcción y vehículos	0.48
4.3.13.1.10 Tienda de servicios	0.45
4.3.13.1.11 Equipamiento para la salud	0.30
4.3.13.1.12 Centro de asistencia social	0.30
4.3.13.1.13 Centro de asistencia animal	0.30

4.3.13.1.15 Exhibición	0.35
4.3.13.1.16 Centro de información	0.30
4.3.13.1.17 Institución religiosa	0.50
4.3.13.1.18 Alimentos y bebidas	0.60
4.3.13.1.19 Centro de entretenimiento	0.65
4.3.13.1.20 Centro de recreación social	0.35
4.3.13.1.21 Centro deportivo y recreativo	0.35
4.3.13.1.22 Alojamiento	0.60
4.3.13.1.23 Servicio funerario	0.35
4.3.13.1.24 Transporte terrestre	0.40
4.3.13.1.25 Telecomunicaciones	1.50
4.3.13.1.26 Microindustria	0.50
4.3.13.1.27 Industria	0.60
4.3.13.1.28 Instalación de infraestructura	0.35
4.3.13.1.29 Estacionamiento público	0.55
4.3.13.1.30 Tráiler park	0.30
4.3.13.1.31 Gasolinera más área utilizable	1.30
4.3.13.1.32 Centro de juegos, rifas y apuestas	1.30
4.3.13.1.33 Por caseta telefónica	1.65
4.3.13.1.34 Equipamiento educativo hasta 300 metros cuadrados	0.55
4.3.13.1.35 Equipamiento educativo de 301 metros cuadrados en adelante	0.80

4.3.13.2 Por expedición de constancia y copia:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.2.1 Por juego de planos adicionales autorizados	7
4.3.13.2.2 Actualización de licencia de uso de suelo o zonificación	10
4.3.13.2.3 Copia certificada de licencia de uso del suelo	14
4.3.13.2.4 Copia certificada de plano autorizado o de licencia de uso del suelo	14
4.3.13.2.5 Copia certificada de constancia de zonificación	14
4.3.13.2.6 Copia simple de licencia de uso del suelo o constancia de zonificación	10

Para contribuir al mejoramiento de la vialidad en el municipio de Cuernavaca, se otorgarán estímulos fiscales, en los rubros que correspondan, a los particulares que establezcan estacionamientos públicos, siempre y cuando se sujeten a los lineamientos y tarifas que con base en la normatividad aplicable se fijen.

4.3.13.3 Por licencia de uso del suelo de fraccionamiento, división, fusión, lote en condominio:

Concepto	U.M.A.
----------	--------

4.3.13.3.1 De 1 a 5,000 metros cuadrados	19
4.3.13.3.2 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	11
4.3.13.3.3 Más de 10,000 metros cuadrados	9

4.3.13.4 Por los derechos de regularización, se causará y liquidará:

Concepto	Porcentaje
4.3.13.4.1 Los proyectos que requieran del permiso de uso de suelo, que no cumplan con lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes para el municipio de Cuernavaca, el Reglamento de Construcción y los demás ordenamientos legales respectivos, pagarán además del costo de la licencia de uso de suelo, un adicional calculado en base al pago de derecho	50

4.3.13.5 Por cuanto, a los derechos de área utilizable, se causará y liquidará:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.5.1 Por metro cuadrado de área utilizable del proyecto motivo de la licencia	0.50

4.3.13.6 Por cuanto a los derechos por inicio de trámite en la constancia de zonificación:

Concepto	U.M.A.
4.3.13.6.1 Por inicio de trámite de la constancia de zonificación	3

4.3.13.7 Cuando se opte por realizar la densificación para incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, este se determinará de acuerdo a la superficie del predio y los rangos que aumentan:

4.3.13.7.1 Superficie de 1 a 1,000 metros cuadrados

Concepto	U.M.A.
4.3.13.7.1.1 Incremento de un rango	500
4.3.13.7.1.2 Incremento de dos rangos	1000

4.3.13.7.2 Superficie de 1,001 a 2,000 metros cuadrados

Concepto	U.M.A.
4.3.13.7.2.1 Incremento de un rango	1500
4.3.13.7.2.2 Incremento de dos rangos	2000

4.3.13.7.3 Superficie de 2,001 a 3,000 metros cuadrados

Concepto	U.M.A.
----------	--------

4.3.13.7.3.1 Incremento de un rango	2500
4.3.13.7.3.2 Incremento de dos rangos	3000

4.3.13.7.4 Superficie de 3,001 a 5,000 metros cuadrados

Concepto	U.M.A.
4.3.13.7.4.1 Incremento de un rango	3500
4.3.13.7.4.2 Incremento de dos rangos	4000

4.3.13.7.5 Superficie de 5,001 metros cuadrados en adelante

Concepto	U.M.A.
4.3.13.7.5.1 Incremento de un rango	4500
4.3.13.7.5.2 Incremento de dos rangos	5000

Respecto a los derechos que el Ayuntamiento habrá de cobrar por concepto de licencia para remodelar la fachada principal, ésta se cobrará únicamente en los casos en que se realice fuera de los límites del centro histórico.

Toda remodelación de fachada principal dentro de los límites del centro histórico se sujetará a lo establecido por la autoridad municipal.

Por cuanto a los derechos que al Ayuntamiento se debe pagar, por concepto de licencia de uso de suelo para instalación de estacionamientos públicos que sean considerados como usos permitidos, de conformidad con la normatividad aplicable, estos se cobrarán únicamente a aquellos establecimientos que por normatividad deban cumplir con este requerimiento.

Los derechos por concepto de licencia de uso de suelo para galería de arte, museos, centro de exposición temporal o al aire libre, café internet, biblioteca, hemeroteca, videoteca, café, centro cultural, hotel, albergue, casa de huéspedes, plaza, explanada, parque y jardín, se pagarán sólo en aquellos casos en que se realicen fuera del centro histórico.

Los derechos por concepto de la licencia de uso de suelo, se pagarán con base a los conceptos antes mencionados, aun a todos aquellos predios que se encuentren en la poligonal del centro histórico.

Sección Décima Cuarta

4.3.14 De los fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos

Artículo 23.- Por los derechos de aprobación, autorización y supervisión de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano y sus modificaciones, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.14.1 Inicio de trámite:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.1.1 De fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano y sus modificaciones (esta cantidad será descontada del cobro total del trámite que se solicite).	33

4.3.14.2 Por división de terreno o bien inmueble:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.2.1 Por autorización (por cada fracción)	17
4.3.14.2.2 Tramitación, análisis y aprobación del proyecto por cada fracción	17
4.3.14.2.3 Por regularización, sobre los derechos de división	17

4.3.14.3 Por división de terreno o bien inmueble con apertura de calle:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.3.1 Por autorización (por cada fracción)	17
4.3.14.3.2 Por tramitación, análisis y aprobación del proyecto (por cada fracción)	17
4.3.14.3.3 Por aprobación de apertura de calle, por cada una:	110
4.3.14.3.4 Por regularización, sobre el costo de los derechos de división con apertura de calle	72

4.3.14.4 Por la fusión de terreno o bien inmueble:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.4.1 Por autorización (por cada fracción)	17
4.3.14.4.2 Tramitación, análisis, aprobación del proyecto (por cada fracción)	17
4.3.14.4.3 Por regularización, sobre el costo de los derechos de fusión	17

4.3.14.5 En fraccionamiento:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.5.1 Revisión general del proyecto, análisis y estudio (por cada unidad)	33
4.3.14.5.2 Por apertura de calle, privada o cerrada (por cada una)	110
4.3.14.5.3 Supervisión de obra (por cada unidad)	33
4.3.14.5.4 Por autorización de construcción (por cada unidad)	55

4.3.14.5.5 Por regularización, sobre el costo total de los derechos de fraccionamiento	115
--	-----

4.3.14.6 En lotes en condominio y en condominio horizontal y/o vertical:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.6.1 Por autorización (por cada unidad condominal)	72
4.3.14.6.2 Por tramitación, análisis y aprobación del proyecto, por cada unidad condominal	72
4.3.14.6.3 Por autorización de sujeción a régimen de condominio	72

4.3.14.7 En conjunto urbano:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.7.1 Revisión general del proyecto, sobre el presupuesto general de las obras de construcción (por cada unidad)	17
4.3.14.7.2 Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto (por el número de unidades)	11
4.3.14.7.3 Por apertura de calle sobre el presupuesto de urbanización	110
4.3.14.7.4 Por autorización (por cada unidad)	17

El conjunto urbano deberá presentar y cubrir los derechos por cada una de las acciones urbanas que formen parte del proyecto de conjunto urbano.

4.3.14.8 Modificación de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.8.1 Tramitación, estudio, análisis y aprobación del proyecto (por cada fracción)	11
4.3.14.8.2 Por autorización de modificación (por cada fracción)	17
4.3.14.8.3 Tramitación, estudio, análisis y aprobación del proyecto (por área privada o común)	11
4.3.14.8.4 Por autorización de modificación (por área privada o común)	17

4.3.14.9 Expedición de copia certificada:

Concepto	U.M.A.
4.3.14.9.1 Por documento	2
4.3.14.9.2 Por plano	6

4.3.14.10 La cancelación de oficio de autorización, fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano (dejar sin efecto la autorización otorgada):

Concepto	U.M.A.
4.3.14.10.1 Por aprobación	2

4.3.14.11 Por renovación de oficio de autorización (vigencia):

Concepto	U.M.A.
4.3.14.11.1 Por oficio	11

Sección Décima Quinta

4.3.15. De los derechos por los permisos y licencias

Artículo 24.- Los derechos de dictamen técnico para colocación de anuncio Integrado, Rotulado, Adosado, Auto soportado, en tapiales y andamios, anuncios desarrollados en el espacio aéreo del municipio, instrumentos de planeación urbana, cartografía y del visto bueno de la correcta instalación de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad del Municipio de Cuernavaca, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Anuncios del Municipio de Cuernavaca vigente, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.15.1 Por dictamen técnico para:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.1.1 Colocación de anuncio de 2 hasta 6 metros cuadrados, por pieza:	
Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve	
4.3.15.1.1.1 Sin iluminación	1.70
4.3.15.1.1.2 Con iluminación interna o externa	4.20
Rotulado, sujeto a reglamento	
4.3.15.1.1.3 Sin iluminación	3.90
4.3.15.1.1.4 Con iluminación interna o externa	4
Adosado	
4.3.15.1.1.5 Sin iluminación	5.20
4.3.15.1.1.6 Con iluminación interna o externa	5.70
4.3.15.1.2 Colocación de anuncio de 6.1 hasta 8 metros cuadrados, por pieza:	
Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve:	
4.3.15.1.2.1 Sin iluminación	4.10
4.3.15.1.2.2 Con iluminación interna o externa	4.60
Rotulado	
4.3.15.1.2.3 Sin iluminación	4.10

4.3.15.1.2.4 Con iluminación interna o externa	4.60
Adosado	
4.3.15.1.2.5 Sin iluminación	7
4.3.15.1.2.6 Con iluminación interna o externa	8
4.3.15.1.3 Colocación de anuncio mayor a 8.1 metros cuadrados, por metro cuadrado	
Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve:	
4.3.15.1.3.1 Sin iluminación	5.50
4.3.15.1.3.2 Con iluminación interna o externa	6.50
Rotulado:	
4.3.15.1.3.3 Sin iluminación	7.5
4.3.15.1.3.4 Con iluminación interna o externa	8.5
Adosado	
4.3.15.1.3.5 Sin iluminación	12
4.3.15.1.3.6 Con iluminación interna o externa	13
4.3.15.1.4 La superficie de publicidad del anuncio auto soportado o estructural por metro cuadrado	
4.3.15.1.4.1 Sin iluminación	17
4.3.15.1.4.2 Con iluminación interna o externa	22
4.3.15.1.5 Instalación de toldo no mayor a 1.5 metros cuadrados con rótulo comercial, por cada metro cuadrado	2.8
4.3.15.1.6 Colocación de anuncio estructural o auto soportado instalado en ambos lados de la carretera que no sea zona federal, por metro cuadrado	105.2
4.3.15.1.7 Colocación de anuncio en tapiales, andamios y fachadas de obra en construcción, por metro cuadrado por pieza	52.2
4.3.15.1.8 Anuncio desarrollado a través de voces, música, sonidos, palabras, imágenes o dibujos en el espacio aéreo del municipio de Cuernavaca, por día	7.70
4.3.15.1.9 Colocación de anuncio en objeto inflable, por día	8.70
4.3.15.1.10 Persona portando uniforme, disfraz, estandarte u otro objeto por cada persona y/u objeto, por día	8.70
4.3.15.1.11 Distribución y colocación de anuncio en volantes, folletos, muestra de producto y toda clase de propaganda impresa para su distribución en vía pública	6.70

4.3.15.2 Por dictamen técnico en materia de imagen urbana para la instalación de anuncios transitorios adosados, mayores a 4 metros cuadrados:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.2.1 Que anuncian baratas, liquidaciones, subastas, promociones, espectáculos o diversiones, festividades, actividades religiosas, cívicas, políticas o conmemorativas, por cada metro cuadrado	2

4.3.15.3 Por dictamen técnico de imagen urbana para la instalación de mobiliario urbano en la vía pública, por pieza:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.3.1 Paradero de microbuses o de transporte público sin itinerario fijo	58.2
4.3.15.3.2 Módulo turístico	58.2
4.3.15.3.3 Reloj de temperatura	58.2
4.3.15.3.4 Puesto de periódicos	58.2
4.3.15.3.5 Kiosco o módulo de venta	58.2
4.3.15.3.6 Mueble para aseo de calzado	58.2
4.3.15.3.7 Cualquier módulo parecido o similar a los anteriores	58.2
4.3.15.3.8 Pantalla digital, por metro cuadrado	25
4.3.15.3.9 Pantalla fija, por pieza	58.2
4.3.15.3.10 Caseta telefónica	58.2
4.3.15.3.11 Cajero automático	58.2
4.3.15.3.12 Cualquier módulo parecido a los anteriores	58.2
4.3.15.3.13 Puesto de comida	58.2
4.3.15.3.14 Mobiliario publicitario con iluminación	45

4.3.15.4 Por concepto de refrendo de dictamen técnico de imagen urbana

Concepto	U.M.A.
4.3.15.4.1 Primer año de refrendo	12
4.3.15.4.2 Segundo año de refrendo	10
4.3.15.4.3 Tercer año de refrendo	8
4.3.15.4.4 Cuarto año y consecutivos años de refrendo	6

4.3.15.5 Por reposición de dictamen técnico para colocación de anuncio de imagen urbana:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.5.1 Búsqueda	2
4.3.15.5.2 Copia certificada	1

4.3.15.6 Por solicitud de:

Concepto	U.M.A.
4.3.15.6.1 Dictamen técnico:	
4.3.15.6.1.1 Para colocación de anuncio o toldo, si la resolución es procedente en términos de la normatividad vigente	2.20
4.3.15.6.1.2 De imagen, si la resolución procede en términos de la normatividad vigente	4.50

Los derechos por concepto de autorización para colocar anuncio o toldo, únicamente se pagarán aquellos que se coloquen fuera de los límites del centro histórico y que cumplan con las especificaciones del reglamento de anuncios vigente. El anuncio o toldo que se coloque en el perímetro del centro histórico deberá contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Sección Décima Sexta

4.3.16. De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios

Artículo 25.- Por los derechos de la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimiento o local comercial.

Cuyo giro sea la enajenación o venta de bebidas, expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

4.3.16.1. Por licencia nueva:

Concepto	U.M.A.
4.3.16.1.1 La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, en botella cerrada para llevar, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, vinaterías, depósitos, bodegas y cerveza artesanal	300
4.3.16.1.2 Por la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos cuyo giro sea casinos, rifas, sorteos y otros similares	7,485
4.3.16.1.3 Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	160
4.3.16.1.4 Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	65
4.3.16.1.5 Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada para llevar	100
4.3.16.1.6 Restaurantes, antojerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías y marisquerías con servicio de comedor y de meseros con venta de cerveza con los alimentos sin servicio de bar	120
4.3.16.1.7 Restaurantes, antojerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías y marisquerías con servicio de comedor y de meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, con los alimentos sin servicio de bar.	160
4.3.16.1.8 Bar o restaurante con servicio de comedor y de meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, que operen como parte de las instalaciones de establecimiento de hospedaje	160

4.3.16.1.9 Bar o cantina con o sin servicio de alimentos	760
4.3.16.1.10 Discoteca, con horario de 19:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 03:00 horas previa autorización de la comisión respectiva	2,000
4.3.16.1.11 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada:	400
4.3.16.1.12 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada	800
4.3.16.1.13 Billar con venta de cerveza	160
4.3.16.1.14 Billar con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	200
4.3.16.1.15 Boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	350
4.3.16.1.16 Establecimientos de hasta 600 metros cuadrados para la elaboración y/o fabricación de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, incluidos los que se produzcan artesanalmente	500
4.3.16.1.17 Establecimientos de más de 600 metros cuadrados para la elaboración y/o fabricación de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, incluidos los que se produzcan artesanalmente	1000

Para otorgar la licencia nueva, el trámite se sujetará a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

4.3.16.2 Por la revalidación o refrendo anual de licencia:

Concepto	U.M.A.
4.3.16.2.1 La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, en botella cerrada para llevar, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, vinaterías, depósitos, bodegas y cerveza artesanal	40
4.3.16.2.2 Por la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos cuyo giro sea casinos, rifas, sorteos y otros similares	3,485
4.3.16.2.3 Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	33
4.3.16.2.4 Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	6
4.3.16.2.5 Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada para llevar	7
4.3.16.2.6 Restaurantes con servicio de comedor y de meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías y marisquerías)	13
4.3.16.2.7 Restaurantes con servicio de comedor y de meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza con los alimentos (antojerías, fondas,	16

loncherías, taquerías, torterías y marisquerías)	
4.3.16.2.8 Bar o restaurante con servicio de comedor y de meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, que operen como parte de las instalaciones de establecimientos de hospedaje	20
4.3.16.2.9 Bar o cantina con o sin servicio de alimentos	36
4.3.16.2.10 Discoteca, con horario de 07:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 03:00 horas previa autorización de la comisión dictaminadora de licencias relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	100
4.3.16.2.11 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada	100
4.3.16.2.12 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en botella cerrada	200
4.3.16.2.13 Billar con venta de cerveza	18
4.3.16.2.14 Billar con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	21
4.3.16.2.15 Boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	100
4.3.16.2.16 Establecimientos de hasta 600 metros cuadrados para la elaboración y/o fabricación de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, incluidos los que se produzcan artesanalmente	50
4.3.16.2.17 Establecimientos de más de 600 metros cuadrados para la elaboración y/o fabricación de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, incluidos los que se produzcan artesanalmente	100

4.3.16.3 Por el permiso de:

Concepto	U.M.A.
4.3.16.3.1 Degustación de bebidas alcohólicas (por día, por negocio)	12
4.3.16.3.2 Permiso Provisional (Sin Venta Y/O Consumo De Bebidas Alcohólicas)	12
4.3.16.3.3 Permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo, y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día, sin fines de lucro u organización civil.	50
4.3.16.3.4 Permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día	100
4.3.16.3.5 Permiso provisional por espectáculo circense, expo y/o similares por día	15
4.3.16.3.6 Autorización provisional de horario extraordinario a tienda departamental y/o de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	10
4.3.16.3.7 Autorización provisional de horario extraordinario a restaurante con venta de bebidas alcohólicas, por hora	10
4.3.16.3.8 Autorización provisional de venta de temporada adicional al giro autorizado (que no exceda de tres semanas)	15

4.3.16.4 Por modificaciones al padrón de licencias o permisos con venta de bebidas alcohólicas:

Concepto	U.M.A.
4.3.16.4.1 Cambio de domicilio	10
4.3.16.4.2 Cambio de denominación	10
4.3.16.4.3 Cambio de razón social (persona moral)	10
4.3.16.4.4 Por aumento de actividad comercial	La diferencia del costo de apertura de licencia actual a la solicitada
4.3.16.4.5 Cambio de propietario	25% del costo total de la licencia referida

4.3.16.5 Autorización de licencia de horas extras:

Concepto	U.M.A.
Por permiso de horas extras:	
4.3.16.5.1 La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general	20
4.3.16.5.2 Por la venta de bebidas alcohólicas en establecimiento cuyo giro sea casino, rifa, sorteo y otros similares	60
4.3.16.5.3 Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	10
4.3.16.5.4 Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	10
4.3.16.5.5 Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza, en botella cerrada para llevar	10
4.3.16.5.6 Restaurante con servicio de comedor y meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería)	10
4.3.16.5.7 Restaurante con servicio de comedor y meseros, con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza con los alimentos (antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería)	10
4.3.16.5.8 Bar o restaurante con servicio de comedor y meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza, que opere como parte de la instalación de establecimiento de hospedaje	10
4.3.16.5.9 Bar o cantina, con o sin servicio de alimentos	30
4.3.16.5.10 Discoteca, con horario de 19:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 3:00 horas previa autorización de la comisión dictaminadora de licencias relativas a la venta y/o consumo de bebidas	60

alcohólicas	
4.3.16.5.11 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza en botella cerrada para llevar	20
4.3.16.5.12 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de más de 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza en botella cerrada	30
4.3.16.5.13 Billar con venta de cerveza	10
4.3.16.5.14 Billar con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza	10
4.3.16.5.15 Boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza	60

4.3.16.6 Refrendo de licencia de horas extras:

Concepto	U.M.A.
Por permiso de horas extras	
4.3.16.6.1 Por la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general	10
4.3.16.6.2 Por la venta de bebidas alcohólicas en establecimiento cuyo giro sea casino, rifa, sorteo y otros similares	30
4.3.16.6.3 Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza, ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	5
4.3.16.6.4 Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	5
4.3.16.6.5 Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza, en botella cerrada para llevar	5
4.3.16.6.6 Restaurante con servicio de comedor y meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería)	5
4.3.16.6.7 Restaurante con servicio de comedor y meseros, con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza con los alimentos (antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería)	5
4.3.16.6.8 Bar o restaurante con servicio de comedor y meseros con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza, que opere como parte de la instalación de establecimiento de hospedaje	5
4.3.16.6.9 Bar o cantina, con o sin servicio de alimentos	15
4.3.16.6.10 Discoteca, con horario de 19:00 a 05:00 horas del día siguiente, pero con límite de acceso al público hasta las 3:00 horas previa autorización de la comisión dictaminadora de licencias relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	30
4.3.16.6.11 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de hasta 1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza en botella cerrada para llevar	10
4.3.16.6.12 Tienda de autoservicio con superficie de piso de venta de más de	15

1,000 metros cuadrados con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza en botella cerrada	
4.3.16.6.13 Billar con venta de cerveza	5
4.3.16.6.14 Billar con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza	5
4.3.16.6.15 Boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluye cerveza	30

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio.

Sección Décima Séptima

4.3.17 De los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública

Artículo 26.- Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública:

4.3.17.1 Por uso de vía pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.1.1 Por metro cuadrado en vía pública, cuota mensual:	
4.3.17.1.1.1 Primer cuadro de la ciudad de Cuernavaca o centro histórico	1
4.3.17.1.1.2 Periferia de la ciudad de Cuernavaca	0.50
4.3.17.1.1.3 Parquímetros, por cada quince minutos	0.0230202578
4.3.17.1.2 Por cada poste que se instale en vía pública para la prestación de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares, cuota mensual	0.04
4.3.17.1.3 Por estructura de cualquier tipo y material que se fijen, monten o instalen en vía pública, por metro cuadrado, mensual	2
4.3.17.1.4 Por la instalación de caseta para la prestación del servicio de telefonía o similares en vía pública, cuota anual por caseta	40
4.3.17.1.5 En piso o subterráneo cada 50 metros lineales, bimestral uso de red o cableado	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.17.1.6 Por uso de cableado exterior o aéreo cada 50 metros lineales bimestral	No se causa,

	en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
--	---

4.3.17.2 Por comercio en vía pública, refrendo conforme a normatividad, cuota anual de medidas 1.20 por 1.50 metros.

Concepto	U.M.A.
4.3.17.2.1 Ambulante en la periferia de la ciudad	20
4.3.17.2.2 Ambulante en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico	25
4.3.17.2.3 Semifijo en la periferia de la ciudad	40
4.3.17.2.4 Semifijo en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico	50

4.3.17.3 Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, de 1.20 metros por 1.50 metros, por día:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.3.1 Pan	4
4.3.17.3.2 Alimentos	6
4.3.17.3.3 Otros, (sólo se permitirá la venta de productos de procedencia lícita)	6
4.3.17.3.4 comercio ambulante	5
4.3.17.3.5 juegos mecánicos por metro cuadrado por día	3
4.3.17.3.6 exposiciones y espectáculos	4

4.3.17.4 Derechos por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio, servicio o espectáculo en tianguis, mercado sobre ruedas, en colonias, poblados y barrios:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.4.1 Ambulante	1
4.3.17.4.2 Giros diversos	1
4.3.17.4.3 Verduras y frutas	1
4.3.17.4.4 Carnes, mariscos y comida	1
4.3.17.4.5 Servicio	1
4.3.17.4.6 Espectáculo (danza, arte, expo, músico, teatral, mimos)	1

4.3.17.5 De los derechos que genera la modificación de la licencia y/o autorización por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio o servicio:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.5.1 Cesión de derechos	15
4.3.17.5.2 Cambio o aumento de giro compatible	30
4.3.17.5.3 Cambio de ubicación	15

4.3.17.6 Uso de vía pública por invasión de construcción aérea, terrestre o subterránea por metro cuadrado anual:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.6.1 Vivienda	6
4.3.17.6.2 Comercio	7

4.3.17.7 Ocupación de banqueta en zona permitida, por metro cuadrado, mensual:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.7.1 Por negocio establecido en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico, por metro cuadrado	2
4.3.17.7.2 Por negocio establecido en la periferia del primer cuadro de la ciudad o centro histórico de Cuernavaca	1.5

4.3.17.8 Permiso para el uso de vía pública para hacer ascenso y descenso (valet parking), para establecimiento comercial y de servicios, por bimestre:

Concepto	U.M.A.
4.3.17.8.1 hasta 30 vehículos	15
4.3.17.8.2 de 31 a 60 vehículos	30
4.3.17.8.3 de 61 a 90 vehículos	45

Dicho permiso se otorgará previo dictamen de viabilidad de la autoridad correspondiente.

Sección Décima Octava

4.3.18. De la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios

Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncio y publicidad visible al público en general, refrendo dentro y fuera del centro histórico, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado, adherido a la fachada de este, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.18.1 Por anuncio no luminoso, dentro y fuera del centro histórico, en acrílico, en barda, lámina, vinilona, bronce, calado, madera, pendones, vidrierías o escaparates, la cuota anual de apertura y refrendo será:

Concepto	U.M.A.
4.3.18.1.1 De 2.01 a 5.99 metros cuadrados	4
4.3.18.1.2 De 6 a 11.99 metros cuadrados	7
4.3.18.1.3 De 12 a 19.99 metros cuadrados	14
4.3.18.1.4 De .01 a 1.0 metros cuadrados	1
4.3.18.1.5 De 1.01 a 2.0 metros cuadrados	2

4.3.18.2 Por anuncio luminoso, acrílico, lámina, vinilona, bronce, calado, madera o pantalla electrónica dentro y fuera del centro histórico, la cuota anual de apertura y refrendo será:

Concepto	U.M.A.
4.3.18.2.1 De 2.01 a 5.99 metros cuadrados	5
4.3.18.2.2 De 6 metros cuadrados a 11.99 metros cuadrados	12
4.3.18.2.3 De 12 metros cuadrados a 19.99 metros cuadrados	23
4.3.18.2.4 De .01 a 1.0 metros cuadrados	1
4.3.18.2.5 De 1.01 a 2.0 metros cuadrados	2
4.3.18.2.6 De 20 y más metros cuadrados de superficie que no sea espectacular, por metro cuadrado.	2.3

4.3.18.3 Por anuncio espectacular de 20 y más metros cuadrados de superficie, la cuota anual será:

Concepto	U.M.A.
4.3.18.3.1 Apertura por metro cuadrado	140
4.3.18.3.2 Refrendo por unidad	125

4.3.18.4 Por anuncio transitorio:

Concepto	U.M.A.
4.3.18.4.2 Instalación de carpas y toldos en espacios públicos por pieza	8
4.3.18.4.3 Colocación de manta o lona con material flexible, por metro cuadrado o fracción	1.5
4.3.18.4.4 Instalación de inflable en espacio público por metro cúbico	8
4.3.18.4.5 Banderas publicitarias en asta por metro cuadrado y por cara	1
4.3.18.4.6 Anuncio tipo pendón, colocado en mobiliarios porta pendón de acuerdo a las medidas autoridades, impreso por una o ambas caras, hasta por treinta días	2
4.3.18.4.7 Anuncio de proyección óptica comúnmente conocido como mapping sobre fachada o muro	5

Sección Décima Novena

4.3.19.- De los derechos por el uso de mercados y plazas públicas

Artículo 28.- Los derechos por el uso de mercados y plazas públicas, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.19.1 Por los derechos del mercado “Licenciado Adolfo López Mateos”, la cuota se aplicará:

Concepto	U.M.A.
4.3.19.1.1 Por el uso de piso, pago anual por local	8
4.3.19.1.2 Semifijo, cuota anual	6.5
4.3.19.1.3 Ambulante, cuota diaria	\$15.00
4.3.19.1.4 Uso de piso por temporada de feria (de acuerdo con la temporada, día de muertos, navidad, etc.)	5.5
4.3.19.1.5 Apertura	25
4.3.19.1.6 Alta	13
4.3.19.1.7 Baja	10
4.3.19.1.8 Traspaso	18
4.3.19.1.9 Cesión de derechos (entre familiares directos)	18
4.3.19.1.10 Cambio o aumento de giro	18
4.3.19.1.11 Cambio de denominación	7
4.3.19.1.12 Copia certificada (reposición de documento)	7
4.3.19.1.13 Remodelación (de acuerdo con el trabajo a realizar)	17
4.3.19.1.14 Pago de piso por locatario del pasaje comercial puente del dragón	6
4.3.19.1.15 Proveedor por introducción de mercancía, diario	5
4.3.19.1.16 Uso de estacionamientos del mercado Licenciado Adolfo López Mateos	
4.3.19.1.16.1 Automóvil	0.055
4.3.19.1.16.2 Camioneta	0.088
4.3.19.1.16.3 Camión	0.133
4.3.19.1.17 Uso de sanitario en el mercado Licenciado Adolfo López Mateos, en la plaza Lido, y demás ubicados en edificios públicos propiedad del Ayuntamiento	0.033
4.3.19.1.18 Cedula de empadronamiento.	9

4.3.19.2 Por derechos en mercados periféricos, Lauro Ortega Martínez, 18 de septiembre, Narciso Mendoza, Vicente Guerrero, Emiliano Zapata, Alta Vista, Amatitlán, Lomas de La Selva y Lázaro Cárdenas del Río:

Concepto	U.M.A.
4.3.19.2.1 Por el uso de piso, pago anual por local	4.5
4.3.19.2.2 Semifijo cuota anual	2.5
4.3.19.2.3 Ambulante cuota diaria	7.5

4.3.19.2.4 Uso de piso por temporada de feria en las afueras de los mercados, por cada metro cuadrado, cuota por temporada, según lugar y giro	3
4.3.19.2.5 Apertura	10
4.3.19.2.6 Alta	8
4.3.19.2.7 Baja	5
4.3.19.2.8 Traspaso	12.5
4.3.19.2.9 Cesión de derechos (entre familiares directos)	12.5
4.3.19.2.10 Cambio o aumento de giro	10
4.3.19.2.11 Cambio de denominación	5
4.3.19.2.12 Copia certificada (reposición de documento)	5
4.3.19.2.13 Remodelación (de acuerdo con el trabajo a realizar)	15.5
4.3.19.2.14 Uso de estacionamiento en mercados periféricos: Lauro Ortega, 18 de septiembre, Narciso Mendoza, Vicente Guerrero, Emiliano Zapata, Alta Vista, Amatlán, Lomas de la Selva y Lázaro Cárdenas del Río:	
4.3.19.2.14.1 Automóvil	0.05
4.3.19.2.14.2 Camioneta	0.07
4.3.19.2.14.3 Camión	0.13
4.3.19.2.15 Uso de sanitario en mercados periféricos	0.04
4.3.19.2.16 Costo de adquisición por concesión de local	74

4.3.19.3 Los derechos de las plazas Lido, Degollado, Cuauhnáhuac y La Selva, se causarán por el uso de locales, conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
4.3.19.3.1 Por el uso de piso, pago anual por local	6
4.3.19.3.2 Cesión de derechos	15
4.3.19.3.3 Alta	8
4.3.19.3.4 Baja	5
4.3.19.3.5 Remodelación	12.5
4.3.19.3.6 Copia certificada (reposición de documentos)	5
4.3.19.3.7 Costo de recuperación	65.17

Sección Vigésima

4.3.20 Del control y fomento sanitario

Artículo 29.- Los derechos por servicios de control y fomento sanitario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.20.1 Tarjeta de control sanitario:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.1.1 Expedición por primera vez:	

4.3.20.1.1.1 Mujer	2.28
4.3.20.1.1.2 Hombre	2.28
4.3.20.1.2 Reposición:	2.44

4.3.20.2 Expedición de credencial de sanidad:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.2.1 Para manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante por primera vez	2
4.3.20.2.2 Para manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante reposición	2

4.3.20.3 Por esterilización quirúrgica de perro y gato:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.3.2 En instalación y por personal que labora en el gobierno municipal de perro o gato de 1 a 15 kilogramos	2
4.3.20.3.3 En instalación y por personal que labora en el gobierno municipal de perro o gato de 16 a 30 kilogramos	4
4.3.20.3.4 En instalación y por personal que labora en el gobierno municipal de perro o gato de más de 30 kilogramos	6

4.3.20.4 Otros servicios:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.4.1 Cirugía menor	3
4.3.20.4.2 Cirugía mayor	4
4.3.20.4.3 Consulta general	2
4.3.20.4.4 Peritaje médico veterinario de mascota para venta	1
4.3.20.4.6 Por adiestramiento básico de canino por clase, en instalación y por personal que labora en el gobierno municipal	2
4.3.20.4.7 Por sacrificio humanitario de perro o gato de 1 a 15 kilogramos, en instalación y por persona que labora en el gobierno municipal	2
4.3.20.4.8 Por sacrificio humanitario de perro o gato de 16 a 30 kilogramos, en instalación y por persona que labora en el gobierno municipal	4
4.3.20.4.9 Por sacrificio humanitario de perro o gato de más de 30 kilogramos, en instalación y por persona que labora en el gobierno municipal	6

4.3.20.5 Por cremación de mascotas:

Concepto	U.M.A.
4.3.20.5.1 servicio subrogado de cremación de mascotas con peso entre 1.1 y 10 kilos	9
4.3.20.5.2 servicio subrogado de cremación de mascotas con peso entre 16.1 y 20 kilos	11

4.3.20.5.3 servicio subrogado de cremación de mascotas con peso entre 20.1 y 40 kilos	14
4.3.20.5.4 servicio subrogado de cremación de mascotas con peso entre 40 o mas	16

Sección Vigésima Primera

4.3.21 De los derechos de seguridad pública

Artículo 30.- Los derechos proporcionados para la seguridad pública, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.21.1 Por los derechos de servicios especiales de prevención de la seguridad pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.21.1.1 Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad en el horario que establezca la policía vial, por unidad vehicular, por día.	3
4.3.21.1.2 Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad en el horario que establezca la policía vial, por unidad vehicular, por mes	15
4.3.21.1.3 Permiso para realizar maniobras de construcción, mantenimiento o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural de maniobra en el primer cuadro de la ciudad.	10
4.3.21.1.4 Prestación de servicios por apoyo vial previo visto bueno de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano a caravana comercial, desfile, evento deportivo y otros similares, por evento o por día	35
4.3.21.1.5 Permiso para realizar maniobras de carga y descarga fuera del primer cuadro, en horario que defina la dirección general de policía vial, por unidad vehicular, por día.	2
4.3.21.1.6 Permiso para realizar maniobras de carga y descarga fuera del primer cuadro en horario que defina la policía vial, por unidad vehicular, por mes.	15
4.3.21.1.7 Permiso para realizar maniobras de construcción (o cualquier otra actividad), que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural de maniobra fuera del primer cuadro de la ciudad.	8
4.3.21.1.8 Permiso para realizar evento social con cierre de calle previo dictamen de la Secretaría de Seguridad Pública, que cuenten con la anuencia de los vecinos y la delegación municipal correspondiente o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural fuera del primer cuadro de la ciudad. A excepción de aquellos que deriven de proceso electoral.	7
4.3.21.1.9 Permiso para circular y realizar actividad publicitaria y/o perifoneo en	1

calles y avenidas del municipio; por unidad vehicular, por día. A excepción de aquellos que deriven de proceso electoral.	
4.3.21.1.10 Permiso para circular vehículo especial pesado como excavadora, retroexcavadora y similares por mes	10
4.3.21.1.11 Permiso para circular vehículos especiales pesados como excavadores, retroexcavadoras y similares por día	5

Sección Vigésima Segunda

4.3.22 De los derechos de Protección Civil

Artículo 31.- Los derechos proporcionados por Protección Civil Municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.22.2 De los derechos de Protección Civil:

Los dictámenes de inspección de seguridad a las instalaciones de negocios que se instalen por primera ocasión con una superficie de 1 a 99 m², durante los primeros 6 meses de actividad de apertura será gratuito, posteriormente los derechos proporcionados por Protección Civil Municipal se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
4.3.22.2.1 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados:	
4.3.22.2.1.1 Tienda de autoservicio	100
4.3.22.2.1.2 Plaza comercial de 1 a 500 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.3 Plaza comercial de 501 a 999 m ² de superficie	170
4.3.22.2.1.4 Plaza comercial de 1000 a 1499 m ² de superficie	240
4.3.22.2.1.5 Plaza comercial de más de 1500 m ² de superficie	300
4.3.22.2.1.6 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - escuela particular lactantes y/o guarderías; preescolar y/o CENDI	10
4.3.22.2.1.7 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - escuela particular primaria	11
4.3.22.2.1.8 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - escuela particular secundaria	12
4.3.22.2.1.9 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - escuela particular preparatoria	15
4.3.22.2.1.10 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - escuela particular universidades	20

4.3.22.2.1.11 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - desarrollo, conjunto residencial y habitacional de más de 1,500 m ² de superficie	300
4.3.22.2.1.12 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - desarrollo, conjunto residencial y habitacional de 1,000 a 1499 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.13 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - desarrollo, conjunto residencial y habitacional de 500 a 999 m ² de superficie	65
4.3.22.2.1.14 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - desarrollo, conjunto residencial y habitacional de 100 a 499 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.15 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - desarrollo, conjunto dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - residencial y habitacional de 26 a 99 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.16 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - anuncios espectaculares	100
4.3.22.2.1.17 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - anuncios tipo torre	30
4.3.22.2.1.18 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - anuncios tipo toldo	10
4.3.22.2.1.19 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - anuncios tipo tótem	10
4.3.22.2.1.20 dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - Anuncios adosados	5
4.3.22.2.1.21 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - Cines y/o teatros	
4.3.22.2.1.21.1 Más de 1,500 m ² de superficie	150
4.3.22.2.1.21.2 De 1,000 a 1,499 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.21.3 De 500 a 999 m ² de superficie	75
4.3.22.2.1.21.4 De 100 a 499 m ² de superficie	50
4.3.22.2.1.22 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados. - Establecimiento que manejen productos químicos y solventes a granel	
4.3.22.2.1.22.1 Más de 1,000 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.22.2 De 500 a 999 m ² de superficie	85
4.3.22.2.1.22.3 De 300 a 499 m ² de superficie	70
4.3.22.2.1.22.4 De 100 a 299 m ² de superficie	55
4.3.22.2.1.22.5 De 26 a 99 m ² de superficie	30
4.3.22.2.1.22.6 Ferretería/plomería	10
4.3.22.2.1.23 Consultorios médicos y/o dentales	

4.3.22.2.1.23.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.23.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.23.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.23.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.24 Farmacias	
4.3.22.2.1.24.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.24.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.24.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.24.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.25 Tortillería	
4.3.22.2.1.25.1 Más de 300 m ² de superficie	50
4.3.22.2.1.25.2 De 100 a 299 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.25.3 De 26 a 99 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.25.4 De 1 a 25 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.26 Abarrotes/miscelánea (con venta de alcohol)	
4.3.22.2.1.26.1 Más de 100 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.26.2 De 26 a 99 m ² de superficie	9
4.3.22.2.1.26.3 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.27 Abarrotes/miscelánea (sin venta de alcohol)	
4.3.22.2.1.27.1 Más de 100 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.27.2 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.27.3 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.27.4 Papelerías/mercerías	5
4.3.22.2.1.28 Salones de belleza/uñas de gel	
4.3.22.2.1.28.1 De 100 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.28.2 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.28.3 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.29 Carnicerías	
4.3.22.2.1.29.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.29.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.29.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.29.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.30 Materias primas	
4.3.22.2.1.30.1 De 500 a 999 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.30.2 De 100 a 499 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.30.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.30.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.31 Antojerías/lonchería	
4.3.22.2.1.31.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.31.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.31.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.31.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5

4.3.22.2.1.32 Boutiques	
4.3.22.2.1.32.1 Más de 500 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.32.2 De 300 a 499 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.32.3 De 100 a 299 m ² de superficie	16
4.3.22.2.1.32.4 De 50 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.32.5 De 1 a 49 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.33 Oficinas administrativas	
4.3.22.2.1.33.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.33.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.33.3 De 50 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.33.4 De 1 a 49 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.34 Oficinas traslado de valores	
4.3.22.2.1.34.1 Más de 500 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.34.2 De 300 a 499 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.34.3 De 100 a 299 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.34.4 De 1 a 99 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.35 Fruterías / pollerías	
4.3.22.2.1.35.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.35.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.35.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.35.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.36 Cafeterías	
4.3.22.2.1.36.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.36.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.36.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.36.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.37 Paletería/heladería	
4.3.22.2.1.37.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.37.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.37.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.37.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.38 Funerarias	
4.3.22.2.1.38.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.38.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.38.3 De 26 a 99 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.38.4 De 1 a 25 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.39 Joyerías	15
4.3.22.2.1.40 Islas de snack	5
4.3.22.2.1.41 Ópticas	
4.3.22.2.1.41.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.41.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.41.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8

4.3.22.2.1.41.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.42 Lavandería/tintorería	
4.3.22.2.1.42.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.42.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.42.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.42.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.43 Islas varias	5
4.3.22.2.1.44 Purificadora de agua	
4.3.22.2.1.44.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.44.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.44.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.44.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.45 Veterinaria/estética canina	
4.3.22.2.1.45.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.45.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.45.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.45.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.46 Tiendas de mascotas	
4.3.22.2.1.46.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.46.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.46.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.46.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.47 Tienda naturista	
4.3.22.2.1.47.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.47.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.47.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.47.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.48 Taquerías	
4.3.22.2.1.48.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.48.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.48.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.48.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.49 Bazar	5
4.3.22.2.1.50 Venta de productos químicos/agrícolas	
4.3.22.2.1.50.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.50.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.50.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.50.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.51 Autolavados	
4.3.22.2.1.51.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.51.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.51.3 De 26 a 99 m ² de superficie	15

4.3.22.2.1.51.4 De 1 a 25 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.52 Tienda de artesanías/galerías	
4.3.22.2.1.52.1 De 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.52.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.52.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.52.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.53 Refaccionarias/tienda de accesorios para vehículos	
4.3.22.2.1.53.1 De 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.53.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.53.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.53.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.54 Casa de materiales para construcción	
4.3.22.2.1.54.1 De 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.54.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.54.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.54.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.55 Centro de fotocopiado	
4.3.22.2.1.55.1 De 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.55.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.55.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.55.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.56 Laboratorios de análisis clínicos	
4.3.22.2.1.56.1 De 300 a 499 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.56.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.56.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.56.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.57 Salones y/o jardines para eventos	
4.3.22.2.1.57.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.57.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.57.3 De 26 a 99 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.57.4 De 1 a 25 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.58 Gimnasios/centros de acondicionamiento físico	
4.3.22.2.1.58.1 Más de 300 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.58.2 De 100 a 299 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.58.3 De 26 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.58.4 De 1 a 25 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.59 Derechos proporcionados de Protección Civil Municipal. - Oficio de cumplimiento de los lineamientos generales del plan de seguridad, emergencia y evacuación.	15
4.3.22.2.1.60 Testificación de bitácora en materia de Protección Civil	12
4.3.22.2.1.61 Derechos proporcionados de Protección Civil Municipal. - Dictámenes técnicos que determinen los daños y perjuicios causados por	50

infracción a las disposiciones del reglamento de protección civil	
4.3.22.2.1.62 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Estaciones de carburación o gasolineras	
4.3.22.2.1.62.1 Más de 300 m ² de superficie o más	150
4.3.22.2.1.62.2 De 100 a 299 m ² de superficie	125
4.3.22.2.1.62.3 De 26 a 99 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.62.4 De 1 a 25 m ² de superficie	75
4.3.22.2.1.63 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Bares y cantinas	50
4.3.22.2.1.64 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Restaurant-bar	50
4.3.22.2.1.64.1 Más de 300 m ² de superficie o más	50
4.3.22.2.1.64.2 De 100 a 299 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.64.3 De 1 a 99 m ² de superficie	20
4.3.22.2.1.65 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Discotecas	
4.3.22.2.1.65.1 De 500 a 999 m ² de superficie o más	60
4.3.22.2.1.65.2 De 100 a 499 m ² de superficie	50
4.3.22.2.1.65.3 De 26 a 99 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.66 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Hotel	
4.3.22.2.1.66.1 De 500 a 999 m ² de superficie o más	100
4.3.22.2.1.66.2 De 100 a 499 m ² de superficie	70
4.3.22.2.1.66.3 De 26 a 99 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.67 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Panadería	
4.3.22.2.1.67.1 Más de 300 m ² de superficie	50
4.3.22.2.1.67.2 De 100 a 299 m ² de superficie	25
4.3.22.2.1.67.3 De 1 a 99 m ² de superficie	10
4.3.22.2.1.68 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Clínica y hospital	
4.3.22.2.1.68.1 De 500 a 999 m ² de superficie o más	100
4.3.22.2.1.68.2 De 1 a 499 m ² de superficie	65
4.3.22.2.1.69 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Agencia automotriz	
4.3.22.2.1.69.1 De 500 a 999 m ² de superficie o más	200
4.3.22.2.1.69.2 De 100 a 499 m ² de superficie	100
4.3.22.2.1.69.3 De 26 a 99 m ² de superficie	65
4.3.22.2.1.70 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Empresa e industria con 20 trabajadores o más	EXENTO

4.3.22.2.1.72 Otros servicios. - Capacitación en primeros auxilios	20
4.3.22.2.1.73 Otros servicios. - Renta de ambulancia para evento particular hasta 5 horas	21
4.3.22.2.1.74 Otros servicios. - Renta de ambulancia para evento particular, por hora después de las primeras 5 horas	6
4.3.22.2.1.75 Otros servicios. - Taller de capacitación a particulares de qué hacer y no hacer en caso de sismos, incendios y contingencias, por cada uno	30
4.3.22.2.1.76 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo. - Taller mecánico	
4.3.22.2.1.76.1 De 500 a 999 m ² de superficie o más	50
4.3.22.2.1.76.2 De 100 a 499 m ² de superficie	40
4.3.22.2.1.76.3 De 1 a 99 m ² de superficie	15
4.3.22.2.1.77 Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de Protección Civil, en situaciones de riesgo ordinario. Otros giros no contemplados en las fracciones anteriores.	
4.3.22.2.1.77.1 Más de 200 m ² de superficie	30
4.3.22.2.1.77.2 De 100 a 200 m ² de superficie	16
4.3.22.2.1.77.3 De 50 a 99 m ² de superficie	8
4.3.22.2.1.77.4 De 1 a 49 m ² de superficie	5
4.3.22.2.1.78 Certificación de inexistencia de riesgos emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil a Infraestructura de Telecomunicaciones y Suministros de Electricidad	
4.3.22.2.1.78.1 Postes, despliegue y conexión de cableado aéreo, por cada metro lineal, por cada infraestructura	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.22.2.1.78.2 Ductos subterráneos de telefonía o cualquier infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad que se instale de bajo del suelo, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, distribución de gas, por metro lineal	No se causa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.22.2.1.78.3 Torres, antenas, emisores y receptores, por cada una	No se causa, en cumplimiento

	a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
4.3.22.2.1.79 Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario	
4.3.22.2.1.79.1 Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario (para personas físicas, quedan excluidos giros rojos y personas morales). De 1 a 25 m2 de superficie	5
4.3.22.2.1.79.2 Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario (para personas físicas, quedan excluidos giros rojos y personas morales). De 26 a 50 m2 de superficie	8
4.3.22.2.1.79.3 Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario (para personas físicas, quedan excluidos giros rojos y personas morales). De más de 50 m2 de superficie	20
4.3.22.2.1.80 Otros servicios: Evaluación de simulacros en términos de la ley y reglamento aplicable en materia de Protección Civil	4

Sección Vigésima Tercera

4.3.23 De los derechos del corralón

Artículo 32.- Los derechos del corralón se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.23.1 Por arrastre hasta 10 kilómetros:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.1.1 Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	10
4.3.23.1.2 Automóvil	12
4.3.23.1.3 Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	14
4.3.23.1.4 Transporte pesado de más de 3.5 toneladas	16
4.3.23.1.5 Transporte de carga de hasta 3 ejes	18
4.3.23.1.6 Transporte de carga por cada eje excedente	13
4.3.23.1.7 Automóvil con uso de Dolly	14

4.3.23.2 Por arrastre en más de 10 kilómetros, por kilómetro adicional:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.2.1 Automóvil	1
4.3.23.2.2 Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	1.20

4.3.23.2.3 Transporte pesado de más de 3.5 toneladas	1.40
4.3.23.2.4 Transporte de carga de hasta 3 ejes	1.60
4.3.23.2.5 Transporte de carga por cada eje excedente	1.10
4.3.23.2.6 Automóvil con uso de Dolly	1.20

4.3.23.3 Por maniobras de salvamento en el camino:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.3.1 Automóvil	11
4.3.23.3.2 Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	25
4.3.23.3.3 Transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas	160
4.3.23.3.4 Transporte pesado de más de 12 toneladas	250
4.3.23.3.5 Transporte de carga de hasta 3 ejes, según dificultad	50
4.3.23.3.6 Transporte de carga por cada eje excedente	15

4.3.23.4 Por maniobras de salvamento fuera del camino:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.4.1 Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	8
4.3.23.4.2 Automóvil	150
4.3.23.4.3 Transporte ligero hasta 3.5 toneladas	200
4.3.23.4.4 Transporte pesado de más de 3.5 toneladas	250
4.3.23.4.5 Transporte de carga de hasta 3 ejes	300
4.3.23.4.6 Transporte de carga por cada eje excedente	230
4.3.23.4.7 Por hora de maniobra adicional	30

4.3.23.5 Por el levantamiento de inventario por vehículo:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.5.1 El levantamiento de inventario por vehículo	2

4.3.23.6 Por uso de piso en el corralón "concesionado" se cobrará por día:

Concepto	U.M.A.
4.3.23.6.1 Motocicleta con dos, tres o cuatro ruedas	1
4.3.23.6.2 Automóvil, compacto y mediano	1
4.3.23.6.3 Automóvil grande	2
4.3.23.6.4 Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	2
4.3.23.6.5 Transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas	3
4.3.23.6.6 Transporte pesado de más de 12 toneladas	4
4.3.23.6.7 Remolque y semirremolque corto	4
4.3.23.6.8 Remolque y semirremolque largo	5

Sección Vigésima Cuarta

4.3.24 De los derechos sobre explotación de aparatos de sonido

Artículo 33.- Los derechos sobre la explotación de aparatos de sonido, se causarán y liquidarán al momento del permiso o concesión otorgado por la autoridad municipal conforme a las cuotas siguientes:

4.3.24.1 De la explotación de aparatos de sonido:

Concepto	U.M.A.
4.3.24.1.1 en instalación fija, por cada aparato, mensual	4.89
4.3.24.1.2 instalado en vehículo, por cada aparato, mensual	4.89
4.3.24.1.3 instalado en feria, verbena, otros, por cada aparato, diario	1.63

Sección Vigésima Quinta

4.3.25 De los derechos por la inscripción al padrón de peritos valuadores, contratistas y adquisición de bases de licitación del Ayuntamiento y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Artículo 34.- Los derechos de la inscripción al padrón de peritos valuadores y de contratistas y adquisición de bases de licitación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.25.1 De recursos materiales y de procesos de normatividad y evaluación del Ayuntamiento y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Concepto	U.M.A.
4.3.25.1.1 Adquisición de bases para licitación	165
4.3.25.1.2 Inscripción o refrendo anual en el padrón de proveedores	10
4.3.25.1.3 Inscripción o refrendo anual en el padrón de contratistas	
4.3.25.1.3.1 Una vez que se hayan cubierto todos los requisitos de inscripción	10
4.3.25.1.3.2 Proceso de licitación y adquisición de bases	15

4.3.25.2 Del impuesto predial y catastro:

Concepto	U.M.A.
----------	--------

4.3.25.2.1 Inscripción al padrón de peritos valuadores	35
4.3.25.2.2 Refrendo al padrón de peritos valuadores	20

4.3.25.3 Padrón de contratistas:

Concepto	U.M.A.
4.3.25.3.1 Inscripción o refrendo anual en el padrón	10
4.3.25.3.2 Bases de licitación por cada participación	15

4.3.25.4 Por la secretaría de seguridad pública:

Concepto	U.M.A.
4.3.25.4.1 Inscripción o refrendo anual en el padrón de peritos registrados y autorizados	10

Sección Vigésima Sexta

4.3.26 Planeación urbana

Artículo 35.- Los derechos de los instrumentos de planeación urbana y cartografía del Municipio de Cuernavaca, se causarán y liquidarán a las cuotas siguientes:

4.3.26.1 Por la consulta de los instrumentos de planeación y desarrollo urbano

Concepto	U.M.A.
4.3.26.1.3 Dictamen de electrificación se causarán y liquidarán	18
4.3.26.1.4 Expedición de una carta urbana general o delegacional, incluye normas complementarias de los programas de desarrollo urbano vigentes: por plano 90 x 60 cm.	3
4.3.26.1.6 Expedición de la carta urbana por delegación, incluye norma complementaria del Municipio de Cuernavaca vigente, en formato digital	3

Sección Vigésima Séptima

4.3.27 Movilidad Urbana

Artículo 36.- Por los derechos de movilidad urbana.

4.3.27.1 Por el pago de derechos a la autorización de cajones de estacionamiento para el sitio de taxis, en negociación mercantil, mudanzas, transporte turístico y similar, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	U.M.A.
4.3.27.1.3 Autorización anual de uso exclusivo de la vía pública para	12

estacionamiento para sitios de taxis, derivado del dictamen de factibilidad, por cajón.	
4.3.27.1.4 Autorización anual de uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento, en negociaciones mercantiles, mudanzas, transporte turístico y similar; derivado del dictamen de factibilidad, por cajón	12

Sección Vigésima Octava
4.3.28 De los derechos por la prestación de servicios del
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Artículo 37.- Los derechos por el Servicio de Agua Potable, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.28.1 Por el servicio de agua potable. - Por cada metro cúbico de agua consumido se aplicarán las tarifas mensuales en UMA, conforme al rango de consumo y tipo de servicio:

Rango de Consumo	Por tipo de servicio y U.M.A.			
	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
0-50	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	0.144	0.200	0.252	0.360
Más de 300	0.180	0.250	0.315	0.400

El precio de metro cúbico consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario, por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado de Morelos, en la fecha de cálculo.

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, cobrará como tarifa mínima bimestral, para los usuarios con giro habitacional, la cantidad que resulte de realizar la operación aritmética establecida en el párrafo anterior tomando como consumo mínimo 50 metros cúbicos. Será el mismo procedimiento para los usuarios con giro residencial, se tomará como consumo mínimo 55

metros cúbicos y para el giro comercial se considerará como consumo mínimo 60 metros cúbicos.

En los casos en que no exista aparato medidor la cuota mínima mensual será correspondiente al tipo de usuario por el valor de la U.M.A.

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
Habitacional	1.111
Residencial	4.444
Comercial	6.667
Industrial	37.778

Los derechos por el Servicio Público de Suministro de Agua Potable, se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o bimestre del consumo.

Artículo 38.- 4.3.28.2 Por adeudo del servicio de agua potable. – Es el suministro después de un bimestre de adeudo presentado. Este puede generar recargos y gastos de cobranza.

4.4. Otros derechos sección única

De los otros derechos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca

Artículo 39.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca está autorizado para recaudar los ingresos por concepto de la dotación de agua potable, mantenimiento de alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y conexiones de albañal al drenaje municipal, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen los ingresos, siendo responsabilidad del organismo y de su Director General la recaudación de los ingresos de conformidad con las tarifas siguientes:

4.4.1. Derechos de conexión al drenaje o alcantarillado

Artículo 40.- Los derechos por conexión al drenaje o alcantarillado cuando el diámetro de la conexión no exceda los 30 centímetros, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
Habitacional	8.5
Residencial	14
Comercial	25
Industrial	50

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 30 centímetros y no exceda de 59 centímetros, se incrementarán al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 60 centímetros y menor de un metro, se incrementarán al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de un metro, se incrementarán al rango base correspondiente 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

El costo por derechos de conexión al drenaje o alcantarillado no incluyen materiales ni mano de obra. La obra de conexión se cobrará en base a presupuesto de acuerdo con las características particulares de cada caso y al catálogo de precios unitarios vigentes de la comisión Estatal del Agua y/o Comisión Nacional del Agua.

4.4.2. Derechos de dotación de agua potable

Artículo 41.- Con fundamento en lo dispuesto en la ley estatal de agua potable, en su artículo 98, inciso Q), por derechos de dotación: los derechos de dotación son aportaciones de los usuarios de los servicios públicos que servirán para garantizar el suministro de agua potable en desarrollos tales como: subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios; condominios y unidades habitacionales; así como giros comerciales e industriales.

Se aplicarán las siguientes cuotas, expresadas en unidades de medida y actualización, por cada litro por segundo que se otorgue como dotación al desarrollo del que se trate, siendo estas las siguientes:

Servicio	U.M.A.
Habitacional	3,000
Residencial	3,000
Comercial	4,500
Industrial	6,000

Depende del desarrollo o del proyecto y se determina con base en Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.) recaudación estimada por derechos de dotación, es con base al comportamiento y estadística de los desarrollos en la ciudad.

4.4.3 Por expedición de constancia de no adeudo

Artículo 42.- Los derechos por expedición de constancia de no adeudo, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Por expedición de constancia de no adeudo ordinaria. - A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Por expedición de constancia de no adeudo urgente: A razón de cuatro veces el valor diario de la UMA vigente por cada toma.

Artículo 43.- Los notarios públicos para otorgar escrituras deberán solicitar a los contratantes, para efecto de la protocolización correspondiente relativa a bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de Cuernavaca, la acreditación de haber cubierto los derechos por suministro de agua potable y saneamiento, relativos a la propiedad inmobiliaria, mediante la presentación de la constancia de no adeudo, misma que se fundamenta en el artículo 98, inciso n).- de la Ley Estatal de Agua Potable.

La cual, en caso de ser expedida en línea por el sistema operador, se causará como producto y se liquidará:

4.4.4 Cambio de ubicación de la toma domiciliaria

Artículo 44.- Los derechos por cambio de ubicación de la toma domiciliaria, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

A razón de cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por cambio de cada toma, adicionales al pago de los materiales y mano de obra que se requieran, de acuerdo con la nueva ubicación con respecto a la infraestructura en operación.

4.4.5 Cambio de línea del usuario.

Artículo 45.- Los derechos por cambio de ubicación de la línea del usuario, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

A razón de 6 veces el valor de la U.M.A. vigente, por cambio de cada línea, adicionales al pago de los materiales y mano de obra que se requieran, de acuerdo con la nueva ubicación con respecto a la infraestructura en operación de acuerdo con la distancia en donde se encuentre la línea de red de suministro.

El cambio de línea deberá ser ejecutada y supervisada por el organismo operador.

4.4.6 Por cambio de nombre del usuario en contrato ya existente:

Artículo 45.- A razón de 6 veces el valor de la U.M.A. por cambio de nombre en el contrato, previa presentación de la documentación legal que acredite al nuevo usuario, dicha documentación legal únicamente podrá consistir en una escritura pública, para el caso de propiedad privada, y en una constancia de posesión, en caso de bienes comunales y/o ejidales.

4.4.7 Por instalación de toma domiciliaria de agua potable

Artículo 46.- Por instalación de toma domiciliaria de agua potable, cuando el diámetro de la toma sea de 13 mm o ½ pulgada:

Servicio	U.M.A.
Habitacional	36

Residencial	60
Comercial	105
Industrial	210

(Hasta 6 metros lineales)

Cuando exceda esta distancia, el metro lineal adicional se incrementará de la siguiente manera:

Servicio	U.M.A.
Habitacional	6
Residencial	10
Comercial	17.5
Industrial	35

Cuando el diámetro de la toma sea de 19 milímetros o $\frac{3}{4}$ " de pulgada se aumentará al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la U.M.A. vigente.

Cuando el diámetro de la toma sea de 25 milímetros o 1" pulgada se aumentará al rango base correspondiente 10 veces el valor diario de la U.M.A. vigente.

Cuando el diámetro de la toma sea de 38 milímetros o 1 $\frac{1}{2}$ " pulgada se aumentará al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la U.M.A. vigente.

Se cobrará con base en presupuesto de acuerdo con las características particulares de cada caso y al catálogo de precios unitarios vigentes de la Comisión Estatal del Agua y/o Comisión Nacional del Agua.

La instalación deberá ser ejecutada y supervisada por el organismo operador, la mano de obra y materiales tendrán un costo adicional.

Artículo 47.- Instalación de cuadro de toma de agua. - Cuando este no existe a pesar de que la toma ya ha sido instalada con anterioridad o el cuadro ha sido retirado; se causarán y liquidará a razón de 24 veces el valor de la U.M.A., vigente.

Artículo 48.- Instalación de Válvula expulsora de aire. - La instalación de Válvula expulsora de aire se causará y liquidará a razón de 2 U.M.A. que considera mano de obra y materiales necesarios para la realización del procedimiento.

4.4.8 Los derechos por conexión del servicio de agua potable (contrato)

Artículo 49.- Por derechos de conexión del Servicio de Agua Potable (contrato), donde ya exista la instalación, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Servicio	U.M.A.
Habitacional	20
Residencial	30
Comercial	50
Industrial	100

Artículo 50.- Por baja de toma

Por baja temporal de la toma; se causarán y, liquidarán a razón de 5.29 veces del valor de la U.M.A., no debiendo tener adeudo para realizar dicho trámite.

Baja definitiva de toma; se causarán y, liquidarán a razón de 18.1 veces del valor de la U.M.A., no debiendo tener adeudo para realizar dicho trámite.

4.4.9 Otros derechos del SAPAC.

Artículo 51.- Los derechos por reparación de medidor, cualquiera que sea su diámetro, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.1 Por reparación de medidores, cualquiera que sea su diámetro, de acuerdo al tipo de servicio:

Tipo de servicio	U.M.A.
Habitacional	9
Residencial	15
Comercial	20
Industrial	30

Artículo 52.- Los derechos por reposición de medidor en caso de robo, término de vida útil del aparato, daños o fallas no imputables al usuario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.2 Por reposición de medidor:

Diámetro del medidor	U.M.A.
Media pulgada	7.16
Tres cuartos de pulgada	15.29
Una pulgada	17.75
Una y media pulgada	53.85
Dos pulgadas	73.90

El pago de los derechos que se generen por este concepto podrá ser cubierto en parcialidades por los usuarios, previo convenio hasta en cuatro bimestres consecutivos.

En caso de que el medidor sea dañado por causas imputables al usuario, los derechos por reposición de medidor se causarán y liquidarán en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de este ordenamiento.

La instalación por reposición de medidor tendrá un costo adicional que se causará y liquidará a razón de 5 veces el valor de la U.M.A. vigente.

Artículo 53.- Los derechos por reconexión (reinstalación) de toma de agua, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

4.4.9.3 Por reconexión (reinstalación) de toma, se causarán y se liquidarán de la siguiente manera:

A razón de 5.29 veces el valor de la U.M.A. vigente, por derecho por reconexión de toma de agua, cuando la reconexión se realice a nivel medidor o llave de banqueta.

4.4.9.4 Por reconexión a nivel línea; se causarán y se liquidarán a razón de 18.10 veces el valor diario de la U.M.A. vigente por derecho de reconexión de toma de agua, cuando la reconexión se realice a nivel línea.

Artículo 54.- Los derechos por saneamiento de agua, se causarán y liquidarán en una cuota fija bimestral a razón del rango de consumo y uso específico, se aplicarán las tarifas siguientes:

4.4.9.5 Por saneamiento.

4.4.9.5.1 Por Saneamiento de agua.

Los Derechos por el servicio público de saneamiento del agua, se causarán y se liquidarán en una cuota fija bimestral a razón del rango del consumo y uso específico, se aplicarán las tarifas siguientes:

Habitacional	
Rango de Consumo en M3	U.M.A.
0-50	0.290
51-75	0.363
76-100	0.513
101-150	0.613
151-200	0.713
201-300	1.050
Más de 300	1.313

Residencial	
Rango de Consumo en M3	U.M.A.
0-55	0.410
56-75	0.513
76-100	0.713
101-150	4.288
151-200	5.360
201-300	6.700
Más de 300	8.375

Comercial	
Rango de Consumo en M3	U.M.A.
0-60	0.490
61-75	0.613
76-100	1.013
101-150	6.413
151-200	8.016
201-300	10.020
Más de 300	12.525

Industrial	
Rango de Consumo en M3	U.M.A.
0-75	0.8100
76-100	2.0375
101-150	36.350
151-200	45.437
201-300	56.796
Más de 300	70.995

Los derechos por el servicio público de saneamiento del agua se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o bimestre del consumo-descarga.

4.4.9.5.2 Por adeudo de saneamiento de agua. – Es el saneamiento después de un bimestre de adeudo presentado. Este puede generar recargos y gastos de cobranza.

Artículo 55.- Los derechos por suministro de agua potable por carro-tanque, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.6. Suministro de agua potable por carro-tanque

1.- De 6 metros cúbicos propiedad del S.A.P.A.C:

Tipo de servicio	U.M.A.
Habitacional	8
Residencial	10
Comercial	15
Industrial	20

Por cada metro cúbico que exceda, se incrementará al rango base que corresponda a 0.5 vez la U.M.A.

2.- Propiedad del servicio público o de particulares, 0.5 de una vez el valor de la U.M.A. vigente por M3.

Artículo 56.- Los derechos por suministro de agua residual tratada por carro-tanque, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Suministro de agua residual tratada por carro-tanque

1.- De 6 metros cúbicos propiedad del S.A.P.A.C:

Tipo de servicio	U.M.A.
Habitacional	3.5
Residencial	4.5
Comercial	6
Industrial	8

Por cada metro cúbico que exceda, el costo se incrementará al rango base que corresponda 0.30 veces el valor U.M.A.

2.- Propiedad del servicio público o de particulares.

Por cada M3 que exceda, el costo se incrementara al rango que corresponda el 0.3 veces el valor de la U.M.A.

4.4.9.7 Visto Bueno del sistema de tratamiento de Aguas Residuales; se causará y liquidará a razón de 10 veces el valor diario de la U.M.A. vigente por el número de locales comerciales, viviendas o descargas conectadas al sistema de tratamiento de aguas residuales.

En el caso de que se cuente con planta de tratamiento de aguas residuales, antes de realizar su descarga al drenaje municipal. El visto bueno se tendrá que actualizar cada año y deberá ser acompañado de los estudios de laboratorio del agua vertida al drenaje municipal.

Por el servicio de agua tratada residual, por cada m3 de agua residual tratada consumido, se aplicarán las tarifas mensuales en U.M.A. y tipo de servicio:

Rango de Consumo	Por tipo de servicio y U.M.A.			
	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
0-50	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	0.072	0.100	0.126	0.212
Más de 300	0.090	0.125	0.157	0.265

El precio del m3 consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario por el valor de la U.M.A. vigente en la fecha del cálculo.

En los casos en que no exista aparato medidor la cuota mínima mensual será:

Servicio	U.M.A.
Habitacional	0.5555
Residencial	2.222
Comercial	3.3335
Industrial	18.889

Los derechos por el servicio público de suministro de agua residual tratada se causarán mensual o bimestral y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o del bimestre del consumo.

4.4.9.8 Por Reposición de Recibo se causarán y, liquidara a razón de 0.23 veces el valor de la U.M.A. vigente.

4.4.9.9 Por Constancia de Inexistencia de Toma; se causarán y, liquidara a razón de 12 veces el valor de la U.M.A. vigente por cada toma.

Por Constancia de Inexistencia de Toma urgente; a razón de 13 veces el valor de la U.M.A. vigente por cada toma.

4.4.9.10 Visto Bueno de Canalización

Se causará y se liquidará de acuerdo con la clasificación de cuadros de la ciudad, multiplicados por el factor de 0.40 m (.40m) correspondiente a la medida estándar promedio en metros que corresponde a lo ancho de cada obra de canalización y el resultado a su vez por el número de metros lineales que integren la canalización solicitada, por el valor de la U.M.A. vigente.

ZONA	A	B	C
CLASIFICACION CUADRO DE LA CIUDAD	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD (CENTRO HISTORICO)	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD (ZONA URBANO- COMERCIAL ENTRE LA PERIFERIA Y EL CENTRO HISTORICO)	TERCER CUADRO DE LA CIUDAD (PERIFERIA DE LA CIUDAD)
UMA	20	15	10

4.4.9.11 Desazolve en fosa séptica con maquinaria.

El servicio desazolve se cuantificará y cobrará por m3, en base a la siguiente tabla

Servicio	U.M.A.
Habitacional	8.14
Residencial	8.14
Comercial	12
Industrial	17

4.4.9.12 Desazolve en red de Drenaje con maquinaria.

El costo del servicio se causará y liquidará de acuerdo al valor de la U.M.A. vigente.

Concepto	U.M.A.
Servicio de Desazolve con maquinaria	126

4.4.9.13 Desazolve de una descarga Sanitaria.

Este concepto se cobrará por descarga de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio	U.M.A.
Habitacional	30
Residencial	40
Comercial	50
Industrial	60

4.4.9.14 Desazolve de registro o pozo de visita

El desazolve de registros y pozos de visita consiste en la limpieza y mantenimiento de las líneas de drenaje del registro en el cual concluye el albañal interior, al pozo de visita.

El cual se calculará y se cobrará a valor vigente de la U.M.A, a razón de 20 U.M.A.

4.4.9.15 Actualización de carta factibilidad de agua potable.

Con base a los gastos de operación, ya que genera una búsqueda precisa en los archivos para cotejo, tiempos y movimientos de recursos, para realización del documento y la recabación de firmas.

La expedición de la constancia se cobra de la siguiente manera:

Valor vigente de la U.M.A. por número de U.M.A. a cobrar.

Adicional al cobro la consideración de diferencia de actualización de valores de U.M.A. correspondiente al trámite de actualización.

Valor de la diferencia de la U.M.A. del año actual con la U.M.A. aplicada en el año de cálculo. Es decir:

Habitacional: El valor de la actualización de los derechos de dotación corresponderá a la diferencia que resulte de restar 3,000 U.M.A. vigentes, las 3,000 U.M.A. aplicadas en el año del cálculo.

Residencial: El valor de la actualización de los derechos de dotación corresponderá a la diferencia que resulte de restar 3,000 U.M.A. vigentes, las 3,000 U.M.A. aplicadas en el año del cálculo.

Comercial: El valor de la actualización de los derechos de dotación corresponderá a la diferencia que resulte de restar 4,500 U.M.A. vigentes, las 4,500 U.M.A. aplicadas en el año del cálculo.

Industrial: El valor de la actualización de los derechos de dotación corresponderá a la diferencia que resulte de restar 6,000 U.M.A. vigentes, las 6,000 U.M.A. aplicadas en el año del cálculo.

4.4.9.16 Por instalación de medidores de agua potable, cuando el diámetro del medidor sea de 13 mm o ½" pulgada por tipo de servicio:

Servicio	U.M.A.
Habitacional	25
Residencial	30
Comercial	40
Industrial	50

Cuando el diámetro del medidor sea de 19 mm o $\frac{3}{4}$ " de pulgada se aumentará al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la U.M.A. vigente.
Cuando el diámetro del medidor sea de 25 mm o 1" pulgada se aumentará al rango base correspondiente 10 veces el valor diario de la U.M.A. vigente.
Cuando el diámetro del medidor sea de 38 mm o 1 $\frac{1}{2}$ " pulgada se aumentará al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la U.M.A. vigente.

4.5 De los accesorios de los derechos

4.5.1 Del Ayuntamiento

Artículo 57.- Las derechos a favor del fisco municipal, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho periodo que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.

Los accesorios de los derechos se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: gastos de ejecución, multas y recargos.

4.5.1.1 Los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio, se cobrarán de conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5.00 UMAS, (cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMAS, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito), los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los

casos de incumplimiento; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

4.5.1.2 Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será de 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución consistente en los servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

4.5.1.3 De los recargos: los derechos que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco de conformidad con lo que establece el artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

Artículo 58.- A petición del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la tesorería municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente, ya sea diferido o en parcialidades.

Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos dentro de la fecha límite establecida en su recibo, pagarán los recargos contemplados en la ley, sobre el importe de los adeudos.

Si fuera necesario hacerles requerimientos para que cubran dichos adeudos, pagarán, además, un 13% sobre el monto del adeudo, por concepto de gastos de cobranza.

Los adeudos o cargos de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales y, por tanto, estarán sujetos al procedimiento administrativo de ejecución.

La suspensión o limitación del servicio, no extingue el crédito fiscal.

La recaudación de los ingresos por las cuotas y tarifas previstas en este artículo de la ley de ingresos del municipio de Cuernavaca, corresponde al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC).

La violación de los métodos de suspensión y limitación de los servicios, implicará una sanción de conformidad con la presente ley.

4.5.2 Del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 59.- Por recargos y gastos de cobranza: los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos dentro de la fecha límite establecida en su recibo, pagarán los recargos contemplados en la Ley de Ingresos del Estado o municipio según el caso, sobre el importe de los adeudos.

Si fuera necesario hacerles requerimientos para que cubran dichos adeudos, pagarán, además, un 13% sobre el monto del adeudo, por concepto de gastos de cobranza.

Los adeudos o cargos de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales y, por tanto, estarán sujetos al procedimiento administrativo de ejecución.

La suspensión o limitación del servicio, no extingue el crédito fiscal.

La recaudación de los ingresos por las cuotas y tarifas previstas en este artículo de la ley de ingresos del municipio de Cuernavaca, corresponde al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC).

La violación de los métodos de suspensión y limitación de los servicios, implicará una sanción de conformidad con la presente ley.

Artículo 60.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por personal del sistema de agua potable. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 61.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones, resultare que ésta o éstas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

En el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido; en caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

Artículo 62.- En casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones del artículo 78 de esta ley, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma.

En el caso de clausura, el personal designado por dicho sistema procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia.

Rehusar el infractor a su firma no invalidará dicha acta, debiéndose asentar tal situación. Tratándose de giros comerciales mercantiles, industriales o de servicios,



se podrá solicitar a la autoridad competente su clausura, por no efectuar la conexión al abastecimiento del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 63.- Las sanciones que correspondan por las faltas previstas en esta ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, que el municipio, el organismo operador o la dependencia u organismo de la administración pública estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente, en su caso, notificará al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio organismo.

El municipio, el organismo operador o la dependencia u organismo de la administración pública estatal, en su caso notificarán los adeudos que tengan las personas físicas o morales, con motivo de las obras o la destrucción de las mismas que por su cuenta tengan que realizar, ante el incumplimiento de las que originalmente les correspondería realizar en los términos de esta ley.

Capítulo VI

5. De los productos

De los productos de tipo corriente

Sección Primera

5.1 Del Ayuntamiento

Artículo 64.- Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en el artículo 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

5.1.1 Uso del Parque Bicentenario, se cobrará por día, conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
5.1.1.1 Evento musical popular (rock, pop, trova, banda, tropical)	390
5.1.1.2 Evento musical cultural (clásica, orquesta sinfónica, instrumental, etc.)	390
5.1.1.3 Espectáculo (lucha libre, obra musical, show)	485

Concepto	U.M.A.
5.1.1.4 religioso	185
5.1.1.5 Deportivo	155
5.1.1.6 Escolar	155
5.1.1.7 Reunión académica (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, tecnológico, colegio). Quedan exentas de cualquier pago las escuelas públicas	62
5.1.1.8 Político	138
5.1.1.9 Gubernamental	157
5.1.1.10 televisivo	335
5.1.1.11 Comercial	322
5.1.1.12 Cultural	147
5.1.1.13 Asociación mercantil	168
5.1.1.14 Hotelero	173
5.1.1.15 Club	170
5.1.1.16 Promoción turística	162
5.1.1.17 Convención	282
5.1.1.18 Asociación civil	140
5.1.1.19 Conferencia educativa, informativa, cultural, otros	185
5.1.1.20 Conferencia comercial	345

5.1.2 Uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio:

Concepto	U.M.A.
5.1.2.1 Kiosco jardín Juárez, cuota mensual	60
5.1.2.2 Kiosco mercado Antonio Barona, cuota mensual	8

5.1.3 Uso de espacios en el rastro municipal:

Concepto	U.M.A.
5.1.3.1 Por metro cuadrado, en local de 16 metros cuadrados o más, cuota mensual	0.669

Por comisión bancaria se cobrará de acuerdo con lo dispuesto por la ley general de títulos y operaciones de crédito.

5.1.4. El municipio podrá recibir otros ingresos por actos y/o acciones que jurídicamente le correspondan y sean en función de las normas aplicables para cada caso por los siguientes conceptos, entre ellos la publicación de la gaceta municipal, en los términos siguientes:

Concepto	U.M.A.
5.1.4.1 Ejemplar de la fecha	2
5.1.4.2 Ejemplar atrasado del año	4

5.1.4.3 Ejemplar de años anteriores	6
5.1.4.4 Ejemplar de edición especial	6
5.1.4.5 Fotocopia simple de cualquier documento tamaño carta u oficio, por página	0.0055

Sección Segunda

5.1.2 Los productos que tiene derecho a percibir el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca Se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

5.1.2.1 Renta de maquinaria para desazolve en fosa séptica

Se calculará y se cobrará a razón de 7 veces el valor de la U.M.A.

5.1.2.2 Renta de maquinaria para desazolve de red de drenaje

Se calculará y se cobrará a razón de 126 veces el valor de la U.M.A.

5.1.2.3 Renta de maquinaria de desazolve tipo vactor con sistema de succión inyección de agua a presión para mantenimiento de red de drenaje sanitario o pluvial por jornada de 8 horas. En una maniobra o servicio.

Se calculará y se cobrará a razón de 500 U.M.A. y por hora adicional 100 U.M.A.

5.1.2.4 Renta de maquinaria (grúa) para realizar maniobras de extracción e instalación de bomba sumergible para pozo profundo, contemplara insumos y operador. Se considera para el municipio y conurbados, en una maniobra o servicio, en una jornada de 8 horas, hora adicional en 50 U.M.A.

Se calculará y se cobrará a razón de 250 U.M.A.

Capítulo VII

6. De los aprovechamientos

Sección primera

6.1. De su definición y criterios de aplicación

Artículo 65.- Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el Ayuntamiento de Cuernavaca, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales: los recargos, las multas, los reintegros, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el artículo 22 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.1.7 Sanciones por daños al patrimonio.

Las sanciones que correspondan por faltas previstas en esta ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados al organismo, se notificara al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el organismo.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente Ley de Ingresos, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida;
- La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- La reincidencia, y
- Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

6.1.7.2 Daños causados al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

Concepto	U.M.A.
Infractores domésticos: las sanciones se liquidarán conforme a la magnitud del daño causado.	5 a 50
Infractores comerciales: las sanciones se liquidarán conforme a la magnitud del daño causado.	10 a 100
La recuperación por reparación del daño se calculará en base a la U.M.A., más presupuesto de obra de acuerdo con los precios unitarios publicados por la CONAGUA y/o CEAGUA, derivado del análisis y evaluación del daño ocasionado.	35

El Dictamen Técnico consistirá en el cálculo del presupuesto de obra para la reparación del daño, con base en los precios unitarios publicados por la CONAGUA y/o CEAGUA, derivado del análisis y evaluación del daño ocasionado.

Sección segunda

6.1.1. Del control y fomento sanitario

Artículo 66.- Los aprovechamientos percibidos por el Ayuntamiento por el control y fomento sanitario, por infracciones al reglamento municipal de salud, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.1.1 Manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.1.1 Por uso de alhajas y similares	5 a 10
6.1.1.1.2 Por no tener uñas cortas y/o con esmalte	
6.1.1.1.3 Por no usar cubre pelo y mandil	
6.1.1.1.4 Por manejar y cobrar los alimentos la misma persona	
6.1.1.1.5 Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico	
6.1.1.1.6 Por no utilizar hielo en bolsa de plástico con registro de compra	
6.1.1.1.7 Por no mantener los alimentos tapados	
6.1.1.1.8 Otras omisiones de medidas higiénicas	

6.1.1.2 Lavanderías y baños públicos:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.2.1 Que no exista área para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia	5 a 10
6.1.1.2.2 Por presencia de animal, mascota y fauna nociva	
6.1.1.2.3 por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia	
6.1.1.2.4 Cuando el establecimiento no demuestre la realización de un adecuado proceso de lavado y desinfección de los baños	

6.1.1.3 Hoteles, moteles, casas de huéspedes y hostales:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.3.1 Porque el personal que intervenga en cualquiera de las etapas del proceso de elaboración y venta de alimentos no presente la credencial de sanidad	50 a 100
6.1.1.3.2 Porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones	
6.1.1.3.3 Por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones	

6.1.1.3.4 Por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas	
6.1.1.3.5 Otras omisiones de medidas higiénicas	

6.1.1.4 Bañeros:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.4.1 Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas, como toallas	20 a 100
6.1.1.4.2 Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de la alberca	
6.1.1.4.3 Por presencia de material insalubre cerca y dentro de la alberca que representen un riesgo sanitario	
6.1.1.4.4 Por falta de credencial de sanidad del personal manejador de alimentos	
6.1.1.4.5 Por permitir el ingreso de personas con manifestación de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos	

6.1.1.5 Centros de reunión y espectáculos, la cuota mínima se aplicará a centros con superficie útil de hasta 200 metros cuadrados y la cuota máxima se cobrará cuando se tenga una superficie útil de más de 200 metros cuadrados:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.5.1 Por permitir el acceso a persona armada con signos de intoxicación etílica, por enervantes o que presente padecimiento respiratorio transmisible	90 a 100

6.1.1.6 A las personas que ejerzan el sexo servicio:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.6.1 Sin contar con tarjeta de control sanitario, la sanción por primera vez será de	9 a 10
6.1.1.6.2 Cada inspección más que no cuente con tarjeta de control sanitario será un acumulado de hasta un máximo de	19 a 20

6.1.1.7 Cuotas de recuperación de las unidades médicas:

Concepto	U.M.A.
6.1.1.7.1 Consulta (en unidad móvil o consultorio)	0.111
6.1.1.7.2 Examen de glucosa	0.223
6.1.1.7.3 Examen de colesterol	0.223
6.1.1.7.4 Examen de triglicéridos	0.223
6.1.1.7.5 Electrocardiograma	0.557
6.1.1.7.6 Cavi	0.223
6.1.1.7.7 Papanicolaou	0.223
6.1.1.7.8 Densitometría ósea	0.557
6.1.1.7.9 Atención pediátrica	0.557

Sección Tercera

6.1.2. Del control y acopio animal

Artículo 67.- Los aprovechamientos que obtenga el Ayuntamiento por el control y acopio animal, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.2.1 Recuperación de perro:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.1.1 Capturado por deambular en la vía pública	5 a 10
6.1.2.1.2 Estar en observación por agresión y sospechoso de rabia	6 a 10
6.1.2.1.3 Multa por defecación de mascota en vía pública, con propietario	5 a 10

6.1.2.2 Recuperaciones de ganado capturado en la vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.2.1 Ganado equino o bovino	4 a 10

6.1.2.3 Permitir que animales de raza caballar, mular o vacuno, transiten libremente por las calles del municipio:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.3.1 Una a cinco cabezas	4 a 10
6.1.2.3.2 Más de cinco cabezas	5 a 15

6.1.2.4 Por arrojar animal muerto a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.4.1 Uno a cinco cabezas	10 a 200

6.1.2.5 Multa por cometer acto de crueldad con los animales:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.5.1 Aun siendo de su propiedad será de	50 a 100
6.1.2.5.2 Al ciudadano que disponga cadáveres de animales en vía pública, lotes baldíos, barrancas o cualquier lugar público de	50 a 100

6.1.2.6 Multa por exhibir, vender o realizar espectáculo:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.6.1 Con animal en vía pública por cada animal	30 a 50
6.1.2.6.2 Por reincidir, por animal	90 a 100

6.1.2.7 Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas urbanas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio, pagarán las tarifas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.7.1 Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o apiario	10 a 20
6.1.2.7.2 Más de cinco	80 a 100
6.1.2.7.3 Reincidencia	250 a 300

Lo anterior se fundamenta en lo que establece el Reglamento Municipal de Salud, en sus artículos 1 y 2 inciso a), fracciones VII y X; artículo 14 fracción VI, 34, 68 al 75 de la Ley Estatal de Fauna, y artículos 128 fracción IV y 129 fracciones IX y XV del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca.

6.1.2.8 Tenencia responsable:

Concepto	U.M.A.
6.1.2.8.1 El ciudadano que no alimente, no mantenga bajo nutrición adecuada, atención médica de acuerdo a su especie y estado fisiológico, y no provea un espacio para su libre esparcimiento.	50 a 100
6.1.2.8.2 Al ciudadano que no brinde manutención y protección a los ejemplares de fauna doméstica de los que sean responsables, ya sea en vivienda, establecimientos o locales donde radiquen los animales.	50 a 100
6.1.2.8.3 Al responsable de animales domésticos que omita mantenerlos sanos, bien alimentados y cuidados, y que no cuente con carnet de vacunación, desparasitación, y certificado de vacunación antirrábica vigente.	50 a 100
6.1.2.8.4 El ciudadano que no utilice collar, pechera, correa o cadena para sujetar al transitar en vía pública a una mascota.	50 a 100
6.1.2.8.5 El ciudadano que no tome medidas adicionales necesarias para salvaguardar la libre convivencia de su mascota que atente contra los peatones.	50 a 100
6.1.2.8.6 El ciudadano que abandone en la vía pública animales domésticos;	50 a 100
6.1.2.8.7 El ciudadano que incite a los animales domésticos a la agresión entre estos y hacia seres humanos;	200 a 2000
6.1.2.8.8 A quien fomente, intervenga, presencie y/o participe en peleas de perros;	200 a 2000
6.1.2.8.9 A quien comercialice en vía pública fauna doméstica, sin el permiso de la autoridad competente;	200 a 2000
6.1.2.8.10 Al ciudadano que mantenga ejemplares de fauna doméstica en condiciones que violen sus derechos;	200 a 2000
6.1.2.8.11 Quien permita que su mascota defaque en la vía pública, a menos que	5 a 10

recojan las heces y las depositen en los recipientes de recolección de basura públicos o su domicilio;	
6.1.2.8.12 Al ciudadano que deje ejemplares de fauna doméstica en la intemperie o en azoteas sin el resguardo adecuado, respecto a las circunstancias climatológicas y/o condiciones que los dañen;	50 a 100
6.1.2.8.13 A quien oculte o se niegue a presentar animales para su observación veterinaria ante la Fiscalía Ambiental, cuando se requiera;	50 a 100
6.1.2.8.14 Al ciudadano que entorpezca las actividades de la Fiscalía Ambiental en materia de protección animal;	50 a 100
6.1.2.8.15 A la persona que deje atados ejemplares de fauna doméstica en la vía pública o en predios baldíos sin vigilancia y protección adecuadas;	50 a 100
6.1.2.8.16 A los ciudadanos que mantengan ejemplares de fauna doméstica dentro de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación y transporte de alimentos, con excepción de lugares pet friendly, o perros guías de personas en situaciones de discapacidad;	50 a 100
6.1.2.8.17 Los ciudadanos que utilicen ejemplares de fauna doméstica para actos de magia, ilusionismo o espectáculos que les causen sufrimiento, dolor o estrés;	50 a 100
6.1.2.8.18 Quien modifique los instintos naturales de fauna doméstica, a excepción de la realizada por personas debidamente capacitadas y bajo la supervisión de las autoridades correspondientes;	50 a 100
6.1.2.8.19 El ciudadano que produzca a ejemplares de fauna doméstica cualquier mutilación, esterilización o castración que no sea efectuada por un Médico Veterinario Zootecnista titulado y con cédula profesional;	50 a 100
6.1.2.8.20 A la persona que agrede, maltrate o atropelle intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública; y los abandone atropellados, sin asistencia médica, con o sin la intención;	50 a 100
6.1.2.8.21 A la persona que lleve a cabo actos de crueldad o maltrato animal a ejemplares de fauna doméstica;	50 a 100
6.1.2.8.22 A la persona que utilice animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad.	50 a 100
6.1.2.8.23 Al ciudadano que omita dar cumplimiento a un requerimiento anterior y medidas previamente ordenadas.	200 a 2000
6.1.2.8.24 Los ciudadanos responsables de ejemplares de fauna domestica que reincidan en dañarlos;	20 a 50
6.1.2.8.25 Los ciudadanos que se nieguen a presentar a un animal agresor para observación clínica a la Fiscalía Ambiental.	20 a 50

Sección Cuarta

6.1.3. De las infracciones a la normatividad en construcciones y operaciones catastrales

Artículo 68.- El incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales, será sancionado de la siguiente manera:

6.1.3.1 Cuando en una obra de construcción, edificación o instalación no se respeten las afectaciones y restricciones físicas y de uso impuestas a los predios, de acuerdo con el siguiente factor:

Concepto	FACTOR
El subtotal de la calificación otorgada, multiplicado por:	0.35 a 0.40
6.1.3.1.1 Licencia de uso del suelo	
6.1.3.1.2 Licencia de construcción	
6.1.3.1.3 Alineamiento y número oficial	

6.1.3.2 Cuando la obra se ejecute sin licencia en los siguientes casos; de acuerdo con el siguiente factor:

Concepto	FACTOR
El subtotal de la calificación otorgada sin impuesto adicional multiplicado por:	
6.1.3.2.1 Obra nueva:	
6.1.3.2.1.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.1.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.2 Ampliación y modificación:	
6.1.3.2.2.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.2.2 suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.3 Por cambio de uso:	
6.1.3.2.3.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.3.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.4 Por reparación:	
6.1.3.2.4.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.4.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.5 Por demolición:	
6.1.3.2.5.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.5.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.6 Por obra sencilla sin director responsable:	
6.1.3.2.6.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.6.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.7 Licencia específica para edificación de alto riesgo:	
6.1.3.2.7.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.7.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.8 Excavación:	

6.1.3.2.8.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.8.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.1.3.2.9 Por hacer corte en banquetas, arroyo y guarnición:	
6.1.3.2.9.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.1.3.2.9.2 Suspensión	0.45 a 0.50

6.1.3.3 Cuando la obra se ejecute sin dictamen de uso de suelo en los siguientes casos, de acuerdo con el siguiente factor:

Concepto	FACTOR
6.1.3.3.1 Casa habitación	0.35 a 0.40
6.1.3.3.2 Condominio	
6.1.3.3.3 Fraccionamiento	
6.1.3.3.4 Conjunto urbano	
6.1.3.3.5 Comercial, local, plaza, edificio	
6.1.3.3.6 Bodega	

6.1.3.4 Cuando el propietario o poseedor de una construcción (señalada como peligrosa) no cumpla con las órdenes giradas con base en los artículos 270 y 280 del reglamento en la materia, dentro del plazo fijado para tal efecto. Se calculará de acuerdo con el factor del costo del dictamen multiplicado por:

Concepto	FACTOR
6.1.3.4.1 Barda y muro en colindancia	0.35 a 0.40
6.1.3.4.2 Edificación habitacional o comercial	0.35 a 0.40

6.1.3.5 Cuando se invada la vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.5.1 Con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinera, toldo, reja, caseta de vigilancia, material de construcción	1,200 a 1,500

6.1.3.6 Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el gobierno municipal, las multas se aplicarán con base a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.6.1 No atender al citatorio	10 a 30
6.1.3.6.2 No atender la inspección o impedir el acceso a la obra	
6.1.3.6.3 No identificarse o cerrar la puerta	5 a 20

6.1.3.6.4 Cuando la licencia de construcción no sea vigente y sigan trabajando	10 a 30
6.1.3.6.5 Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra o los corresponsables	
6.1.3.6.6 Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes	

6.1.3.7 Llevar a cabo obras de construcción sobre la vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.7.1 En banquetta, asfalto, guarnición, pavimento, habitacional o comercial.	100 a 500

6.1.3.8 Cuando una obra de construcción, edificación o instalación:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.8.1 Se utilice parcialmente para uso diferente al autorizado por la licencia de construcción	800 a 1,000
6.1.3.8.2 Cuando se utilice totalmente para uso diferente al autorizado en la licencia de construcción	1,300 a 1,500
6.1.3.8.3 Cuando se utilice parcial o totalmente sin contar con licencia de uso de suelo y oficio de ocupación vigente en inmuebles hasta a 200 m2	800 a 1,000
6.1.3.8.4 Cuando se utilice parcial o totalmente sin contar con licencia de uso de suelo y oficio de ocupación vigente en inmuebles mayores a 200 m2	1,300 a 1,500

6.1.3.9 Cuando se tenga material de construcción en la vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.9.1 Por más de dos días consecutivos, por primera vez	4 a 5
6.1.3.9.2 Reincidencia	9 a 10

6.1.3.10 No presentar:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.10.1 Documentos de obra	5 a 6

6.1.3.11 Cuando se violen:

Concepto	FACTOR
6.1.3.11.1 Las disposiciones relativas a la conservación de edificio y predio, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, multiplicado por:	0.35

6.1.3.12 Cuando en una obra o instalación:

Concepto	FACTOR
6.1.3.12.1 No se respeten las previsiones contra incendio contemplada en el reglamento de construcción, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia multiplicado por:	0.35

6.1.3.13 Cuando para obtener la expedición de licencia:

Concepto	FACTO R
6.1.3.13.1 Durante la ejecución o uso de la edificación, se hayan presentado documentos falsos, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia multiplicado por.	0.35

6.1.3.14 El incumplimiento a la normatividad en materia de anuncios, se sancionará de la siguiente manera:

Concepto	Monto por pagar:
6.1.3.14.1 No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad	Desde 2 veces el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen y se aumentará una vez, por cada uno de los aspectos que no se cuente, de los aquí considerados.
6.1.3.14.2 No cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar cualquier tipo de anuncio en una construcción	
6.1.3.14.3 No cuente con licencia de construcción y oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción	
6.1.3.14.4 Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores	
6.1.3.14.5 No se dé aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que hubieran concluido	
6.1.3.14.6 Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico	

6.1.3.15 Se procederá a la clausura:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.15.1 Cuando el propietario no atienda las notificaciones, citatorios y suspensiones	200 a 1,500

6.1.3.16 De las infracciones y sanciones en operaciones catastrales a los contribuyentes:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.16.1 Que en cualquier forma entorpezca o se resista a la ejecución de las operaciones catastrales	5 a 20
6.1.3.16.2 Que rehúse exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento que sea requerido por el personal autorizado.	5 a 20
6.1.3.16.3 Que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón	5 a 20

Concepto	U.M.A.
catastral.	
6.1.3.16.4 Que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las existentes	5 a 20
6.1.3.16.5 No cumplir con la obligación de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados	5 a 20
6.1.3.16.6 Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	10 a 50
6.1.3.16.7 Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	10 a 50
6.1.3.16.8 No presentar o no proporcionar, o extemporáneamente, aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro o documento que exija este ordenamiento; no comprobar o no aclarar, cuando la autoridad fiscal lo solicite.	1 a 10
6.1.3.16.9 Alterar o falsificar aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro y documento a que se refieren las dos fracciones anteriores.	10 a 50
6.1.3.16.10 Traficar con documento oficial emitido por la autoridad catastral, o hacer uso ilegal de él.	50 a 200
6.1.3.16.11 Resistirse por cualquier medio a visita de verificación, no proporcionar datos, informe, libros, documento, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100
6.1.3.16.12 No conservar el registro y documento que le sea dejado en calidad de depositario, por el visitador al practicarse visita de verificación.	20 a 100

A los notarios públicos:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.16.13 Dejar de asentar los valores emitidos por la autoridad catastral municipal respecto de la escritura o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento.	50 a 100
6.1.3.16.14 Autorizar acto o escritura que no cumple con las disposiciones de este ordenamiento.	50 a 100
6.1.3.16.15 Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumento que carezca de las constancias o documentos que previamente deben obtenerse en los términos de este ordenamiento.	50 a 100
6.1.3.16.16 No proporcionar informe, documento o datos en los plazos que fije esta ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, presentarlo incompleto o inexacto	50 a 100
6.1.3.16.17 Proporcionar alterado o falsificado el informe, datos o documento a que se refiere la fracción anterior.	150 a 200

A terceros:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.16.18 No proporcionar aviso, informe, datos o documento, o no exhibirlo en el plazo fijado por este ordenamiento, o las autoridades con apoyo en sus facultades; no aclararlo cuando las mismas autoridades lo soliciten.	5 a 50
6.1.3.16.19 Presentar alterado o falsificado el aviso, informe, datos o documento de que se habla en el numeral anterior, incompleto o inexacto:	150 a 200
6.1.3.16.20 Autorizar o hacer constar en documento, asiento o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Si el perito está en el padrón de peritos y valuadores se le cancelará su registro.	150 a 200
6.1.3.16.21 Hacer uso ilegal de documento, plano o constancia emitido por las autoridades catastrales municipales.	150 a 200
6.1.3.16.22 El servidor público de los gobiernos estatales, municipales y los empleados de empresas privadas, que no presten el apoyo a que están obligados cuando se les solicite oficialmente o que rindan informes falsos.	50 a 100

Procederá la clausura cuando una edificación, obra en construcción o instalación, se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado por la licencia de construcción.

6.1.3.17 El incumplimiento a la normatividad en materia de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción, se individualizarán por cada tipo de infraestructura de telecomunicaciones, de radiodifusión y de suministro de electricidad, respectivamente, y se aplicará conforme a lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
6.1.3.17.1 Mantener infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad visible en el espacio público o privado del Centro Histórico	30 a 300
6.1.3.17.2 Por no presentar licencia o autorización para la instalación o uso de infraestructura de telecomunicaciones emitida por la autoridad municipal competente	30 a 300
6.1.3.17.3 Colocar en zonas prohibidas por los Planes y Programas de Desarrollo Urbano correspondientes y demás normativa aplicable, infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad	30 a 300
6.1.3.17.4 Por afectar al entorno urbano incumpliendo con los Planes,	30 a 300

Programas de Desarrollo Urbano correspondientes y demás normativa aplicable	
6.1.3.17.5 Proporcionar datos falsos en los trámites administrativos necesarios para la obtención de licencia o autorizaciones	10 a 100
6.1.3.17.6 Carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente	10 a 100
6.1.3.17.7 Carecer de los comprobantes de pago anuales correspondientes	10 a 100
6.1.3.17.8 Omitir la presentación en tiempo y forma de los avisos correspondientes	10 a 100
6.1.3.17.9 La instalación de infraestructura de telecomunicaciones sin contar previamente con la autorización, visto bueno, dictamen o certificación municipal a los que hace referencia el reglamento en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y de suministro de electricidad	100 a 1500
6.1.3.17.10 Modificar el proyecto de la construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, respecto las condiciones originales en las que se solicitó la licencia o autorización	40 a 1500
6.1.3.17.11 Las demás que contravengan las disposiciones de este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia	10 a 100

Sección Quinta

6.1.4. De las infracciones de tránsito

Artículo 69.- Los aprovechamientos que causen los particulares por faltas al reglamento de tránsito para el municipio de Cuernavaca, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

6.1.4.1 Placas:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.1.1 Falta de una o ambas placas	2 a 3
6.1.4.1.2 Colocación incorrecta en el exterior del vehículo	2 a 3
6.1.4.1.3 Portar en el interior del vehículo	2 a 3
6.1.4.1.4 Impedir su visibilidad	2 a 3
6.1.4.1.5 Sustituir por placas decorativas o de otro país	2 a 3
6.1.4.1.6 Circular con placas no vigentes	4 a 5
6.1.4.1.7 Circular con placas de otro vehículo	99 a 100
6.1.4.1.8 Uso indebido de placas de demostración	3 a 10
6.1.4.1.9 Presentar algún doblez	2 a 3
6.1.4.1.10 Modificación de la placa	19 a 20

6.1.4.2 Calcomanías de verificación vehicular:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.2.1 No tener la calcomanía de verificación, a excepción de vehículo que porte placas de los estados que no cuentan con obligación de verificar	Exento
6.1.4.2.2 Por periodo de verificación faltante	Exento

6.1.4.3 Licencia o permiso de conducir:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.3.1 Falta de licencia o permiso para conducir	10 a 16
6.1.4.3.2 Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir	10 a 16
6.1.4.3.3 Permitir conducir un vehículo a menor de edad sin el permiso correspondiente	39 a 40
6.1.4.3.4 Ampararse con permiso provisional para circular sin placas, licencia o documentos vencidos	10 a 16
6.1.4.3.5 Negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción.	9 a 10
6.1.4.3.6 Ampararse con licencia distinta a la expedida por el estado de Morelos al conducir vehículo del servicio público local	10 a 16
6.1.4.3.8 Cuando un vehículo realice funciones de servicio público y este no se encuentre dado de alta ante la secretaría estatal o realice funciones no autorizadas en su tarjeta de circulación o permiso para circular. Lo anterior relacionado con el tema de carga y descarga.	17 a 20

6.1.4.4 Luces:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.4.1 Faros principales delanteros o posteriores en mal estado de funcionamiento o fundidos	5 a 6
6.1.4.4.2 Lámparas direccionales en mal estado de funcionamiento o fundidas	5 a 6
6.1.4.4.3 Lámparas de freno en mal estado de funcionamiento o fundidas	5 a 6
6.1.4.4.4 Usar lámparas o torretas (sirenas) exclusivas de vehículos policiales o de emergencia	31 a 32
6.1.4.4.5 Utilizar estrobos o luz destellante en color blanco, verde, amarillo, rojo, morado, lila, ámbar, azul	15 a 16
6.1.4.4.6 Circular en la noche con fanales encendidos en la parte posterior del vehículo	6 a 7
6.1.4.4.7 Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación en autobús y camión, remolque, semirremolque y camión tractor	5 a 6
6.1.4.4.8 Carecer de reflejantes el autobús y camión, remolque y semirremolque, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola	5 a 6
6.1.4.4.9 Circular en la noche con las luces apagadas	11 a 12

6.1.4.5 Frenos:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.5.1 Estar en mal estado de funcionamiento causando daños	10 a 11
6.1.4.5.2 Falta de manómetro en vehículos de carga que empleen aire comprimido	4 a 5

6.1.4.6 Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.6.1 Espejos retrovisores	5 a 6
6.1.4.6.2 Limpiadores de parabrisas	5 a 6
6.1.4.6.3 Una o las dos defensas	4 a 5
6.1.4.6.4 Equipo de emergencia	2 a 3
6.1.4.6.5 Llanta de refacción	1 a 2

6.1.4.7 Obstrucciones de la visibilidad:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.7.1 Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	9 a 10
6.1.4.7.2 Pintar los cristales u oscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo	9 a 10

6.1.4.8 Circulación:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.8.1 Obstruirla	12 a 13
6.1.4.8.2 Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación	10 a 11
6.1.4.8.3 Contaminar por expeler humo excesivo	10 a 11
6.1.4.8.4 Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas	49 a 50
6.1.4.8.5 Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles	5 a 6
6.1.4.8.6 Circular en sentido contrario	20 a 21
6.1.4.8.7 Conducir vehículo con persona, animales o bulto entre los brazos	10 a 11
6.1.4.8.8 Circular con menor de hasta 12 años en la parte delantera del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla	10 a 11
6.1.4.8.9 Por arrojar basura en la vía pública	10 a 11
6.1.4.8.10 No circular por el carril derecho el autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga	10 a 11
6.1.4.8.11 Conducir sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida	10 a 11
6.1.4.8.12 Maniobrar en reversa por más de 20 metros	9 a 10
6.1.4.8.13 No indicar el cambio de dirección	4 a 5
6.1.4.8.14 No ceder el paso en área peatonal	10 a 11

6.1.4.8.15 Circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario	12 a 13
6.1.4.8.16 Dar vuelta en "U" en lugar no permitido	7 a 8
6.1.4.8.17 Llevar pasajero en salpicadera, defensa, estribo, puerta, quemacocos o fuera de la cabina en general	16 a 17
6.1.4.8.18 Remolcar motocicleta o bicicleta sujeto a otro vehículo	11 a 12
6.1.4.8.19 Remolcar cualquier tipo de vehículo con otro	10 a 11
6.1.4.8.20 Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco	10 a 11
6.1.4.8.21 Conducir vehículo con carga que estorbe la visibilidad	5 a 6
6.1.4.8.22 Conducir vehículo con carga que constituya un peligro y pueda provocar daños o lesiones	5 a 6
6.1.4.8.23 Conducir vehículo de redilas y materiales para construcción con carga y sin lona	5 a 6
6.1.4.8.24 Conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular	10 a 11
6.1.4.8.25 No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga exceda las dimensiones del vehículo	10 a 11
6.1.4.8.26 Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente	99 a 100
6.1.4.8.27 Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo expedido por la autoridad correspondiente	99 a 100
6.1.4.8.28 No mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo, provocando accidente	3 a 4
6.1.4.8.29 Por invadir la zona de paso peatonal	5 a 6
6.1.4.8.30 Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo	5 a 6
6.1.4.8.31 Por invadir el carril contrario de circulación	10 a 11
6.1.4.8.32 Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	
6.1.4.8.32.1 Dentro del centro histórico	19 a 20
6.1.4.8.32.2 Fuera del centro histórico	7 a 8
6.1.4.8.33 No ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos	13 a 14
6.1.4.8.34 Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	15 a 16
6.1.4.8.35 Darse a la fuga después de haber provocado un accidente	31 a 32
6.1.4.8.36 Por no hacer uso del cinturón de seguridad los ocupantes de los asientos delanteros, tratándose de automóvil y camión de uso particular, así como el vehículo destinado al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías públicas del municipio.	9 a 10
6.1.4.8.37 Por conducir bajo los efectos de alcohol o narcóticos u otras sustancias tóxicas. En caso de que causen daño o lesión a tercero la multa se duplicará, así también en caso de operativo la multa se duplicará	55 a 70
6.1.4.8.38 Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro y	14 a 15

sobre el vehículo	
6.1.4.8.39 Falta de precaución al entrar o salir de cochera o estacionamiento	5 a 6
6.1.4.8.40 No respetar la preferencia del paso al vehículo que procede del lado derecho uno por uno	10 a 11
6.1.4.8.41 No respetar la preferencia a vehículo que circula sobre glorieta	10 a 11
6.1.4.8.42 Transitar con vehículo en malas condiciones mecánicas causando accidente o entorpeciendo la circulación	5 a 6
6.1.4.8.43 Falta de precaución al manejar, causando lesión a tercero	49 a 50
6.1.4.8.44 Falta de precaución para manejar y ocasionar un accidente	29 a 30
6.1.4.8.45 Falta de precaución al manejar, causando fallecimiento a tercero	99 a 100
6.1.4.8.46 Circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo	9 a 10
6.1.4.8.47 Circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias	5 a 6
6.1.4.8.48 Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras conduce.	5 a 6
6.1.4.8.49 Por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de parada o del lugar señalado para ello	16 a 17
6.1.4.8.50 No conservar su carril de circulación	15 a 16
6.1.4.8.51 Circular con puerta abierta	16 a 17
6.1.4.8.52 Falta de precaución al dar vuelta a la izquierda y no ceder paso a vehículo que circula de frente	7 a 8
6.1.4.8.53 Falta de precaución al abrir y cerrar puerta ocasionando accidente	8 a 9
6.1.4.8.54 El que realice maniobra de adelantamiento en una zona de intersección o paso peatonal marcado o no	24 a 25
6.1.4.8.55 No ceder el paso a un vehículo en vía considerada preferencial	24 a 25
6.1.4.8.56 El conductor de motocicleta y bicicleta que transite en forma paralela y rebese sin cumplir las normas previstas en el reglamento de tránsito vigente de Cuernavaca	14 a 15
6.1.4.8.57 El conductor de motocicleta y bicicleta que transite sobre la acera y área destinada al uso exclusivo de peatones	16 a 17
6.1.4.8.58 Por no contar en buenas condiciones los neumáticos	9 a 10
6.1.4.8.59 Por hacer ascenso y descenso de pasajero, el vehículo de transporte federal, fuera de sus terminales	15 a 16
6.1.4.8.60 Por no contar el vehículo con suspensión o flecha cardan en buenas condiciones causando accidente o entorpeciendo la circulación	9 a 10

6.1.4.9 Estacionamiento:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.9.1 En lugar prohibido señalado con guarnición color roja	5 a 6
6.1.4.9.2 Antes y después de 30 metros en lugar prohibido con señalamiento vertical	5 a 6

6.1.4.9.3 En forma incorrecta en sentido opuesto a la circulación	7 a 8
6.1.4.9.4 No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento	9 a 10
6.1.4.9.5 Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección	7 a 8
6.1.4.9.6 En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículo del servicio público	11 a 12
6.1.4.9.7 Frente a entrada de vehículo	7 a 8
6.1.4.9.8 En carril de alta velocidad	7 a 8
6.1.4.9.9 Sobre la banqueta	10 a 11
6.1.4.9.10 Sobre algún puente	8 a 9
6.1.4.9.11 En doble fila	14 a 15
6.1.4.9.12 Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por vehículo	10 a 11
6.1.4.9.13 Por estacionarse fuera de su terminal o base el vehículo de transporte público foráneo de pasajeros o del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, así como del transporte público sin itinerario fijo (taxi) fuera de una terminal, en horario no permitido o en zona restringida o que carezcan del permiso o autorización correspondiente.	9 a 10
6.1.4.9.14 Por estacionarse en lugar exclusivo para persona con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no es acompañado por la persona o bien, obstruir el acceso a rampa para discapacitados	14 a 15
6.1.4.9.15 Abandono de vehículo en la vía pública:	
6.1.4.9.15.1 Por accidente	9 a 10
6.1.4.9.15.2 Por abandono de más de 24 horas, excepto cuando exista averiguación previa	4 a 5
6.1.4.9.16 Estacionarse en pendiente sin aplicar freno de mano y llantas dirigidas a la guarnición	8 a 9
6.1.4.9.17 Estacionarse sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida	10 a 11
6.1.4.9.18 Estacionarse sobre señalamiento de paso peatonal	10 a 11
6.1.4.9.19 A menos de 10 metros de esquina	6 a 7
6.1.4.9.20 Frente a banco, entrada de escuela, hospital, iglesia y otros centros de reunión	7 a 8
6.1.4.9.21 A menos de 150 metros de curva o cima	7 a 8

6.1.4.10 Velocidad:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.10.1 Circular a más velocidad de la permitida: 40 kilómetros por hora en zona urbana	20 a 21
6.1.4.10.2 Circular a más velocidad de la permitida: 20 kilómetros por hora en cruce, frente a lugar de constante afluencia peatonal (escuela, hospital, asilo, albergue, casa hogar, etc.)	20 a 21
6.1.4.10.3 circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un	6 a 7

peligro para el tránsito	
--------------------------	--

6.1.4.11 Rebasar:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.11.1 A otro vehículo en zona prohibida con señal	5 a 6
6.1.4.11.2 En zona de peatones	9 a 10
6.1.4.11.3 A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida	14 a 15
6.1.4.11.4 Por la derecha en los casos no permitidos	11 a 12

6.1.4.12 Ruido:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.12.1 Usar claxon o bocina cerca de hospital, sanatorio, centro de salud, escuela, iglesia, en lugar prohibido, centro histórico o innecesariamente	8 a 9
6.1.4.12.2 Producirlo deliberadamente con el escape	9 a 10
6.1.4.12.3 Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo	9 a 10

6.1.4.13 Señal de alto:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.13.1 No hacer alto al cruzar o entrar a vía con preferencia de paso	11 a 12
6.1.4.13.2 No acatar la señal de alto cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo	11 a 12
6.1.4.13.3 No respetar el señalamiento de alto en letrero	11 a 12

6.1.4.14 Documentos del vehículo:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.14.1 Portar documentos alterados o apócrifos, con independencia de hacerlo del conocimiento del ministerio público.	99 a 100
6.1.4.14.2 Transitar sin tarjeta de circulación	15 a 16
6.1.4.14.3 Transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso para circular vencido	9 a 10
6.1.4.14.4 Transitar sin tarjeta de circulación original	10 a 11

6.1.4.15 Cambiar de motor, chasis o carrocería:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.15.1 Sin manifestarlo a la dependencia competente cuando esto implique cambio de numeración	99 a 100

6.1.4.16 Por carecer de permiso o autorización de apoyo vial:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.16.1 Por carecer de permiso o autorización de apoyo vial para llevar a cabo caravana comercial, desfile, evento deportivo o similares, entorpeciendo la vialidad	49 a 50

6.1.4.17 Por faltar el respeto a la autoridad de tránsito, representantes y auxiliares:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.17.1 Agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito, representante y auxiliar	4 a 5

6.1.4.18 Expedición de certificados:

Concepto	U.M.A.
6.1.4.18.1 Por certificación del estado de sujetos presentados por autoridades públicas municipales valoración médica positiva por alcoholímetro.	3 a 6

Sección Sexta

6.1.5 De las infracciones de protección civil

Artículo 70.- Las multas por faltas al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Cuernavaca, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
Medidas de seguridad solicitadas y requeridas obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables al sistema de combate a incendios:	
6.1.5.1 Extintores (consultar norma 154):	
6.1.5.1.1 Falta de extintor	10 a 25
6.1.5.1.2 Falta de etiqueta de vigencia	1 a 3
6.1.5.1.3 Despresurizado	8 a 12
6.1.5.1.4 Caducado	8 a 10
6.1.5.1.5 Manómetro de presión dañado	1 a 3
6.1.5.1.6 Descargado	8 a 10
6.1.5.1.7 Falta de seguro	1 a 3
6.1.5.1.8 Seguro no sujeto	1 a 3
6.1.5.1.9 Falta de equipo de bombero	40 a 50
6.1.5.1.10 Equipo de bombero incompleto	20 a 25
6.1.5.1.11 Equipo de bombero dañado	20 a 25
6.1.5.1.12 Equipo de bombero en mal estado	15 a 20
6.1.5.1.13 Falta de arenero	12 a 15
6.1.5.1.14 Falta de extintor tipo carretilla	30 a 40

6.1.5.1.15 Falta de pala antichispa	20 a 28
6.1.5.2 Hidrante	
6.1.5.2.1 Falta de hidrante	40 a 50
6.1.5.2.2 Falta de pitón	15 a 18
6.1.5.2.3 Por no estar conectado el hidrante o manguera	5 a 8
6.1.5.2.4 Espesor de vidrio 3 milímetros	3 a 5
6.1.5.2.5 Falta de llave de nariz	6 a 7
6.1.5.2.6 Falta de manómetro de presión	20 a 30
6.1.5.2.7 En operación no mantener presión de 7 kilos por centímetro cuadrado	40 a 50
6.1.5.2.8 Por no identificar tubería del color rojo	25 a 27
6.1.5.2.9 Con fuga de agua	15 a 17
6.1.5.2.10 Por manguera dañada	25 a 27
6.1.5.2.11 No contar con bitácora de mantenimiento a hidrante	9 a 11
6.1.5.3 Cisterna contra incendio:	
6.1.5.3.1 Encontrarse con menos del 80 por ciento de su capacidad	100 a 102
6.1.5.3.2 No contar con cisterna contra incendio	100 a 102
6.1.5.4 Cuarto de bomba:	
6.1.5.4.1 No contar con bomba eléctrica	50 a 70
6.1.5.4.2 Bomba eléctrica no operable	50 a 70
6.1.5.4.3 No contar con bomba de combustión	50 a 70
6.1.5.4.4 Bomba de combustión interna no operable	50 a 70
6.1.5.4.5 Manejo de prueba automática	20 a 27
6.1.5.4.6 Manejo de prueba manual	20 a 27
6.1.5.4.7 Manómetro de presión dañado	20 a 27
6.1.5.4.8 No contar con manómetro de presión	20 a 27
6.1.5.4.9 En operación presión mínima de 7 kilogramos por centímetro cuadrado	100 a 102
6.1.5.5 Complementario:	
6.1.5.5.1 No contar con sensores de humo, fotoeléctricos/térmicos	10 a 17
6.1.5.5.2 Sensores de humo no operables	10 a 17
6.1.5.5.3 No contar las superficies combustibles con retardante al fuego o su aplicación, (alfombra, lona, madera, palapa y otros)	20 a 27
6.1.5.6 Documentos:	
6.1.5.6.1 No contar con programa de mantenimiento de bomba de combustión interna, eléctrica	9 a 11
6.1.5.6.2 No contar con cálculo hidráulico del sistema contra incendio	75 a 85
6.1.5.6.3 Cálculo hidráulico del sistema contra incendio incompleto o mal calculado	75 a 85
6.1.5.6.4 No contar con certificación de los extintores	5 a 6
6.1.5.6.5 No contar con la garantía, características, factura de aplicación de retardante al fuego	15 a 21
6.1.5.6.6 No contar con la carta responsiva de los sensores de humo	15 a 22
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las	



normas y reglamentos aplicables	
6.1.5.7. Botiquín de primeros auxilios:	
6.1.5.7.1 Incompleto	5 a 10
6.1.5.7.2 Inexistente	19 a 21
6.1.5.7.3 Obsoleto	14 a 15
6.1.5.7.4 No contar con camilla	15 a 21
6.1.5.7.5 No contar con botiquín móvil	10 a 12
6.1.5.8 Señalización:	
6.1.5.8.1 Dañada	1 a 3
6.1.5.8.2 No visible	3 a 5
6.1.5.8.3 No conforme a colores de norma	4 a 6
6.1.5.8.4 No tener continuidad la ruta de evacuación	5 a 7
6.1.5.8.5 Ruta de evacuación incompleta	5 a 7
6.1.5.8.6 Falta de señalización ruta de evacuación	4 a 6
6.1.5.8.7 Falta de señalización sismo e incendio	4 a 6
6.1.5.8.8 Falta de señalización de botiquín	4 a 5
6.1.5.8.9 Falta de señalización de punto de reunión	6 a 7
6.1.5.8.10 Falta de señalización de extintor	4 a 6
6.1.5.8.11 Falta de señalización de no fumar	5 a 6
6.1.5.8.12 Falta de señalización de zona restringida	4 a 6
6.1.5.8.13 Falta de señalización de prohibido el paso	5 a 6
6.1.5.8.14 Falta de señalización de utilización de equipo de protección personal	4 a 6
6.1.5.8.15 Falta de señalización de peligro alto voltaje	4 a 5
6.1.5.8.16 Falta de código de colores	12 a 17
6.1.5.8.17 Falta de señalización salida de emergencia	5 a 7
6.1.5.8.18 Falta de señalización de hidrante	5 a 7
6.1.5.9 Instalación eléctrica:	
6.1.5.9.1 Visible	15 a 17
6.1.5.9.2 Parcialmente oculta	10 a 12
6.1.5.9.3 Sin aislar conexiones	17 a 22
6.1.5.9.4 Sin tapas de registros de conexiones	15 a 22
6.1.5.9.5 Sin tapas en los interruptores de seguridad	20 a 22
6.1.5.9.6 Sin tapas en los interruptores termo magnéticos	20 a 22
6.1.5.9.7 Con una separación menor de 30 centímetros con instalación de gas L.P.	28 a 30
6.1.5.9.8 Que no sea a prueba de explosión	75 a 85
6.1.5.9.9 Falta de empaque anti-explosión	25 a 27
6.1.5.9.10 Falta de tapón anti-explosión	20 a 26
6.1.5.9.11 En subestaciones eléctricas no contar con tapete dieléctrico	100 a 202
6.1.5.9.12 No contar con planta de energía eléctrica	75 a 85
6.1.5.9.13 No contar con dique de contención para el líquido inflamable de planta de energía eléctrica	50 a 52
6.1.5.9.14 Dique de contención no calculado para captar el 100% del líquido	50 a 52

inflamable que pudiera derramarse	
6.1.5.9.15 Planta de energía eléctrica no aterrizada	20 a 30
6.1.5.9.16 No contar con lámparas de iluminación de emergencia	40 a 50
6.1.5.10 Tierra física	
6.1.5.10.1 No contar con tierra física depósitos o recipientes ya sean líquidos o gases inflamables	20 a 25
6.1.5.10.2 Tener conector sucio	20 a 25
6.1.5.10.3 No colocar varilla coperweld	20 a 25
6.1.5.10.4 No contar con el conector adecuado	20 a 25
6.1.5.11 Documentos:	
6.1.5.11.1 Reporte de medición y registro de mediciones tierras físicas	15 a 17
6.1.5.11.2 Copia del certificado de calibración del equipo (Meyer) tierras físicas	14 a 17
6.1.5.11.3 Reporte técnico de la instalación eléctrica	24 a 27
6.1.5.11.4 Dictamen técnico de la instalación eléctrica por unidad verificadora certificada ante la Secretaría de Energía	40 a 75
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables: instalación y recipiente sujeto a presión	
6.1.5.12. Instalaciones de gas L.P.	
6.1.5.12.1 No contar con manguera plástica	10 a 12
6.1.5.12.2 No contar con regulador	15 a 17
6.1.5.12.3 No contar con regulador de alta presión	20 a 22
6.1.5.12.4 Con fugas de gas L.P.	50 a 52
6.1.5.12.5 Con fugas y derrame de mercaptano	50 a 52
6.1.5.12.6 No contar con válvulas de corte	5 a 7
6.1.5.12.7 No contar con manguera de neopreno o instalación de cobre	10 a 12
6.1.5.12.8 Manguera de neopreno dañada	10 a 12
6.1.5.12.9 Sin identificar de color amarillo instalación de cobre	5 a 7
6.1.5.12.10 Separación menor de 30 centímetros con la instalación	28 a 30
6.1.5.13 Recipiente de gas L.P. (cilindros de 10, 20, 30, 45, kilos, tanque estacionario, otros.)	
6.1.5.13.1 En mal estado	25 a 35
6.1.5.13.2 Tanque estacionario caducado	50 a 52
6.1.5.13.3 No contar con etiqueta de riesgo y nombre de producto tanque estacionario	10 a 12
6.1.5.13.4 Válvulas caducadas	12 a 17
6.1.5.13.5 Válvulas deterioradas	15 a 17
6.1.5.13.6 Con fuga y derrame de mercaptano	70 a 75
6.1.5.13.7 Manómetro de presión dañado, tanque estacionario	5 a 7
6.1.5.13.8 No aterrizado, tanque estacionario	25 a 27
6.1.5.14 Recipiente sujeto a presión caldera	
6.1.5.14.1 Manómetro de presión dañado	15 a 17
6.1.5.14.2 Manómetro inexistente	25 a 27

6.1.5.15 Documentos:	
6.1.5.15.1 No contar con dictamen técnico de la instalación de gas L.P. y tanque estacionario por unidad verificadora	50 a 52
6.1.5.15.2 No contar con hojas de seguridad de productos almacenados	5 a 7
6.1.5.15.3 No contar con bitácora de mantenimiento de caldera	10 a 12
6.1.5.15.4 No contar con manual de procedimientos de operación de caldera	6 a 7
6.1.5.16 Almacenamiento de materiales peligrosos:	
6.1.5.16.1 Almacenamiento de materiales peligrosos clandestinamente	100 a 300
6.1.5.16.2 No cumplir con las medidas de seguridad básicas para su almacenamiento	100 a 150
6.1.5.16.3 Derrame o fuga de material peligroso en grandes cantidades	100 a 150
6.1.5.16.4 No proporcionar al personal el equipo de protección personal adecuado	100 a 150
6.1.5.16.5 No contar con kit de emergencias	70 a 75
6.1.5.17 Documentos de materiales peligrosos:	
6.1.5.17.1 No contar con hojas de seguridad de productos almacenados	5 a 7
6.1.5.17.2 No contar con la capacitación del personal en caso de derrame o fuga de material peligroso	50 a 52
6.1.5.17.3 No tener el manifiesto de entrega recepción de materiales y residuos peligrosos	23 a 27
6.1.5.17.4 No tener el certificado de limpieza ecológica en caso de derrame de material peligroso	50 a 52
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables:	
6.1.5.18. Edificaciones, estructuras, construcciones, tapancos y regularizaciones:	
6.1.5.18.1 En mal estado, condiciones inseguras	75 a 85
6.1.5.18.2 No proporcionar el equipo de protección personal adecuado en construcción	100 a 120
6.1.5.18.3 No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones	75 a 85
6.1.5.18.4 Acciones inseguras durante la construcción, ocasionado por condiciones inseguras	100 a 120
6.1.5.18.5 Edificación con exceso de peso de acuerdo al cálculo estructural	100 a 150
6.1.5.19 Documentos de proyecto:	
6.1.5.19.1 No contar con memoria de cálculo estructural (techumbres)	22 a 30
6.1.5.19.2 No contar con memorias descriptivas	10 a 12
6.1.5.19.3 No contar con planos del proyecto	10 a 12
6.1.5.19.4 No contar con planos arquitectónicos	10 a 12
6.1.5.19.5 No contar con plano de descarga de aguas pluviales	10 a 12
6.1.5.19.6 No contar con memoria de cálculo de descarga de aguas pluviales	10 a 12
6.1.5.19.7 No contar con constancia de no afectación arbórea	10 a 12
6.1.5.19.8 No contar con licencia de uso de suelo	25 a 30
6.1.5.19.9 No contar con licencia de construcción	25 a 30

6.1.5.19.10 No contar con factibilidad de conexión al drenaje	10 a 12
6.1.5.19.11 No contar con permiso de la comisión nacional del agua (en caso de invadir zona federal)	25 a 27
6.1.5.19.12 No contar con constancia de seguridad estructural	25 a 32
6.1.5.19.13 No contar con memoria descriptiva de la puerta de seguridad	50 a 70
6.1.5.19.14 No contar con bitácora de mantenimiento de ventilador de techo	50 a 70
6.1.5.19.15 No contar con bitácora de mantenimiento del aire acondicionado	43 a 50
6.1.5.19.16 No contar con bitácora de mantenimiento de elevador	50 a 70
6.1.5.19.17 No contar con responsiva técnica de instalación de ventilador de techo	25 a 32
6.1.5.19.18 No contar con película antiastillante en vidrios	30 a 45
6.1.5.20. Antenas, anuncios espectaculares y construcciones (partes altas):	
6.1.5.20.1 En mal estado	40 a 45
6.1.5.20.2 No proporcionar el equipo de protección personal adecuado	100 a 102
6.1.5.20.3 No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones	75 a 80
6.1.5.20.4 Acciones inseguras durante la construcción ocasionado por condiciones inseguras	100 a 102
6.1.5.20.5 Mal ancladas a zapatas	50 a 70
6.1.5.20.6 Tensores incorrectos	24 a 27
6.1.5.20.7 No contar con sistema de pararrayos (antena)	75 a 85
6.1.5.20.8 Falta de tornillería	24 a 27
6.1.5.20.9 Daños estructurales en suelo o segundo nivel de edificación	30 a 32
6.1.5.20.10 Falta de tensores	50 a 70
6.1.5.21 Documentos de antenas, anuncios, espectaculares y construcciones (partes altas)	
6.1.5.21.1 Carecer de memorias de cálculo estructural	27 a 32
6.1.5.21.2 Carecer de planos arquitectónicos	10 a 12
6.1.5.21.3 No presentar licencia de uso de suelo	15 a 27
6.1.5.21.4 No presentar licencia de construcción	15 a 27
6.1.5.21.5 No presentar permiso aeronáutico civil (antenas)	20 a 22
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con la norma oficial mexicana y reglamentos aplicables	
6.1.5.22. Almacenamiento y recipiente líquido inflamable con más de 1,000 litros de capacidad en gasolinera:	
6.1.5.22.1 No contar con pruebas de hermeticidad vigentes	48 a 50
6.1.5.22.2 No contar con pruebas de hermeticidad por unidad verificadora	48 a 50
6.1.5.22.3. No contar con estudio de impacto ambiental	48 a 50
6.1.5.22.4 No contar con diagrama de dispersión	48 a 50
6.1.5.22.5 Empaques incompletos de la instalación eléctrica anti-explosión	25 a 27
6.1.5.22.6 No contar con sistema de venteo	25 a 27
6.1.5.22.7 No contar con tierra física	25 a 27
6.1.5.22.8 Espacios anulares húmedos	15 a 17

6.1.5.22.9 Pozo de observación húmedo o con producto	15 a 17
6.1.5.22.10 Válvula de corte manual inoperable	25 a 27
6.1.5.22.11 Sistema de monitoreo inoperable	100 a 102
6.1.5.22.12 La falta de mantenimiento de alguna válvula, seguro, tapa, otros (no accesibles para verificación)	25 a 27
6.1.5.23 Dispensarios:	
6.1.5.23.1 Válvulas de corte manual inoperables	25 a 27
6.1.5.23.2 Válvula shot off en mal estado	25 a 27
6.1.5.23.3 Lagrimeo, sudado o fuga	48 a 50
6.1.5.23.4 Sistema paro de emergencia inoperable	48 a 50
6.1.5.23.5 Falta de tierra física	25 a 27
6.1.5.23.6 Sistema de monitoreo inoperable	65 a 70
6.1.5.23.7 Empaques incompletos	25 a 27
6.1.5.23.8 Falta de tapas y tapones de conexiones anti-explosión	25 a 27
6.1.5.23.9 Manguera en mal estado	50 a 52
6.1.5.23.10 Abastecer combustible con pasajeros	100 a 500
6.1.5.24 Documentación programa de seguridad emergencia y evaluación:	
6.1.5.24.1 Plan de emergencia y evacuación incompleto	11 a 12
6.1.5.24.2 Programa interno de emergencia inexistente	25 a 27
6.1.5.24.3 Programa de simulacros incompleto	11 a 12
6.1.5.24.4 Programa de simulacros inexistente	25 a 27
6.1.5.24.5 La no realización de un simulacro de acuerdo al programa	50 a 70
6.1.5.24.6 La suspensión de un simulacro sin previo aviso	50 a 70
6.1.5.24.7 La no aprobación de un simulacro	50 a 70
6.1.5.24.8 Brigada inexistente	23 a 25
6.1.5.24.9 Brigada incompleta	11 a 12
6.1.5.25 No tener la constancia de capacitación:	
6.1.5.25.1 De combate a incendio	12
6.1.5.25.2 De uso y manejo de extintor	7
6.1.5.25.3 De primeros auxilios	12
6.1.5.26 Requisitos en general:	
6.1.5.26.1 Salida de emergencia obstruida	100 a 200
6.1.5.26.2 Almacenamiento de material inflamable en área no adecuada	20 a 25
6.1.5.26.3 Lugar laboral con ventilación inadecuada	50 a 55
6.1.5.26.4 Falta de mantenimiento a campana extractora de aire caliente (grasas cocinas)	17 a 27
6.1.5.26.5 La falta de filtros de campana extractora de aire caliente (grasas cocina)	17 a 27
6.1.5.26.6 Punto de reunión obstruido o cualquier señalización	40 a 50
6.1.5.26.7 Equipo contra incendio obstruido	40 a 50
6.1.5.26.8 Ocasionar algún riesgo que ponga en peligro, la vida de las personas, los bienes, el entorno ecológico	100 a 200
6.1.5.26.9 La negligencia por el trasvasado de algún material peligroso	100 a 200

6.1.5.26.10 En caso de que el piso no sea antiderrapante o no cuente con cintas antiderrapantes	5 a 6
6.1.5.26.11 El no contar con el equipo contra incendio necesario	15 a 17
6.1.5.26.12 Presencia de agente contaminante o polvo que pongan en riesgo la salud de trabajadores y población en general	100 a 150
6.1.5.26.13 Por el desecho de sustancia peligrosa a la vía pública, drenaje, barranca, otros.	100 a 200
6.1.5.26.14 No contar con distintivo	10 a 12
6.1.5.26.15 Lesionar a persona que intervenga en simulacro	100 a 120
6.1.5.26.16 No contar con el equipo de protección personal para brigada	25 a 27
6.1.5.26.17 Equipo de protección personal para brigada, incompleto	15 a 17
6.1.5.26.18 No contar con bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	9 a 10
6.1.5.26.19 No contar con certificación de bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	9 a 10
6.1.5.26.20 Por prácticas no aprobadas por los brigadistas	40 a 50
6.1.5.26.21 Por impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento de las disposiciones en la materia:	50 a 100
6.1.5.26.22 Obstaculizar las actividades de inspección, prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre	100 a 1,000
6.1.5.26.23 Por no cumplir las medidas básicas de seguridad en evento	100 a 500
6.1.5.26.24 Por la falta de visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal	10 a 100
6.1.5.26.25 Por reincidencia en la falta del visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal	20 a 200
6.1.5.26.26 Por no tener a la vista su visto bueno de protección civil	10 a 50
6.1.5.26.27 Por no presentar su programa interno de protección civil	30 a 70
6.1.5.26.28 Por no actualizar su programa interno de protección civil	30 a 40
6.1.5.26.29 Por no contar con el visto bueno para espectáculo y diversión pública	30 a 600
6.1.5.26.30 Por el retiro de sellos y cintillas de suspensión, suspensión temporal o clausura	30 a 300
6.1.5.26.31 Por no exhibir la póliza de seguro contra riesgo civil y administrativo	50 a 300
6.1.5.26.32 Por no cumplir con cualquiera del requerimiento de protección civil	10 a 150
6.1.5.26.33 Por no contar con el nivel de iluminación adecuado al establecimiento	25 a 250
6.1.5.26.34 Por no contar con salida de emergencia con las medidas adecuadas	50 a 250
6.1.5.26.35 Por no contar con su directorio telefónico de ayuda externa	5 a 15
6.1.5.26.36 Por no contar con ventilación suficiente en la bodega de almacenamiento de productos químicos que eviten la acumulación de gases	5 a 250
6.1.5.26.37 Por falta de visto bueno de protección civil para desarrollo habitacional o proyecto que determine la autoridad correspondiente	100 a 500
6.1.5.26.38 Por la situación de riesgo o emergencia en el transporte de material peligroso	500 a 1,000
6.1.5.26.39 Por no contar con autorización de protección civil para vehículo que	100 a 500

carburen gas L.P.	
6.1.5.26.40 Por la responsabilidad de fuga, derrame o descarga de material peligroso	500 a 1,000
6.1.5.26.41 Cuando pongan en peligro de manera grave el orden público o seguridad de la población	Exento
6.1.5.26.42 Por no realizar el cambio del tanque estacionario o cambio de válvulas de este	50 a 500
6.1.5.26.43 Las demás responsabilidades que establezcan las disposiciones de protección civil	50 a 500
6.1.5.26.44 Omitir el visto bueno de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por autoridad competente	25 a 300
6.1.5.26.45 Si el inmueble no cuenta con sistema contra incendio	25 a 300
6.1.5.26.46 Incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas en los programas internos de protección civil	25 a 100
6.1.5.26.47 Impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y el reglamento de protección civil	25 a 300
6.1.5.26.48 Realizar actividades que representen riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico	500 a 1,000
6.1.5.26.49 Afectación a la población, su integridad física, bienes y entorno ecológico	500 a 1,000
6.1.5.27 El incumplimiento a la normatividad en materia de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción, se individualizarán por cada tipo de infraestructura de telecomunicaciones, de radiodifusión y de suministro de electricidad, respectivamente, y se aplicara conforme a lo siguiente:	
6.1.5.27.1 Dañar la integridad física de cualquier persona, como causa de la construcción, instalación, operación y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicación o de suministro de electricidad	30 a 300
6.1.5.27.2 Construir o instalar infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad junto con el cableado que se desprenda del mismo, sin las debidas precauciones y que ponga en peligro la integridad de bienes de propiedad municipal o terceros	30 a 300
6.1.5.27.3 Dañar elementos o edificaciones adyacentes, derivado de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad	30 a 300
6.1.5.27.4 Mantener en mal estado físico y en condiciones inseguras la infraestructura de telecomunicaciones o de suministro de electricidad, o bien, incumplir con el plan de mantenimiento respectivo	30 a 300
6.1.5.27.5 Incumplir con las medidas de seguridad dictadas por la autoridad municipal competente;	30 a 300
6.1.5.27.6 Carecer de póliza de seguro por daños a patrimonio municipal y a	10 a 100

terceros vigente;	
6.1.5.27.7 Carecer de los comprobantes de pago anuales correspondientes	10 a 100
6.1.5.27.8 La instalación de infraestructura de telecomunicaciones que no cuente previamente con la autorización, visto bueno, dictamen o certificación municipal a los que hace referencia el reglamento en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y de suministro de electricidad	100 a 1500
6.1.5.27.9 Las demás que contravengan las disposiciones de este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia que impliquen un riesgo hacia terceros.	10 a 100

Sección Séptima

6.1.6. De las infracciones en materia de protección al ambiente

Artículo 71.- Las multas por infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente, se cobrarán; a las personas físicas y las organizaciones civiles de más escasos recursos con base a la tarifa mínima, la cual habrá de ser incrementada gradualmente conforme al daño causado al medio ambiente y de acuerdo a las posibilidades económicas del contribuyente; las personas morales con fines de lucro y que causen mayores daños al ambiente, pagarán las tarifas máximas conforme a la tabla siguiente:

Concepto	U.M.A.
6.1.6.36 Realizar retiro y/o tala de árboles, arbustos y palmeras tanto en interiores de predio como en vía pública sin la autorización, previa inspección y dictamen técnico.	
6.1.6.36.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	25 a 50
6.1.6.36.2 De 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	51 a 75
6.1.6.36.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	76 a 100
6.1.6.36.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	101 a 125
6.1.6.36.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	126 a 150
6.1.6.36.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	161 a 175
6.1.6.36.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	176 a 200
6.1.6.36.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	201 a 225
6.1.6.36.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	226 a 250
6.1.6.36.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	251 a 275
6.1.6.36.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	276 a 300
6.1.6.37 Por tala de árboles propios de la región, tanto en los interiores de predio como en vía pública sin la autorización, previa inspección y dictamen técnico.	
6.1.6.37.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	35 a 60
6.1.6.37.2 De 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	61 a 85

6.1.6.37.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	86 a 115
6.1.6.37.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	116 a 150
6.1.6.37.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	151 a 170
6.1.6.37.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	171 a 190
6.1.6.37.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	191 a 220
6.1.6.37.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	221 a 230
6.1.6.37.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	231 a 260
6.1.6.37.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	261 a 300
6.1.6.37.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	301 a 330
6.1.6.38 Realizar poda y/o banqueo de árboles, arbustos y palmeras tanto en interiores de predio como en vía pública, sin la autorización, previa inspección y dictamen técnico.	
6.1.6.38.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	15 a 20
6.1.6.38.2 De 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	21 a 30
6.1.6.38.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	31 a 40
6.1.6.38.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	41 a 50
6.1.6.38.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	51 a 60
6.1.6.38.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	61 a 70
6.1.6.38.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	71 a 80
6.1.6.38.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	81 a 90
6.1.6.38.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	91 a 100
6.1.6.38.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	101 a 120
6.1.6.38.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	120 a 150
6.1.6.39 Realizar poda severa, desmochar o mutilar más del 50% de la copa del árbol tanto en interiores de predio como en vía pública	
6.1.6.39.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	20 a 40
6.1.6.39.2 De 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	21 a 60
6.1.6.39.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	61 a 80
6.1.6.39.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	81 a 100
6.1.6.39.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	101 a 120
6.1.6.39.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	121 a 140
6.1.6.39.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	141 a 160
6.1.6.39.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	161 a 180
6.1.6.39.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	181 a 200
6.1.6.39.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	201 a 220
6.1.6.39.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	221 a 250
6.1.6.40 Por dañar directa o indirectamente árboles, arbustos y palmeras tanto en interiores de predio como en vía pública	
6.1.6.40.1 Pintar o aplicar cal en los troncos de cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto	100 a 200
6.1.6.40.2 Por aplicar, rociar, inyectar o verter pintura, aceite, algún agente químico o cualquier otro material o sustancia corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica	100 a 200

o inflamable, a cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto	
6.1.6.40.3 Colocar, mantener o usufructuar cualquier anuncio, marca o sello comercial, publicitario, político o de cualquier otra índole, en cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto, ubicada en cualquier espacio verde urbano, banqueta o en cualquier otro bien inmueble municipal o de uso común, salvo los supuestos previstos en este ordenamiento	100 a 200
6.1.6.40.4 Instalar, mantener o conservar cualquier techumbre, lona, parasol o alguna otra cubierta similar, sobre cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto, arraigado en algún bien inmueble de propiedad municipal o de uso común, o en algún estacionamiento de uso público	100 a 200
6.1.6.40.5 Escarificar, clavar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco de cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto ubicado en el territorio del municipio, en contravención a las disposiciones de este ordenamiento	100 a 200
6.1.6.40.6 Colocar cualquier cable o red telefónica, de energía eléctrica, fibra óptica o de conducción de señal televisiva, o cualquier otro elemento o instalación de servicio público o privado sobre cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto arraigado en cualquier bien de propiedad municipal o de uso común, sin contar con el dictamen respectivo o en contravención a los términos y condiciones estipulados en el mismo	100 a 200
6.1.6.40.7 Arrojar, disponer, abandonar o depositar cualquier residuo generado en la poda, tala, trasplante o retiro de cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto, en cualquier bien inmueble de uso común, o en algún espacio vacante, lote baldío o predio subutilizado	100 a 200
6.1.6.41 Realizar retiro y/o tala de árboles, arbustos y palmeras tanto en interiores de predio como en vía pública sin la autorización correspondiente y atendiendo a la intencionalidad del infractor	
6.1.6.41.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	20 a 40
6.1.6.41.2 De 10 a 20 cm de diámetro por pieza.	41 a 60
6.1.6.41.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	61 a 80
6.1.6.41.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	81 a 100
6.1.6.41.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	101 a 120
6.1.6.41.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	121 a 140
6.1.6.41.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	141 a 160
6.1.6.41.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	161 a 180
6.1.6.41.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	181 a 200
6.1.6.41.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	201 a 220
6.1.6.41.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	221 a 250
6.1.6.42 Realizar el trasplante de árboles, arbustos y palmeras sin autorización y atendiendo a la intencionalidad del infractor:	
6.1.6.42.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	40 a 60
6.1.6.42.2 De 10 a 20 cm de diámetro por pieza.	61 a 70

6.1.6.42.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	71 a 80
6.1.6.42.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	81 a 90
6.1.6.42.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	91 a 100
6.1.6.42.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	111 a 120
6.1.6.42.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	121 a 130
6.1.6.42.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	131 a 140
6.1.6.42.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	141 a 150
6.1.6.42.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	151 a 200
6.1.6.42.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	221 a 250
6.1.6.43 Arrojar basura o desechos sólidos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio:	
6.1.6.43.1 Ciudadano	95 a 100
6.1.6.43.2 Establecimiento o empresa	195 a 200
6.1.6.43.3 Por reincidencia	295 a 300
6.1.6.44 Por lote baldío sucio:	
6.1.6.44.1 Tener sucio, insalubre y sin bardar lote baldío	50 a 100
6.1.6.44.2 Reincidencia	100 a 200
6.1.6.45 Mal uso del agua potable	
6.1.6.45.1 Uso inmoderado del agua potable	250 a 300
6.1.6.46 Realizar actividad en lugar no destinado:	
6.1.6.46.1 Pintar automóvil o herrería	100 a 150
6.1.6.46.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.47 Por sustancias nocivas o desagüe de alberca:	
6.1.6.47.1 Permitir correr hacia la calle, acera, predio vecino, arroyo o barranca, corriente de sustancia nociva a la salud, así como el desagüe de alberca.	20 a 150
6.1.6.47.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.48 Por sustancias pútridas o fermentadas:	
6.1.6.48.1 Mantener en la zona urbana sustancias pútridas o fermentadas	100 a 150
6.1.6.48.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.49 Por desechos domiciliarios:	
6.1.6.49.1 Colocar en vía pública, lote baldío, barranca y lugar de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros y otro objeto procedente de establecimiento fabril, industrial, comercial, mercado, tianguis y establo	20 a 100
6.1.6.50 No mantener en estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes:	
6.1.6.50.1 Casa habitación	20 a 50
6.1.6.50.2 Establecimiento productivo	51 a 100
6.1.6.50.3 Reincidencia	101 a 200
6.1.6.51 Por falta de limpieza en local:	
6.1.6.51.1 En mercado y tianguis, no conserve la limpieza y sanidad de su local	100 a 200
6.1.6.51.2 Reincidencia	201 a 300
6.1.6.52 Por rebasar los niveles permitidos de ruido de acuerdo a la Norma	

Oficial Mexicana NOM 081 SEMARNAT 1994 y acuerdo por el cual se modifica el numeral 5.4 que establece los decibeles máximos permisibles.	
6.1.6.52.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.52.3 Exceder los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas), en zonas industriales y comerciales	100 a 300
6.1.6.52.4 Exceder los decibeles permitidos (55 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y 50 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas), en zonas residenciales 1 (exteriores)	100 a 300
6.1.6.52.5 Exceder los decibeles permitidos (55 decibeles durante el juego), en zonas de Escuelas (áreas exteriores de juego)	100 a 300
6.1.6.52.6 Exceder los decibeles permitidos (100 decibeles por 4 horas, en ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento)	100 a 400
6.1.6.52.7 Los establecimientos industriales, comerciales y de Servicios, que no cuenten o no implementen y mantengan aislamientos y sistemas de control que impidan que se excedan los niveles de ruido permitidos, cuyas actividades ocasionen la emisión de ruido.	100 a 300
6.1.6.53 Por omisiones:	
6.1.6.53.1 Por omitir la instalación de fosa séptica o sanitario provisional en la obra en construcción (desde su inicio hasta su total terminación), así como en los sitios de transporte público y tianguis	100 a 150
6.1.6.53.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.54 Por maltrato de vegetación:	
6.1.6.54.1 Por cortar o maltratar la vegetación del parque, jardín o camellón o en cualquier lugar público del municipio	100 a 150
6.1.6.54.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.55 Por quema de desechos:	
6.1.6.55.1 Multa por quemar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, incluyendo basura doméstica	50 a 150
6.1.6.55.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.56 Multa por descargar aceite, grasas o solventes al suelo o drenaje	
6.1.6.56.1 Multa por descargar aceite, grasas o solventes al suelo o drenaje	50 a 150
6.1.6.56.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.57 Multa a quien emita o descargue contaminante que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si la emisión proviene de una fuente fija o móvil.	
6.1.6.57.1 Multa a quien emita o descargue contaminante que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si la emisión proviene de una fuente fija o móvil.	50 a 150
6.1.6.57.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.58 Por faltas a la norma técnica ecológica:	
6.1.6.58.1 Multa a quien emita, por cualquier medio, vibraciones, energía térmica	100 a 150

y luminosa que rebase el límite máximo permitido en la norma técnica ecológica, así como por emisión de malos olores.	
6.1.6.58.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.59 Quien contravenga la disposición en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera	
6.1.6.59.1 Multa a quien contravenga la disposición en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.	100 a 150
6.1.6.59.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.60 Por no contar con oficio de no afectación arbórea.	
6.1.6.60.1 Por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental	100 a 300
6.1.6.60.2 Reincidencia	301 a 600
6.1.6.61 Por falta de sistema de tratamiento de agua:	
6.1.6.61.1 Multa al propietario o poseedor de alberca, fuentes o estanque que no instale un sistema de tratamiento del agua	10 a 50
6.1.6.61.2 Reincidencia	301 a 600
6.1.6.62 Por actos que transgredan al reglamento:	
6.1.6.62.1 A la persona física y moral que realice acto, hecho u omisión que transgreda las disposiciones contenidas en el reglamento de ecología y protección al ambiente	20 a 300
6.1.6.63 Por no contar con la licencia ambiental Cuernavaca	
6.1.6.63.1 Por no contar con licencia ambiental Cuernavaca	5 a 150
6.1.6.64 Por mal manejo de residuos sólidos:	
6.1.6.64.1 Multa a establecimiento o empresa dedicado a la recolección o reciclaje por no llevar a cabo la adecuada disposición final de los residuos sólidos municipales	100 a 1000
6.1.6.64.2 Reincidencia	200 a 20000
6.1.6.65 Por falta de tratamiento en aguas residuales:	
6.1.6.65.1 Por descargar aguas residuales a barranca, canal o subsuelo sin el debido tratamiento y autorización	50 a 150
6.1.6.65.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.66 Por faltas a la nom-002-ecol-1996	
6.1.6.66.1 Por descargar aguas residuales al sistema de drenaje municipal sin el tratamiento previo o sin observancia de la norma oficial mexicana	50 a 150
6.1.6.66.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.67 Por falta de sistema ahorrador:	
6.1.6.67.1 Por no instalar sistema ahorrador de agua y energía en establecimiento dedicado a actividades productivas	50 a 150
6.1.6.67.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.68 Por violaciones al ordenamiento ecológico municipal:	
6.1.6.68.1 Por violación a las estrategias, lineamientos o criterios ecológicos plasmados en el ordenamiento ecológico municipal	250 a 300

6.1.6.69 Por acciones en contra de los ecosistemas:	
6.1.6.69.1 Por ejecutar acción que contravenga la conservación de los ecosistemas municipales	250 a 300
6.1.6.70 Por contaminación visual:	
6.1.6.70.1 Multa por causar contaminación visual	100 a 150
6.1.6.70.2 Reincidencia	151 a 300
6.1.6.71 Otros:	
6.1.6.71.1 Cuando se advierta dolo, mala intención o mala fe del infractor en cualquiera de los supuestos jurídicos descritos en los incisos anteriores se podrá incrementar en cada rubro	Hasta el doble del monto máximo
6.1.6.71.2 Multa a propietario de construcción nueva que no cuente con el dictamen de visto bueno ambiental de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca	50 a 100
6.1.6.71.3 Por violaciones a lineamientos o criterios ecológicos plasmados en el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca	100 a 300
6.1.6.71.4 Por ejecutar acciones que contravengan la conservación de los ecosistemas municipales	100 a 300
6.1.6.71.5 Multa a propietarios de construcciones nuevas que no cuenten con el dictamen de visto bueno Ambiental de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Cuernavaca	50 a 100
6.1.6.72 Por violar los sellos de suspensiones o clausuras:	
6.1.6.72.1 Por violar los sellos de suspensiones o clausuras	300 a 1000
6.1.6.73 No estar registrado en el Padrón de prestadores de servicio de arboricultura, jardinería y viveros y estar realizando trabajos en el territorio del municipio de Cuernavaca	
6.1.6.73.1 No estar registrado en el Padrón de prestadores de servicio de arboricultura, jardinería y viveros y estar realizando trabajos en el territorio del municipio de Cuernavaca	100 a 200
6.1.6.74 No respetar la autorización y/o constancia de no afectación arbórea con respecto al manejo del arbolado	
6.1.6.74.1 De 5 a 10 cm de diámetro por pieza	35 a 55
6.1.6.74.2 De 11 a 20 cm de diámetro por pieza.	56 a 80
6.1.6.74.3 De 21 a 30 cm de diámetro por pieza	81 a 115
6.1.6.74.4 De 31 a 40 cm de diámetro por pieza	116 a 130
6.1.6.74.5 De 41 a 50 cm de diámetro por pieza	131 a 155
6.1.6.74.6 De 51 a 60 cm de diámetro por pieza	156 a 185
6.1.6.74.7 De 61 a 70 cm de diámetro por pieza	186 a 215
6.1.6.74.8 De 71 a 80 cm de diámetro por pieza	216 a 230
6.1.6.74.9 De 81 a 90 cm de diámetro por pieza	231 a 255
6.1.6.74.10 De 91 a 100 cm de diámetro por pieza	256 a 280
6.1.6.74.11 De 101 cm de diámetro en adelante por pieza	281 a 300
6.1.6.75 Por no contar con licencia ambiental municipal Cuernavaca en	

cualquiera de sus modalidades	
6.1.6.75.1 Por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos la licencia ambiental municipal Cuernavaca en cualquiera de sus modalidades	100 a 300
6.1.6.75.2 Por iniciar operaciones sin contar con la licencia ambiental municipal Cuernavaca en cualquiera de sus modalidades	100 a 300
6.1.6.75.3 Por no contar con la licencia ambiental municipal Cuernavaca en cualquiera de sus modalidades	100 a 300
6.1.6.75.4 Reincidencia	301 a 600
6.1.6.76 De las sanciones por otorgar plásticos de un solo uso	
6.1.6.76.1 Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plásticos de un solo uso, para el acarreo o empaqueo de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito	5 a 99
6.1.6.76.2 Los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plásticos de un solo uso, para el acarreo o empaqueo de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito	5,000 a 25,000
6.1.6.77 El incumplimiento a la normatividad en materia de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción, se individualizarán por cada tipo de infraestructura de telecomunicaciones, de radiodifusión y de suministro de electricidad, respectivamente, y se aplicará conforme a lo siguiente:	
6.1.6.77.1 Dañar áreas naturales protegidas, de competencia municipal	3 a 20000
6.1.6.77.2 Colocar en zonas prohibidas por los Planes y Programas de Desarrollo Urbano correspondientes y demás normativa aplicable, infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad	30 a 300
6.1.6.77.3 Mantener en mal estado físico y en condiciones inseguras la infraestructura de telecomunicaciones o de suministro de electricidad, o bien, incumplir con el plan de mantenimiento respectivo	30 a 300
6.1.6.77.4 Por afectar al entorno urbano incumpliendo con los Planes, Programas de ordenamiento ecológico correspondientes y demás normativa aplicable en materia de protección al ambiente.	30 a 300
6.1.6.77.5 Carecer de los comprobantes de pago anuales correspondientes	10 a 100
6.1.6.77.6 La instalación de infraestructura de telecomunicaciones sin contar previamente con la autorización, visto bueno, dictamen o certificación municipal a los que hace referencia el reglamento en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y de suministro de electricidad	100 a 1500
6.1.6.77.7 Las demás que contravengan las disposiciones de este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia, que deterioren el medio ambiente	10 a 100

Sección Octava

6.1.7. De las sanciones por daños al patrimonio municipal

Artículo 72.- Las multas por daños cometidos al municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño, y será facultad del síndico municipal imponer la multa considerando las cuotas siguientes:

6.1.7.1 Daños causados al municipio:

Concepto	U.M.A.
6.1.7.1.1 Por daño en poste	10 a 100
6.1.7.1.2 Por daño o maltrato a luminaria	10 a 70
6.1.7.1.3 Por daño o maltrato a farol	10 a 100
6.1.7.1.4 Por daño o maltrato a poste con luminaria	10 a 200
6.1.7.1.5 Por daño o maltrato a banqueteta	10 a 100
6.1.7.1.6 Por daño o maltrato a guarnición	10 a 100
6.1.7.1.7 Por daño o maltrato al adoquín	10 a 100
6.1.7.1.8 Por daño o maltrato a muro	10 a 100
6.1.7.1.9 Por daño o maltrato a base de concreto	10 a 100
6.1.7.1.10 Por daño o maltrato a fuente	10 a 436
6.1.7.1.11 Por daño o maltrato a paradero de autobús	10 a 200
6.1.7.1.12 Por daño o maltrato a poste de nomenclatura	10 a 100
6.1.7.1.13 Por daño o maltrato a muro de contención	10 a 200
6.1.7.1.14 Por daño o maltrato a barandal	10 a 65
6.1.7.1.15 Por daño o maltrato a jardinera	10 a 20
6.1.7.1.16 Por daño o maltrato a letrero en jardinera	10 a 50
6.1.7.1.17 Por daño o maltrato a semáforo	50 a 1,000
6.1.7.1.18 Por daño o maltrato a marcas en el pavimento	25 a 100
6.1.7.1.19 Por daño o maltrato a señalamiento vertical elevado	30 a 500
6.1.7.1.20 Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	400 a 40,000
6.1.7.1.21 Por daño o maltrato a cámara de vigilancia	50 a 500

Los ingresos por estos conceptos se aplicarán al mejoramiento urbano y vial del municipio, obras a favor de la comunidad, ejecutadas por la autoridad municipal.

6.1.7.2 Daños causados al sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Cuernavaca:

Las sanciones que correspondan por faltas previstas en esta ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados al organismo, se

notificara al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el organismo.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa del organismo operador deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida.
- La condición socioeconómica del sujeto infractor.
- La reincidencia.
- Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

Concepto	U.M.A.
6.1.7.2.1 Infractores domésticos: las sanciones se liquidarán a razón de 05 a 50 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) que se aplicarán de acuerdo con la magnitud del daño causado	5 a 50
6.1.7.2.2 Infractores comerciales: las sanciones se liquidarán a razón de 10 a 100 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) que se aplicarán de acuerdo con la magnitud del daño causado.	10 a 100
6.1.7.2.3 La recuperación por reparación del daño se calculará en base 35 U.M.A. más presupuesto de obra de acuerdo con los precios unitarios publicados por la CONAGUA y/o CEAGUA derivado del análisis y evaluación del daño ocasionado.	35

Artículo 73.- Los aprovechamientos por multas, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
A).- Las personas que no soliciten el servicio de agua potable y la instalación de descarga correspondiente dentro del plazo establecido en la ley estatal de agua potable:	
1.- En el caso de usuario doméstico	1 a 20
2.- En el caso de usuario comercial	2 a 40
3.- En el caso de establecimiento industrial	3 a 60
B).- El propietario o poseedor del predio dentro del cual se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente:	

1.- En el caso de usuario doméstico	1 a 20
2.- En el caso de usuario comercial	2 a 40
3.- En el caso de establecimiento industrial	3 a 60
C).- La persona que desperdicie el agua:	
1.- En el caso de usuario doméstico	1 a 20
2.- En el caso de usuario comercial	2 a 40
3.- En el caso de establecimiento industrial	3 a 60
D).- La persona que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
E).- La persona que utilice el servicio de hidrante público para destinarlo a usos distintos a los de su objeto:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
F).- La persona que deteriore cualquier instalación propiedad del sistema:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
G).- La persona que impida la instalación de los servicios de agua y alcantarillado:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
H).- El propietario, poseedor o detentador de predio que impida el examen de aparato medidor o la práctica de visita de inspección:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150

I).- El que emplee mecanismo para succionar agua de la tubería de distribución:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
J).- La persona que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso de descarga correspondiente:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
K).- La persona que descargue aguas residuales en la red de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva:	
1.- En el caso de usuario doméstico	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial	10 a 100
3.- En el caso de establecimiento industrial	15 a 150
L).- La persona que instale en forma clandestina conexión en cualquier instalación del sistema, sin estar contratada y sin apegarse a los requisitos que establece la ley estatal de agua potable	
1.- En el caso de usuario doméstico	10 a 100
2.- En el caso de usuario comercial	20 a 200
3.- En el caso de establecimiento industrial	30 a 300
M).- El usuario que en cualquier caso y sin autorización del sistema, ejecute por sí o por interpósita persona derivación de agua y conexión de alcantarillado:	
1.- En el caso de usuario doméstico	10 a 100
2.- En el caso de usuario comercial	20 a 200
3.- En el caso de establecimiento industrial	30 a 300
N).- La persona que viole los sellos de un aparato medidor:	
1.- En el caso de usuario doméstico	10 a 100
2.- En el caso de usuario comercial	20 a 200
3.- En el caso de establecimiento industrial	30 a 300
Ñ).- La persona que por cualquier medio altere el consumo marcado por el medidor	
1.- En el caso de usuario doméstico	15 a 150

2.- En el caso de usuario comercial	40 a 400
3.- En el caso de establecimiento industrial	50 a 500
O). - La persona que, en cualquier caso, proporcione servicio de suministro de agua, en forma distinta a las que señale la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos. A personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público:	
1.- En el caso de usuario doméstico	15 a 150
2.- En el caso de usuario comercial	40 a 400
3.- En el caso de establecimiento industrial	50 a 500
P).- La persona que, en cualquier caso, haga descargas directas de aguas residuales, se extienda a barrancas y genere contaminación y las convierta en zonas contaminadas degradadas que llegan a constituir focos de infección y se vuelvan un asunto de salud pública, en la red fluvial, el sistema hidrológico, faja de lomeríos que corre por las cuencas del río Apatlaco y sus afluentes:	
1.- En el caso de usuario doméstico	15 a 150
2.- En el caso de usuario comercial	40 a 400
3.- En el caso de establecimiento industrial	50 a 500

En caso de que el usuario, sea cual sea su giro de actividad, solicite una inspección detallada en su domicilio para efectos de verificar un hecho generador de derechos, infracciones u otro ingreso para el sistema de agua potable y alcantarillado de Cuernavaca, esta inspección tendrá un costo de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado de Morelos.

Sección Novena

6.1.8. Del Juzgado Cívico

Artículo 74.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio.

6.1.8.1 Por sanciones impuestas por el juez de paz del municipio de Cuernavaca, se cobrarán las tarifas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.8.1.1 Por no permitir que se lleve a cabo el embargo	3 a 5
6.1.8.1.2 Por no comparecer a los citatorios que formule el juez de paz:	
6.1.8.1.2.1 Por primera vez	3 a 5

6.1.8.1.2.2 Por reincidencia	9 a 10
6.1.8.2 Por sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Cuernavaca, se cobrarán las tarifas siguientes:	
6.1.8.2.1 Por no comparecer a los citatorios que formule el juez cívico:	
6.1.8.2.1.1 Por primera vez	3 a 5
6.1.8.2.1.2 Por reincidencia	5 a 10

6.1.8.3 Por sanciones impuestas por el juez cívico, con fundamento en el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca, se cobrarán las tarifas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.8.3.1 Se considerarán infracciones o faltas:	
6.1.8.3.1.1 Alterar el orden público	10 a 25
6.1.8.3.1.2 Dañar o hacer mal uso de la obra que presta un servicio público e infringir las normas emitidas por el ayuntamiento	10 a 25
6.1.8.3.1.3 Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente	10 a 25
6.1.8.3.1.4 Atentar en contra de la salud pública	10 a 25
6.1.8.3.1.5 Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública	10 a 25
6.1.8.3.1.6 Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación	10 a 25
6.1.8.3.2 Son infracciones al público:	
6.1.8.3.2.2 Poner en peligro la integridad física o patrimonial de los habitantes del municipio	25 a 100
6.1.8.3.2.3 Realizar actos de vandalismo en pandilla o individualmente que pongan en peligro la integridad física de las personas. Se aplicará el doble de esta tarifa cuando el infractor sea elemento de seguridad pública, de procuración de justicia o de las fuerzas armadas.	100 a 500
6.1.8.3.2.4 Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas	Exento
6.1.8.3.2.5 Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución	10 a 35
6.1.8.3.3 Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:	
6.1.8.3.3.1 Ejercer el comercio en lugar diferente al que fue autorizado	10 a 20
6.1.8.3.3.2 Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la autorizada	10 a 20
6.1.8.3.3.3 Comercio ambulante y semifijo sin el permiso correspondiente	1 a 200
6.1.8.3.4 Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:	

6.1.8.3.4.1 Quien realice necesidad fisiológica en la vía pública	10 a 35
6.1.8.3.4.2 Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmueble sin la autorización correspondiente en caso de que sea en el centro histórico, la sanción será el doble	15 a 50

6.1.8.4 Las sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16, 18, 20, 22 de la Ley de Cultura Cívica, se cobrarán las tarifas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.8.4.1 Son infracciones contra la dignidad de las personas:	
6.1.8.4.1.1 Maltratar física o verbalmente a cualquier persona	1 a 10
6.1.8.4.1.2 Permitir a menor de edad el acceso a lugar al que expresamente le esté prohibido	11 a 20
6.1.8.4.1.3 Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión	11 a 20
6.1.8.4.2 Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:	
6.1.8.4.2.1 Poseer animal sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos	1 a 10
6.1.8.4.2.2 Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas	11 a 20
6.1.8.4.2.3 Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal	11 a 20
6.1.8.4.3 Son infracciones contra la seguridad pública:	
6.1.8.4.3.1 Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posible ataque a persona o animal, así como azuzarlo, o no contenerlo	11 a 20
6.1.8.4.3.2 Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica	11 a 20
6.1.8.4.3.3 Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento	11 a 20
6.1.8.4.3.4 Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefaciente, psicotrópico, enervante o sustancias tóxicas en lugar público, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o	21 a 30

sustancias tóxicas	
6.1.8.4.3.5 Portar, transportar o usar, sin precaución, objeto o sustancia que por su naturaleza sea peligroso y sin observar, en su caso, disposiciones de seguridad correspondientes	21 a 30
6.1.8.4.3.6 Detonar o encender cohete, juego pirotécnico, fogata o elevar aerostato, sin permiso de la autoridad competente	21 a 30
6.1.8.4.3.7 Alterar el orden, arrojar líquido u objeto, prender fuego o provocar altercado en evento o espectáculo público, en su entrada o salida	21 a 30
6.1.8.4.3.8 Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados	21 a 30
6.1.8.4.3.9 Trepas barda, enrejado o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno	21 a 30
6.1.8.4.3.10 Abstenerse el propietario de un inmueble de dar el mantenimiento adecuado para evitar las plagas o maleza que pueda ser dañina para los colindantes	21 a 30
6.1.8.4.3.11 Percutir arma de postas, diábolos, dardos o municiones contra persona o animal	21 a 30
6.1.8.4.3.12 Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencia vehicular de velocidad en vía pública	21 a 30
6.1.8.4.4 Infracciones contra el entorno urbano:	
6.1.8.4.4.1 Abstenerse de recoger de vía o lugar público, las heces fecales de animal de su propiedad o bajo su custodia	11 a 20
6.1.8.4.4.2 Orinar o defecar en lugar a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Cultura Cívica	11 a 20
6.1.8.4.4.3 Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animal muerto, desecho, objeto o sustancia	11 a 20
6.1.8.4.4.4 Tirar basura en lugar no autorizado	11 a 20
6.1.8.4.4.5 Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de área o vía pública, sin la autorización correspondiente	11 a 20
6.1.8.4.4.6 Abandonar un mueble en área o vía pública	11 a 20
6.1.8.4.4.7 Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tubería, tanque o tinaco almacenador, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso	11 a 20
6.1.8.4.4.8 Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente	40 a 50
6.1.8.4.4.9 Arrojar en la vía pública desecho, sustancia peligrosa para la salud de las personas o que despidan olores desagradables	21 a 30
6.1.8.4.4.10 Ingresar a zona señalada como de acceso restringido en lugar o inmueble destinado a servicio público, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos	21 a 30
6.1.8.4.4.11 Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender letrero, señal, número o	21 a 30

letra que identifique vía, inmueble y lugar público	
6.1.8.4.4.12 Pintar, adherir, colgar o fijar anuncio o cualquier otro tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello	21 a 30
6.1.8.4.4.13 Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elemento destinado a la venta de productos o prestación de servicios.	21 a 30
6.1.8.4.4.14 Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos	21 a 30

Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual podrá cumplir con trabajo comunitario o arresto que resuelva el juez. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indudables.

6.1.8.5 las sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Cuernavaca, con fundamento en el Reglamento de Aseo Urbano, se cobrarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

Concepto	U.M.A.
6.1.8.5.1 Multa por no entregar residuos sólidos domiciliarios al camión recolector y depositarlos en vía pública de más de 50 kilos en proporción gradual y de acuerdo con la zona económica	5 a 100
6.1.8.5.2 Multa por llevar a cabo la segregación, pepena, separación o selección de subproductos de los residuos sólidos en vía pública, contenedor, bolsa, recipiente, predio baldío o vehículo de transporte:	
6.1.8.5.2.1 Primera vez	1 a 2
6.1.8.5.2.2 Reincidencia	9 a 10
6.1.8.5.3 Multa a los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, y otros similares, que no contraten el servicio especial de recolección para manejo de sus residuos sólidos:	
6.1.8.5.3.1 Primera vez	9 a 10
6.1.8.5.3.2 Reincidencia	19 a 20
6.1.8.5.4 Multa al propietario o encargado de expendio comercial y bodega de	

toda clase, cuya área de maniobras no se mantenga limpia:	
6.1.8.5.4.1 Primera vez	19 a 20
6.1.8.5.4.2 Reincidencia	49 a 50
6.1.8.5.5 Multa al locatario de mercado público o privado que no conserve aseado el espacio comprendido dentro del perímetro del puesto o estacionamiento o que no deposite sus residuos sólidos en recipiente Cerrado con separación en orgánicos e inorgánicos:	
6.1.8.5.5.1 Primera vez	4 a 5
6.1.8.5.5.2 Reincidencia	9 a 10
6.1.8.5.6 Multa por quemar residuos sólidos en lugar público o interior de predio:	
6.1.8.5.6.1 Primera vez	9 a 10
6.1.8.5.6.2 Reincidencia	49 a 50
6.1.8.5.7 Multa por mezclar residuos de la construcción con otros residuos sólidos municipales:	
6.1.8.5.7.1 Primera vez	9 a 10
6.1.8.5.7.2 Reincidencia	19 a 20
6.1.8.5.8 Multa a la empresa, establecimiento e instalación industrial, que no cuente con la infraestructura y logística (plan de manejo de residuos sólidos) necesaria para el adecuado manejo de los residuos sólidos:	
6.1.8.5.8.1 Primera vez	49 a 50
6.1.8.5.8.2 Reincidencia	190 a 200
6.1.8.5.9 Multa por arrojar, derramar, depositar o acumular material o sustancias insalubres en lugar público o que entorpezcan su libre utilización o afecten su estética:	
6.1.8.5.9.1 Primera vez	9 a 10
6.1.8.5.9.2 Reincidencia	95 a 100
6.1.8.5.10 Multa al propietario, director responsable, contratista o encargado de inmueble en construcción o demolición, por permitir la dispersión de material, escombros o cualquier otra clase de residuos provenientes del predio en que están instalados; por no mantener limpio su frente o por acumular escombros o material de construcción en vía pública, lote baldío, barranca o cualquier sitio no autorizado por la autoridad municipal competente	
6.1.8.5.10.1 Primera vez	4 a 5
6.1.8.5.10.2 Reincidencia	49 a 50
6.1.8.5.11 Multa por falta de observancia a lo estipulado en el reglamento de aseo urbano del municipio de Cuernavaca en relación con el daño causado	9 a 10
6.1.8.5.12 Por hacer mal uso de la infraestructura pública de acopio o recolección de basura:	

6.1.8.5.12.1 Por hacer mal uso de la infraestructura pública de acopio o recolección de basura: Primera vez	9 a 10
6.1.8.5.12.2 Por hacer mal uso de la infraestructura pública de acopio o recolección de basura: Reincidencia	19 a 20
6.1.8.5.13 Multa por recolectar y transportar residuos sólidos en vehículos no especializados	4 a 5
6.1.8.5.14 Por depositar en el sistema de aseo urbano residuos prohibidos por la normatividad vigente:	
6.1.8.5.14.1 Por depositar en el sistema de aseo urbano residuos prohibidos por la normatividad vigente. Primera vez.	9 a 10
6.1.8.5.14.2 Por depositar en el sistema de aseo urbano residuos prohibidos por la normatividad vigente. Reincidencia.	49 a 50

Las sanciones por infracciones a la Ley General para el Control del Tabaco, a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Estado de Morelos, a la Ley de Salud del Estado de Morelos, se cobrarán de acuerdo con lo que señala la ley de referencia.

Sección Décima

6.1.9 De las sanciones del Registro Civil

Artículo 75.- Los aprovechamientos que causen las sanciones impuestas de acuerdo con el artículo 473 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se liquidarán con base a la cuota siguiente:

6.1.9.1 Sanciones del Registro Civil:

Concepto	U.M.A.
6.1.9.1.1 Multa por no dar aviso al Registro Civil en un plazo de 24 horas después de tener conocimiento de un fallecimiento. Artículo 473 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos	20 a 25

Sección Décima primera

6.1.10 De las sanciones y faltas administrativas en establecimientos y locales

Artículo 76.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanción y falta administrativa cometida en contravención a lo dispuesto en el

Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.10.1 Por infracciones derivadas por la falta de documentos o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento sin venta de bebidas alcohólicas y otros giros en general:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.1.1 Falta de licencia de funcionamiento, aclarando que la licencia de funcionamiento en el caso de establecidos sin venta de bebidas alcohólicas no es un concepto de cobro y no causa derechos	18.3 a 36.6
6.1.10.1.2 Exceder el horario autorizado	24.4 a 61
6.1.10.1.3 Falta de licencia de anuncio luminoso	30.5 a 61
6.1.10.1.4 Falta de licencia de anuncio no luminoso	18.3 a 30.5
6.1.10.1.5 Ejercicio de giro no autorizado o especificado	24.4 a 61
6.1.10.1.6 Invasión o uso indebido de la vía pública	40 a 50
6.1.10.1.7 Falta de autorización de cambio de domicilio	18.3 a 24.4
6.1.10.1.8 Falta de autorización de cambio de denominación	12.2 a 24.4
6.1.10.1.9 No tener a la vista la licencia de funcionamiento	12.2 a 24.4

6.1.10.2 Por infracciones derivadas por la falta de documento o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento o local cuyo giro incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.2.1 Falta de licencia de funcionamiento	103.7 a 183
6.1.10.2.2 Exceder el horario autorizado	24.4 a 61
6.1.10.2.3 Falta de licencia de anuncio luminoso	24.4 a 73.2
6.1.10.2.4 Falta de licencia de anuncio no luminoso	24.4 a 54.9
6.1.10.2.5 Giro no autorizado o especificado	48.8 a 73.2
6.1.10.2.6 Invasión o uso indebido de la vía pública	36.6 a 122
6.1.10.2.7 Falta de autorización de cambio de domicilio	61 a 122
6.1.10.2.8 Falta de autorización de cambio de denominación	12.2 a 24.4
6.1.10.2.9 No tener a la vista la licencia de funcionamiento	12.2 a 24.4
6.1.10.2.10 Por venta de bebida alcohólica a menor de edad	200 a 300
6.1.10.2.11 Por permitir el consumo de alcohol dentro del establecimiento o en el estacionamiento de éste	61 a 122

6.1.10.3 Multas administrativas:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.3.1 Por sanción derivada de procedimiento administrativo y de suspensión	24.4 a 42.7
6.1.10.3.2 Pago por retiro de sellos de clausura	24.4 a 42.7
6.1.10.3.3 Pago por retiro provisional de sellos de clausura	30 a 40
6.1.10.3.4 Por falta de autorización de colocación de pendones, gallardetes y todo tipo de anuncio en vía pública	48.8 a 122

6.1.10.4 Multas administrativas de la Dirección de Licencias de Funcionamiento:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.4.1 Por no refrendar en los tiempos establecidos en la ley	5 a 10
6.1.10.4.2 No tener a la vista la licencia de funcionamiento (estacionamientos)	25 a 100
6.1.10.4.3 No exhibir la tarifa autorizada en lugar visible (estacionamientos)	25 a 50
6.1.10.4.4 No cobrar la tarifa autorizada	25 a 100
6.1.10.4.5 No expedir factura o comprobante numerado a usuarios de estacionamientos	25 a 100
6.1.10.4.6 Pretender efectuar cobro adicional cuando se extravié el ticket	25 a 100
6.1.10.4.7 Exceder el cupo máximo tanto como horario autorizado	25 a 100
6.1.10.4.8 Utilizar la vía pública para la realización del giro de estacionamiento	25 a 100
6.1.10.4.9 No contar con póliza de seguro que garantice el pago a usuarios	50 a 100
6.1.10.4.10 No facilitar el acceso a autoridades municipales encargadas de la inspección	50 a 100
6.1.10.4.11 No tener reloj o dispositivo para registrar entrada y salida de vehículos	50 a 100
6.1.10.4.12 No destinar como mínimo el 20% de espacios a usuarios pensionados	50 a 100
6.1.10.4.13 En el caso de plazas o centros comerciales, no proporcionar de forma gratuita las horas requeridas de acuerdo con su categoría	50 a 100
6.1.10.4.14 Otras disposiciones del reglamento de estacionamientos	25 a 100

6.1.10.5 De las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca en su artículo 129, fracción XXI:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.5.1 Por permitir el propietario o encargado del negocio que preste el servicio al público de internet, tener acceso a menor de edad a páginas que contengan la información a que alude el artículo 112 Bis del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca. Primera vez	25 a 30
6.1.10.5.2 Por reincidencia	95 a 100

6.1.10.6 por infracciones derivadas del indebido ejercicio del comercio en vía pública:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.6.1 Falta de permiso al momento de la supervisión	18.3 a 24.4
6.1.10.6.2 Por ejercer el comercio persona distinta a la autorizada	18.3 a 24.4
6.1.10.6.3 Por aumentar las dimensiones autorizadas	12.2 a 14.64
6.1.10.6.4 Por ejercer giro diferente al autorizado	12.2 a 14.64
6.1.10.6.5 Por exceder el horario autorizado	20 a 30
6.1.10.6.6 Por ejercer el comercio en ubicación distinta a la autorizada	20 a 30

6.1.10.7 Multas por no proporcionar la gratuidad de estacionamiento a los clientes de establecimientos comerciales, plazas y centros comerciales:

Concepto	U.M.A.
6.1.10.7.1 Multa por no proporcionar la gratuidad de estacionamiento a los clientes	145 a 150
6.1.10.7.2 Establecimientos comerciales de hasta 200 m2, 2 cajones de estacionamiento	14 a 15
6.1.10.7.3 Establecimientos comerciales de hasta 500 m2, 6 cajones de estacionamiento	29 a 30
6.1.10.7.4 Establecimientos comerciales de más de 500 m2	145 a 150

Previo dictamen de viabilidad de la autoridad correspondiente.

Sección Décima Segunda

6.1.11 Sanciones en materia de Mercados Públicos

Artículo 77.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanciones impuestas en los mercados públicos del municipio de Cuernavaca, se cobrarán de acuerdo con lo siguiente: la cuota mínima se aplicará a comercios ubicados en la periferia y la cuota máxima a los comercios ubicados en la nave principal.

6.1.11.1 Infracciones en el mercado Adolfo López Mateos y pasaje comercial puente del Dragón, plaza Lido y plaza Degollado:

Concepto	U.M.A.
6.1.11.1.1 Multa por no refrendar en tiempo	5 a 10
6.1.11.1.2 Por alteración de documento oficial expedido por el Ayuntamiento relativo al negocio	30 a 50
6.1.11.1.3 Por sanción derivada de procedimiento administrativo y/o de	10 a 50

supervisión	
6.1.11.1.4 Pago por retiro de sellos de clausura	10 a 50
6.1.11.1.5 Pago por retiro provisional de sellos de clausura	10 a 35
6.1.11.2 Infracciones en los mercados periféricos, Lauro Ortega, 18 de septiembre, Narciso Mendoza, Vicente Guerrero, Emiliano Zapata, Alta Vista, Amatlán, Lomas de la Selva, Lázaro Cárdenas:	
6.1.11.2.1 Multa por no refrendar en tiempo	3 a 7
6.1.11.2.2 Por alteración de documento oficial	50 a 70
6.1.11.2.3 Por sanción derivada de procedimiento administrativo y/o de supervisión	10 a 50
6.1.11.2.4 Pago por retiro de sellos de clausura	10 a 50
6.1.11.2.5 Pago por retiro provisional de sellos de clausura	10 a 50

Sección Décima Tercera

6.1.12 Del área de donación

Artículo 78.- Por área de donación de fraccionamiento y condominio, se causarán y liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.12.1 Cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación de los proyectos de fraccionamiento, condominio y conjunto urbano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, este se determinará de acuerdo al avalúo comercial emitido por una institución de crédito, comercial, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de perito valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública y el valor comercial no será menor al señalado en el avalúo comercial catastral:

Concepto	PORCENTAJE
6.1.12.1.1 Para fraccionamiento se considera el área vendible del predio, que se determinará de acuerdo con el valor comercial que se le asigne al terreno	10%
6.1.12.1.2 Para condominio y conjunto urbano, se considera la superficie total del predio, que se determinará de acuerdo con el valor comercial que se le asigne al terreno	10%

En estos casos, deberá formalizar el instrumento jurídico el síndico municipal y reportarlo al ayuntamiento como parte del patrimonio municipal, además de hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

Previo dictamen de viabilidad de la autoridad correspondiente.

Sección Décima Cuarta

6.1.13 De las indemnizaciones

Artículo 79.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de indemnización:

6.1.13.1 De las indemnizaciones.

6.1.13.1.1 El porcentaje a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 44 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, y

6.1.13.1.2 Cualquier otra que de conformidad con la legislación aplicable tenga derecho a obtener el municipio.

Sección Décima Quinta

6.1.14. De los reintegros

Artículo 80.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de reintegro:

6.1.14.1.1 El reintegro de gastos efectuados por el Ayuntamiento por cuenta de terceros.

6.1.14.1.2 Los reintegros conforme lo dispone el Artículo 213 de la Ley General de Hacienda Municipal.

Sección Décima Sexta

6.1.15. De los Accesorios

Artículo 81.- Las contribuciones y aprovechamientos a favor del fisco municipal, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de

actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho periodo que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.

Los accesorios se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: gastos de ejecución, multas y recargos.

6.1.15.1 De los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

6.1.15.1.1 De conformidad al Artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMAS, (cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA'S, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito), los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

6.1.15.1.2 Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será de 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

Artículo 82.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por concepto de gastos de inspección por seguimiento e inspección de obra a favor del municipio, se causarán y liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.1.15.2 De los gastos de inspección:

Concepto	Porcentaje
6.1.15.2.1 Cálculo sobre el importe total del costo de la licencia de construcción, sin que la cantidad a pagar en ningún caso sea inferior a \$50.00 ni mayor a \$3,000.00	16

Artículo 83.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el Artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.1.15.3 De los recargos

6.1.15.3.1 Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

6.1.15.3.2 Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para

parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

Artículo 84.- A petición del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la tesorería municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente ya sea diferido o en parcialidades. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del Artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Sección Décima Séptima

6.1.16 De los otros ingresos municipales

Artículo 85.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros ingresos:

6.1.16.1 Fianzas que se hagan efectivas.

6.1.16.2 Cualquier otro ingreso de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan.

6.1.16.3 Los conceptos sin tarifa específica se calcularán: en el caso de derechos atendiendo al costo de la prestación del servicio público otorgado y en el caso de multas sin que excedan el importe de 100 U.M.A.

Sección Décima Octava

6.2. De los aprovechamientos patrimoniales

6.2.1 De los ingresos extraordinarios

Artículo 86.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el cabildo y tratándose de deuda pública lo decrete el Congreso del Estado o lo dispongan las Leyes Federales, lo anterior atento a lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

6.2.1.1 Empréstitos;

6.2.1.2 Impuestos y derechos extraordinarios;

6.2.1.3 Expropiaciones;

6.2.1.4 Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo;

6.2.1.5 Subsidios y apoyos;

6.2.1.6 Emisión de bonos de deuda u otros valores; y

6.2.1.7 Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

Sección Décima Novena

6.3 De los accesorios de los aprovechamientos que obtiene el Ayuntamiento y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

6.3.1 Del Ayuntamiento

Artículo 87.- Las contribuciones y aprovechamientos a favor del fisco municipal, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho periodo que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.

Los accesorios se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: gastos de ejecución, multas y recargos.

6.3.1.1 De los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

6.3.1.1.1 De conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMAS, (cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMAS, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito), los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo, que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluye la notificación realizada de manera personal, por estrados, correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

6.3.1.2 Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo con lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será de 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

Artículo 88.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por concepto de gastos de inspección por seguimiento e inspección de obra a favor del municipio, se causarán y liquidarán con base a las cuotas siguientes:

6.3.1.3 De los gastos de inspección:

Concepto	Porcentaje
6.3.1.3.1 Cálculo sobre el importe total del costo de la licencia de construcción, sin que la cantidad a pagar en ningún caso sea inferior a \$50.00 ni mayor a \$3,000.00	16

Artículo 89.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el Artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.3.1.4 De los recargos

6.3.1.4.1 Los recargos por concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, porcentaje que estará sujeto a las modificaciones que sufran el Código Fiscal para el Estado de Morelos y/o la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos vigente.

6.3.1.4.2 Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

Artículo 90.- A petición del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la tesorería municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente ya sea diferido o en

parcialidades. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del Artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.3.2 Del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

6.3.2.1 De los recargos y gastos de cobranza

Artículo 91.- Por recargos y gastos de cobranza: los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos dentro de la fecha límite establecida en su recibo, pagarán los recargos contemplados en la Ley de Ingresos del Estado o municipio según el caso, sobre el importe de los adeudos. Si fuera necesario hacerles requerimientos para que cubran dichos adeudos, pagarán, además, un 1.13% sobre el monto del adeudo, por concepto de gastos de cobranza. La violación de los métodos de suspensión y limitación de los servicios implicará una sanción de conformidad con la presente Ley.

Multas (Por Infracciones a la Ley de Agua Potable)

Para efectos de esta Ley, cometen infracción, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
A).- Las personas que no soliciten el servicio de agua potable y la instalación de descargas correspondiente dentro del plazo establecido en la ley estatal de agua potable:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	1 a 20
2.- En el caso de usuario comercial.	2 a 40
3.- En el caso de usuario industrial.	3 a 60
B).- Los propietarios o poseedores del predio dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	1 a 20
2.- En el caso de usuario comercial.	2 a 40
3.- En el caso de usuario industrial.	3 a 60
C).- Las personas que desperdicien el agua.	
1.- En el caso de usuario doméstico.	1 a 20
2.- En el caso de usuario comercial.	2 a 40
3.- En el caso de usuario industrial.	3 a 60

D).- Las personas que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizados, varíen su colocación de manera transitoria o definitiva:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial.	10 a 100
3.- En el caso de usuario industrial.	15 a 150
E).- Las personas que utilice el servicio de los hidrantes públicos para destinarlos a usos distintos a los de su objeto:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial.	10 a 100
3.- En el caso de usuario industrial.	15 a 150
F).- Las personas que deterioren cualquier instalación propiedad del sistema:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial.	10 a 100
3.- En el caso de usuario industrial.	15 a 150
G).- Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial.	10 a 100
3.- En el caso de usuario industrial.	15 a 150
H).- Los propietarios, poseedores o detentadores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial.	10 a 100
3.- En el caso de usuario industrial.	15 a 150
I).- El que emplee mecanismos para succionar agua de la tubería de distribución:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial.	10 a 100
3.- En el caso de usuario industrial.	15 a 150
J).- Las personas que descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso de descargas correspondientes:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial.	10 a 100
3.- En el caso de usuario industrial.	15 a 150
K).- Las personas que descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	5 a 50
2.- En el caso de usuario comercial.	10 a 100
3.- En el caso de usuario industrial.	15 a 150
L).- Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que establece la ley estatal de agua potable:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	10 a 100

2.- En el caso de usuario comercial.	20 a 200
3.- En el caso de usuario industrial.	30 a 300
M).- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del sistema, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones de alcantarillado:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	10 a 100
2.- En el caso de usuario comercial.	20 a 200
3.- En el caso de usuario industrial.	30 a 300
N).- Las personas que violen los sellos de un aparato medidor:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	10 a 100
2.- En el caso de usuario comercial.	20 a 200
3.- En el caso de usuario industrial.	30 a 300
N).- Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	15 a 150
2.- En el caso de usuario comercial.	40 a 400
3.- En el caso de usuario industrial.	50 a 500
O).- Las personas que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a las que señale ley estatal de agua potable del estado de Morelos, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	15 a 150
2.- En el caso de usuario comercial.	40 a 400
3.- En el caso de usuario industrial.	50 a 500
P).- Las personas que, en cualquier caso, haga descargas directas de aguas residuales, se extienda a barrancas y genere contaminación y las convierta en zonas contaminadas degradadas que llegan a constituir focos de infección y se vuelvan un asunto de salud pública, en la red fluvial, el sistema hidrológico, faja de lomeríos que corre por las cuencas del río Apatlaco y sus afluentes:	
1.- En el caso de usuario doméstico.	15 a 150
2.- En el caso de usuario comercial.	40 a 400
3.- En el caso de usuario industrial.	50 a 500

En caso de que el usuario, sea cual sea su giro de actividad, solicite una inspección detallada en su domicilio para efectos de verificar un hecho generador de derechos, infracciones u otro ingreso para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, esta inspección tendrá un costo de dos veces el valor diario de la U.M.A. vigente en el estado de Morelos.

6.3.2.2 Gastos de ejecución

Artículo 92.- Todos aquellos gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo, no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución y gastos de ejecución por la práctica de embargo.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado u ordinario, a través del servicio postal mexicano

Capítulo VIII

8. Participaciones y Aportaciones

8.1. De las Participaciones Federales y Estatales que recibe el Ayuntamiento y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Artículo 93.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2025, tal y como lo dispone el artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Dando prioridad al cumplimiento de obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura.

El sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Presente Ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación